

**FOLLETO BASE
DE VALORES NO PARTICIPATIVOS 2018**

(según Anexo V, XII y XXII del Reglamento 809/2004)

16.500.000.000 EUROS

BANCO DE SABADELL, S.A.

El presente Folleto Base de valores no participativos ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 10 de abril de 2018, y se complementa con el Documento de Registro (elaborado según el anexo I del Reglamento 809/2004, tal y como ha sido modificado por el Reglamento Delegado de la UE n° 486/2012, de la Comisión de 30 de marzo de 2012 y por el Reglamento Delegado de la UE n° 862/2012 de la Comisión de 4 de junio de 2012), inscrito en la CNMV con fecha 27 de marzo de 2018 que se incorpora por referencia. Se puede encontrar en la web corporativa https://www.grupbancsabadell.com/es/XTD/INDEX/?url=/es/INFORMACION_ACCIONISTAS_E_INVERSORES/INFORMACION_FINANCIERA/EMISIONES_Y_FOLLETOS/FOLLETO_INFORMATIVO_DE_VALORES/index.html

ÍNDICE

I.	RESUMEN	3
II.	FACTORES DE RIESGO	22
III.	NOTA DE VALORES	27
1.	PERSONAS RESPONSABLES	27
2.	FACTORES DE RIESGO	27
3.	INFORMACION FUNDAMENTAL	27
	3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas en la emisión / oferta	27
	3.2 Motivo de la oferta y destino de los ingresos	27
4.	INFORMACION RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE/ADMITIRSE A COTIZACION	28
	4.1 Descripción del tipo y la clase de los valores ofertados y/o admitidos a cotización, con el Código ISIN u otro código de identificación del valor	28
	4.2 Legislación según la cual se han creado los valores	29
	4.3 Representación de los valores	29
	4.4 Divisa de la emisión de los valores	30
	4.5 Orden de prelación	30
	4.6 Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos	30
	4.7 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagados	31
	4.8 Fecha de vencimiento y acuerdos para la amortización	46
	4.9 Indicación del rendimiento y método de cálculo	48
	4.10 Representación de los tenedores de los valores	49
	4.11 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores	51
	4.12 Fecha de emisión	51
	4.13 Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores	51
	4.14 Fiscalidad de los valores	51
5.	CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA	55
	5.1 Descripción de las Ofertas Públicas	55
	5.2 Plan de colocación y adjudicación	59

	5.3	Precios	59
	5.4	Colocación y Aseguramiento	60
6.	ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN		61
	6.1	Solicitudes de admisión a cotización	61
	6.2	Mercados regulados en los que están admitidos a cotización valores de la misma clase	61
	6.3	Entidades de liquidez	61
7.	INFORMACIÓN ADICIONAL		62
	7.1	Personas y entidades asesoras en la emisión	62
	7.2	Información de la Nota de Valores revisada por los auditores	62
	7.3	Otras informaciones aportadas por terceros	62
	7.4	Vigencia de las informaciones aportadas por terceros	62
	7.5	Ratings	
8.	DEFINICIONES		63
	APÉNDICE I – BONOS Y OBLIGACIONES SIMPLES ORDINARIOS		67
	APÉNDICE II – BONOS Y OBLIGACIONES SUBORDINADAS		69
	APÉNDICE III - CÉDULAS HIPOTECARIAS		73
	APÉNDICE IV –BONOS HIPOTECARIOS		77
	APÉNDICE V – CÉDULAS TERRITORIALES		81
	APÉNDICE VI – BONOS Y OBLIGACIONES ESTRUCTURADOS		84
	APÉNDICE VII - MODELO DE CONDICIONES FINALES		101
	APÉNDICE VIII – INFORMACIÓN INCORPORADA POR REFERENCIA		120

I. RESUMEN

Los elementos de información del presente resumen (el “Resumen”) están divididos en cinco secciones (A-E) y numerados correlativamente dentro de cada sección según la numeración exigida en el Apéndice XXII del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, en cuanto a la información contenida en los folletos así como al formato, la incorporación por referencia, la publicación de dichos folletos y la difusión de publicidad. Los números omitidos en este resumen se refieren a elementos de información previstos en dicho Reglamento para otros modelos de folleto. Por otra parte, elementos de información exigidos para este modelo de folleto pero no aplicables por las características de la operación o del emisor se mencionan como 'no procede'.

Sección A — Introducción y advertencias		
A.1	Advertencia	<ul style="list-style-type: none"> – este resumen debe leerse como introducción al folleto; – toda decisión de invertir en los valores debe estar basada en la consideración por parte del inversor del folleto en su conjunto; – cuando se presente ante un tribunal una demanda sobre la información contenida en el folleto, el inversor demandante podría, en virtud del Derecho nacional de los Estados miembros, tener que soportar los gastos de la traducción del folleto antes de que dé comienzo el procedimiento judicial; – la responsabilidad civil solo se exigirá a las personas que hayan presentado el resumen, incluida cualquier traducción del mismo, y únicamente cuando el resumen sea engañoso, inexacto o incoherente en relación con las demás partes del folleto, o no aporte, leída junto con las otras partes del folleto, información fundamental para ayudar a los inversores a la hora de determinar si invierten o no en dichos valores.
A.2	Información sobre intermediarios financieros	No procede. La Sociedad no ha otorgado consentimiento a ningún intermediario financiero para la utilización del Folleto en la venta posterior o colocación final de los valores.

Sección B — Emisor		
B.1	Nombre legal y comercial del Emisor.	La denominación legal del emisor es Banco de Sabadell, S.A. (en adelante, “ Banco Sabadell ”, el “ Banco ”, la “ Entidad Emisora ” o el “ Emisor ”); su denominación comercial es Banco Sabadell. NIF A08000143. Código LEI: S15RG2M0WQQLZCXKRM20
B.2	Domicilio y forma jurídica del Emisor, legislación conforme a la cual opera y país de constitución.	<p>El Banco tiene su domicilio social en Alicante, Avenida Óscar Esplá, nº37, siendo el país de constitución, España.</p> <p>Figura inscrito en el Registro Mercantil de Alicante, en el tomo 4.070, folio 1, hoja A-156980.</p> <p>Banco Sabadell tiene la forma jurídica de sociedad anónima y sus acciones se encuentran admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia. Su actividad está sujeta a la legislación especial para entidades de crédito y la supervisión y control de sus actuaciones corresponde al Banco Central Europeo, al Banco de España y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.</p> <p>El Banco de España es el regulador de nuestras operaciones en el territorio español, aunque en lo que hace referencia a la supervisión de Banco Sabadell en base consolidada, cabe mencionar la puesta en marcha en el ejercicio 2014 del Mecanismo Único de Supervisión (MUS) y la asunción de las funciones como supervisor prudencial por parte del Banco Central Europeo (BCE) desde noviembre 2014.</p>
B.3	Descripción de las operaciones en curso del Emisor y sus principales actividades	<p>La actividad del grupo del cual el Banco es cabecera (el “Grupo” o el “Grupo Sabadell”) está estructurada en los siguientes negocios:</p> <p><u>Negocio bancario España:</u> bajo el que destacan las siguientes unidades de negocio de clientes:</p> <p style="padding-left: 20px;"><u>Banca Comercial:</u> es la línea de negocio con mayor peso en el Grupo y centra su actividad en la oferta de productos y servicios financieros a grandes y medianas empresas, pymes, comercios y autónomos, particulares -banca privada, banca personal, y mercados masivos-, no residentes y colectivos profesionales, <i>Consumer Finance</i> y Bancaseguros. En cuanto a las marcas que desarrollan esta actividad, además de la de Banco Sabadell opera bajo las de SabadellHerrero, SabadellGuipuzcoano,</p>

SabadellGallego SabadellSolbank y ActivoBank.

En 2017, el margen de intereses atribuido a Banca Comercial se ha situado en 2.278,9 millones de euros y el resultado antes de impuestos ha alcanzado los 1.124 millones de euros. La ratio ROE se situaba en el 21,3% y la ratio de eficiencia, en el 45,0%. El volumen de negocio ha alcanzado los 75.121 millones de euros de crédito a la clientela (neto) sin adquisición temporal de activos, y 103.166 millones de euros de recursos de clientes en balance y de fuera de balance.

Banca Corporativa: ofrece soluciones financieras y de asesoramiento a grandes corporaciones e instituciones financieras nacionales e internacionales. Agrupa las actividades de banca corporativa, financiación estructurada, y *TradeFinance & IFI*

En 2017, el margen de intereses atribuido a Banca Corporativa se ha situado en 192,3 millones de euros y el resultado antes de impuestos ha alcanzado los 200 millones de euros. La ratio ROE se situaba en el 16,2% y la ratio de eficiencia, en el 11,1%. El volumen de negocio ha alcanzado los 8.773 millones de euros de crédito a la clientela (neto) sin adquisición temporal de activos, y 6.178 millones de euros de recursos de clientes en balance y de fuera de balance.

Mercados y Banca Privada: este negocio ofrece la gestión del ahorro y de la inversión de los clientes de Banco Sabadell e incluye desde el análisis de alternativas hasta la intervención en los mercados, la gestión activa del patrimonio y su custodia. Este negocio agrupa y gestiona de forma integrada a: SabadellUrquijo Banca Privada, Asset Management y análisis, Tesorería y Mercado de Capitales, Contratación y Custodia de valores y Dirección de Estrategia de Negocio de Ahorro e Inversión.

En 2017, el margen de intereses atribuido a Mercados y Banca Privada se ha situado en 57,8 millones de euros y el resultado antes de impuestos ha alcanzado los 137,07 millones de euros. La ratio ROE se situaba en el 38,2% y la ratio de eficiencia en el 42,5%. El volumen de negocio ha alcanzado los 2.175 millones de euros de crédito a la clientela (neto) sin adquisición temporal de activos, y 23.580 millones de euros de recursos de clientes en balance y fuera de balance.

Transformación de Activos: gestiona de forma transversal el riesgo irregular y la exposición inmobiliaria, además de establecer e implementar la estrategia de participadas inmobiliarias, entre las que destaca Solvia. En lo referente a riesgo irregular y exposición inmobiliaria, la unidad se focaliza en desarrollar la estrategia de transformación de activos y en integrar la visión global del balance inmobiliario del Grupo con el objetivo de maximizar su valor.

En 2017, el margen de intereses atribuido a Transformación de Activos se ha situado en -52,01 millones de euros y el resultado antes de impuestos ha alcanzado los -1.307,4 millones de euros. El volumen de negocio ha alcanzado los 3.865 millones de euros de crédito a la clientela (neto) sin adquisición temporal de activos, 131 millones de euros de recursos de clientes en balance y de fuera de balance y 3.372 millones de euros de exposición inmobiliaria (neto).

Negocio bancario Reino Unido: desarrollado a través de TSB BankingGroup PLC, entidad adquirida en junio de 2015 que incluye el negocio minorista que se lleva a cabo en el Reino Unido cuya oferta de productos se compone de cuentas corrientes y de ahorro, créditos personales, tarjetas e hipotecas.

En 2017, el margen de intereses atribuido al negocio bancario Reino Unido se ha situado en 1.034 millones de euros y el resultado antes de impuestos ha alcanzado los 139 millones de euros. La ratio ROE se situaba en el 5,8% y la ratio de eficiencia, en el 79,5%. El volumen de negocio ha alcanzado los 35.501 millones de euros de crédito a la clientela (neto) sin adquisición temporal de activos, y 34.410 millones de euros de recursos de clientes en balance y de fuera de balance.

Otras geografías: está integrado principalmente por México, oficinas en el exterior y de representación que ofrecen todo tipo de servicios bancarios y financieros de Banca Corporativa, Banca Privada y Banca Comercial. A efectos comparativos las variaciones se calculan tanto en inversión como en recursos y cuenta de resultados aislando Sabadell United Bank (vendido en julio de 2017).

En 2017, el margen de intereses atribuido a Otras geografías se ha situado en 292,7 millones de euros y el resultado antes de impuestos ha alcanzado los 130 millones de euros. La ratio ROE se situaba en el 8,8% y la ratio de eficiencia, en el 54,5%. El volumen de negocio ha alcanzado los

		8.836 millones de euros de crédito a la clientela (neto) sin adquisición temporal de activos, y 6.057 millones de euros de recursos de clientes en balance y de fuera de balance.																																																																																																																														
B.4a	Tendencias más significativas que afecten al Emisor y a los sectores en los que ejerce su actividad.	<p>La principal tendencia destacable que afecta a Banco Sabadell y al sector donde ejerce su actividad es la necesidad de mantener unos niveles adecuados de recursos propios en comparación con su volumen de actividad y su situación en el mercado. Las entidades financieras están sujetas a las normas de capital de Basilea III, que se han ido introduciendo progresivamente desde el 1 de enero de 2014 hasta el 1 de enero de 2019, y para las que se ha finalizado el proceso de revisión últimamente.</p> <p>Para culminar el proceso, con fecha 7 de diciembre de 2017, el GHOS (Grupo de Gobernadores de Bancos Centrales y Autoridades de Supervisión), que es el órgano de vigilancia del Comité de Basilea (BCBS), refrendó las reformas reguladoras postcrisis de Basilea III que estaban pendientes. Dichas reformas están enfocadas básicamente a mejorar la sensibilidad de las metodologías estándar y a limitar el impacto de los modelos internos en términos de reducción de RWA. Las normas revisadas entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2022 y se implementarán de forma progresiva a lo largo de cinco años. A nivel europeo no hay, de momento, una propuesta legislativa para su implementación. Por lo que sigue en vigor el marco normativo que entró en vigor el 1 de enero de 2014 basado en la CRD IV (Directiva relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y la supervisión prudencial de las mismas) y el CRR (Reglamento sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión), que regula los recursos propios mínimos que han de mantener las entidades de crédito, la forma en la que han de determinarse tales recursos propios así como los distintos procesos de autoevaluación de capital que deben realizarse y la información de carácter público que deben remitir al mercado.</p> <p>Desde 2011, el banco ha incrementado la base de capital en más de 5.000 millones de euros a través la generación orgánica de beneficios y de emisiones que se califican como capital de primera categoría, entre las que destaca la ampliación de capital con derecho de suscripción preferente por importe de 1.607 millones de euros llevada a cabo en 2015 como consecuencia de la adquisición de TSB Banking Group plc (en adelante TSB).</p> <p>La variación del Tier 1 (instrumentos de capital de primera categoría) phased-in entre 2016 y 2017 se debe al beneficio retenido del ejercicio, mayores deducciones y a que durante 2017 se han llevado a cabo dos emisiones de valores perpetuos eventualmente convertibles en acciones ordinarias de Banco Sabadell por importes de 750 y 400 millones de euros respectivamente que ha supuesto un incremento en 148 p.b. en 2017. Estas dos emisiones no sólo han permitido incrementar el ratio Common Equity Tier 1 (CET1) phased-in, sino a su vez optimizar la estructura de capital de Banco Sabadell.</p> <p>Los activos ponderados por riesgo (APR o RWA) del periodo se sitúan en 77.638.150 miles de euros, lo que representa un decremento del 9,80% respecto al período anterior. Entre los motivos de la variación de los APRs por Riesgo de Crédito producida durante el último año hay que destacar, entre otros, la venta de la filial Sabadell United Bank, la aplicación al cálculo de requerimientos de capital de los nuevos modelos de particulares y de ajuste al grupo, así como la mejora del perfil crediticio de los clientes.</p> <p>A continuación, se muestran los recursos propios computables y ratios de capital del grupo de los ejercicios 2017, 2016 y 2015:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="6">En miles de euros</th> </tr> <tr> <th></th> <th>2017</th> <th>2016</th> <th>2015</th> <th>% 16/17</th> <th>% 15/16</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Capital</td> <td>703.371</td> <td>702.019</td> <td>679.906</td> <td>0,19</td> <td>3,25</td> </tr> <tr> <td>Reservas</td> <td>12.106.567</td> <td>11.874.214</td> <td>11.428.739</td> <td>1,96</td> <td>3,90</td> </tr> <tr> <td>Obligaciones convertibles en acciones</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td>Intereses de minoritarios</td> <td>16.909</td> <td>21.490</td> <td>24.339</td> <td>(21,32)</td> <td>(11,71)</td> </tr> <tr> <td>Deducciones</td> <td>(2.403.752)</td> <td>(2.265.363)</td> <td>(1.923.514)</td> <td>6,11</td> <td>17,77</td> </tr> <tr> <td>Recursos CET1</td> <td>10.423.095</td> <td>10.332.360</td> <td>10.209.470</td> <td>0,88</td> <td>1,20</td> </tr> <tr> <td>CET1 (%)</td> <td>13,4</td> <td>12,0</td> <td>11,5</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Acciones preferentes, obligaciones convertibles y deducciones</td> <td>697.882</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td>Recursos AT1</td> <td>697.882</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td>AT 1 (%)</td> <td>0,9</td> <td>-</td> <td>-</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Recursos de primera categoría</td> <td>11.120.977</td> <td>10.332.360</td> <td>10.209.470</td> <td>7,63</td> <td>1,20</td> </tr> <tr> <td>Tier I (%)</td> <td>14,3</td> <td>12,0</td> <td>11,5</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Recursos de segunda categoría</td> <td>1.403.274</td> <td>1.519.237</td> <td>1.207.912</td> <td>(7,63)</td> <td>25,77</td> </tr> <tr> <td>Tier II (%)</td> <td>1,8</td> <td>1,8</td> <td>1,4</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Base de capital</td> <td>12.524.251</td> <td>11.851.597</td> <td>11.417.382</td> <td>5,68</td> <td>3,80</td> </tr> <tr> <td>Recursos mínimos exigibles</td> <td>6.211.052</td> <td>6.885.598</td> <td>7.101.497</td> <td>(9,80)</td> <td>(3,04)</td> </tr> <tr> <td>Excedentes de recursos</td> <td>6.313.199</td> <td>4.965.999</td> <td>4.315.885</td> <td>27,13</td> <td>15,06</td> </tr> <tr> <td>Ratio BIS (%)</td> <td>16,1</td> <td>13,8</td> <td>12,9</td> <td>17,15</td> <td>7,06</td> </tr> <tr> <td>Activos ponderados por riesgo (APR)</td> <td>77.638.150</td> <td>86.069.980</td> <td>88.768.713</td> <td>(9,80)</td> <td>(3,04)</td> </tr> </tbody> </table> <p>El 14 de diciembre de 2017 la entidad recibió una comunicación por parte del Banco Central Europeo respecto a la decisión sobre los requerimientos mínimos prudenciales aplicables a la entidad para 2018, derivados del Proceso de Revisión y Evaluación Supervisora (SREP), por el cual el grupo Banco Sabadell debe mantener en base consolidada una ratio de CET1 del 8,3125% medida sobre el capital regulatorio phased-in. Este requisito incluye el mínimo exigido por Pilar 1 (4,50%), el requerimiento de Pilar 2 (1,75%), el colchón de conservación de capital (1,875%) y el requerimiento derivado de su consideración como otra</p>	En miles de euros							2017	2016	2015	% 16/17	% 15/16	Capital	703.371	702.019	679.906	0,19	3,25	Reservas	12.106.567	11.874.214	11.428.739	1,96	3,90	Obligaciones convertibles en acciones	-	-	-	-	-	Intereses de minoritarios	16.909	21.490	24.339	(21,32)	(11,71)	Deducciones	(2.403.752)	(2.265.363)	(1.923.514)	6,11	17,77	Recursos CET1	10.423.095	10.332.360	10.209.470	0,88	1,20	CET1 (%)	13,4	12,0	11,5			Acciones preferentes, obligaciones convertibles y deducciones	697.882	-	-	-	-	Recursos AT1	697.882	-	-	-	-	AT 1 (%)	0,9	-	-			Recursos de primera categoría	11.120.977	10.332.360	10.209.470	7,63	1,20	Tier I (%)	14,3	12,0	11,5			Recursos de segunda categoría	1.403.274	1.519.237	1.207.912	(7,63)	25,77	Tier II (%)	1,8	1,8	1,4			Base de capital	12.524.251	11.851.597	11.417.382	5,68	3,80	Recursos mínimos exigibles	6.211.052	6.885.598	7.101.497	(9,80)	(3,04)	Excedentes de recursos	6.313.199	4.965.999	4.315.885	27,13	15,06	Ratio BIS (%)	16,1	13,8	12,9	17,15	7,06	Activos ponderados por riesgo (APR)	77.638.150	86.069.980	88.768.713	(9,80)	(3,04)
En miles de euros																																																																																																																																
	2017	2016	2015	% 16/17	% 15/16																																																																																																																											
Capital	703.371	702.019	679.906	0,19	3,25																																																																																																																											
Reservas	12.106.567	11.874.214	11.428.739	1,96	3,90																																																																																																																											
Obligaciones convertibles en acciones	-	-	-	-	-																																																																																																																											
Intereses de minoritarios	16.909	21.490	24.339	(21,32)	(11,71)																																																																																																																											
Deducciones	(2.403.752)	(2.265.363)	(1.923.514)	6,11	17,77																																																																																																																											
Recursos CET1	10.423.095	10.332.360	10.209.470	0,88	1,20																																																																																																																											
CET1 (%)	13,4	12,0	11,5																																																																																																																													
Acciones preferentes, obligaciones convertibles y deducciones	697.882	-	-	-	-																																																																																																																											
Recursos AT1	697.882	-	-	-	-																																																																																																																											
AT 1 (%)	0,9	-	-																																																																																																																													
Recursos de primera categoría	11.120.977	10.332.360	10.209.470	7,63	1,20																																																																																																																											
Tier I (%)	14,3	12,0	11,5																																																																																																																													
Recursos de segunda categoría	1.403.274	1.519.237	1.207.912	(7,63)	25,77																																																																																																																											
Tier II (%)	1,8	1,8	1,4																																																																																																																													
Base de capital	12.524.251	11.851.597	11.417.382	5,68	3,80																																																																																																																											
Recursos mínimos exigibles	6.211.052	6.885.598	7.101.497	(9,80)	(3,04)																																																																																																																											
Excedentes de recursos	6.313.199	4.965.999	4.315.885	27,13	15,06																																																																																																																											
Ratio BIS (%)	16,1	13,8	12,9	17,15	7,06																																																																																																																											
Activos ponderados por riesgo (APR)	77.638.150	86.069.980	88.768.713	(9,80)	(3,04)																																																																																																																											

		<p>entidad de importancia sistémica (0,1875%). De forma agregada, este es el nivel de CET1 consolidado por debajo del cual el grupo se vería obligado a calcular el importe máximo distribuible (MDA) que limitaría sus distribuciones en forma de dividendos, de retribución variable y pagos de cupón a los titulares de los valores de capital de nivel 1 adicional.</p> <p>La nota publicada por Banco de España el 24 de noviembre de 2017 en la que designa a las entidades sistémicas y establece sus colchones de capital siguiendo las Directrices de la Autoridad Bancaria Europea sobre la identificación de OEIS (Otras Entidades de Importancia Sistémica) (EBA/GL/2014/10) recogidas en la Norma 14 y en el Anejo 1 de la Circular 2/2016 del Banco de España, confirma la consideración de Banco Sabadell como OEIS, fijando en un 0,1875% este colchón de capital para 2018. En cuanto al colchón de capital anticíclico específico de Banco Sabadell, calculado según lo establecido en la Circular 2/2016 de 2 de febrero, de Banco de España, se ha mantenido en un 0% durante todo 2017.</p> <p>En relación a los posibles impactos para Banco Sabadell de la devolución de las cantidades percibidas como consecuencia de la aplicación de las denominadas cláusulas suelo, bien como consecuencia de la hipotética anulación por los tribunales de las cláusulas suelo, bien por aplicación del Real Decreto-ley 1/2017, de 20 de enero, de medidas de protección de consumidores en materia de cláusulas suelo, es preciso realizar las siguientes consideraciones:</p> <p>Banco Sabadell entiende que sus cláusulas suelo son transparentes y claras para los clientes. Las citadas cláusulas suelo no han sido definitivamente anuladas con carácter general por sentencia firme, recurso que se sigue tramitando ante la Audiencia Provincial de Madrid contra la sentencia del juzgado mercantil nº 11 de Madrid sobre nulidad de las cláusulas limitativas de tipo de interés.</p> <p>Nuestra valoración es que la probabilidad del riesgo de que se materialice la hipótesis de que las cláusulas de Banco Sabadell fueran definitivamente anuladas con carácter general en las superiores instancias judiciales es remota, tanto por razones de fondo como temporales, por lo que no ha sido dotada provisión alguna siguiendo lo requerido por la NIC 37.</p> <p>Ello no obstante, la publicación del Real Decreto-ley 1/2017, de 20 de enero, de medidas de protección de consumidores en materia de cláusulas suelo, establece una serie de medidas que Banco Sabadell está aplicando, que ni presuponen ni prejuzgan la validez de las cláusulas suelo de los contratos hipotecarios de Banco Sabadell, para cada caso que se pudiera plantear, y está requiriendo analizar una a una las cláusulas para determinar si reúnen los requisitos de transparencia exigidos por el Tribunal Supremo.</p> <p>Las correcciones de valor por deterioro a 31 de diciembre de 2017 ascienden a 201 millones de euros para cubrir desenlaces de contingencias de cláusulas suelo.</p> <p>En un escenario adverso que en la actualidad no se considera probable el impacto máximo sería de 261,7 millones de euros.</p>																																																																																																									
<p>B.5</p>	<p>Grupo del Emisor.</p>	<p>Banco Sabadell es la entidad dominante de un grupo de sociedades, que a 31 de diciembre de 2017 ascendía a 165, de las cuales 141 son consideradas grupo, y 24 son asociadas.</p>																																																																																																									
<p>B.6</p>	<p>Nombre de cualquier persona que, directa o indirectamente, tenga un interés declarable, según el derecho nacional del Emisor, en el capital o en los derechos de voto del Emisor, así como la cuantía del interés de cada una de esas personas.</p>	<p>Con base en la información actualizada a 8 de marzo de 2018, los titulares de participaciones en el capital social de Banco Sabadell son:</p> <p><i>Accionistas miembros del Consejo de Administración del Banco.</i></p> <table border="1" data-bbox="574 1344 1340 1881"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Nombre</th> <th colspan="3">Número de acciones</th> <th rowspan="2">Total Participación</th> <th rowspan="2">%</th> </tr> <tr> <th>Participación Directa</th> <th>Participación Indirecta</th> <th>Participación Representada</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>D. José Oliu Creus ⁽¹⁾</td> <td>326.258</td> <td>6.248.141</td> <td>-</td> <td>6.574.399</td> <td>0,117</td> </tr> <tr> <td>D. José Javier Echenique Landiribar</td> <td>124.784</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>124.784</td> <td>0,002</td> </tr> <tr> <td>D. Jaime Guardiola Romojaro ⁽²⁾</td> <td>899.211</td> <td>256.399</td> <td>-</td> <td>1.155.610</td> <td>0,021</td> </tr> <tr> <td>D. Anthony Frank Elliott Ball</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>0,000</td> </tr> <tr> <td>D^a. Aurora Catá Sala</td> <td>10.825</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>10.825</td> <td>0,000</td> </tr> <tr> <td>D^a. María Teresa García-Milà Lloveras ⁽³⁾</td> <td>69.915</td> <td>797</td> <td>-</td> <td>70.712</td> <td>0,001</td> </tr> <tr> <td>D. Pedro Fontana García</td> <td>26.315</td> <td>20.000</td> <td>-</td> <td>46.315</td> <td>0,001</td> </tr> <tr> <td>G. George Donald Johnston</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>0,000</td> </tr> <tr> <td>D. Jose Manuel Lara García</td> <td>184.000</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>184.000</td> <td>0,003</td> </tr> <tr> <td>D. David Martínez Guzmán ⁽⁴⁾</td> <td>16.261</td> <td>-</td> <td>192.209,016</td> <td>192.225,277</td> <td>3,416</td> </tr> <tr> <td>D. José Manuel Martínez Martínez</td> <td>79.150</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>79.150</td> <td>0,001</td> </tr> <tr> <td>D. José Ramón Martínez Sufategui ⁽⁴⁾</td> <td>2.114,034</td> <td>815,693</td> <td>-</td> <td>2.929,727</td> <td>0,052</td> </tr> <tr> <td>D. José Luis Negro Rodríguez</td> <td>2.534.855</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>2.534.855</td> <td>0,045</td> </tr> <tr> <td>D. David Vegara Figueras</td> <td>110,010</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>110,010</td> <td>0,002</td> </tr> <tr> <td>D. Manuel Valls Morató</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>0,000</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>6.495.618</td> <td>7.341.030</td> <td>192.209,016</td> <td>206.045.664</td> <td>3,661</td> </tr> </tbody> </table> <p>⁽¹⁾ A través de Port Avinyon, S.L. ⁽²⁾ A través de Indiriadin World, S.L. ⁽³⁾ Fue nombrado Consejero a instancias de Fintech Investments, LTD, la cual ostenta una participación directa del capital de Banco Sabadell del 3,42% a 31 de diciembre de 2017 ⁽⁴⁾ A través de su cónyuge ⁽⁵⁾ A través de sus hijas</p> <p>Adicionalmente, D. José Oliu Creus, D. Jaime Guardiola Romojaro y D. José Luis Negro</p>	Nombre	Número de acciones			Total Participación	%	Participación Directa	Participación Indirecta	Participación Representada	D. José Oliu Creus ⁽¹⁾	326.258	6.248.141	-	6.574.399	0,117	D. José Javier Echenique Landiribar	124.784	-	-	124.784	0,002	D. Jaime Guardiola Romojaro ⁽²⁾	899.211	256.399	-	1.155.610	0,021	D. Anthony Frank Elliott Ball	-	-	-	-	0,000	D ^a . Aurora Catá Sala	10.825	-	-	10.825	0,000	D ^a . María Teresa García-Milà Lloveras ⁽³⁾	69.915	797	-	70.712	0,001	D. Pedro Fontana García	26.315	20.000	-	46.315	0,001	G. George Donald Johnston	-	-	-	-	0,000	D. Jose Manuel Lara García	184.000	-	-	184.000	0,003	D. David Martínez Guzmán ⁽⁴⁾	16.261	-	192.209,016	192.225,277	3,416	D. José Manuel Martínez Martínez	79.150	-	-	79.150	0,001	D. José Ramón Martínez Sufategui ⁽⁴⁾	2.114,034	815,693	-	2.929,727	0,052	D. José Luis Negro Rodríguez	2.534.855	-	-	2.534.855	0,045	D. David Vegara Figueras	110,010	-	-	110,010	0,002	D. Manuel Valls Morató	-	-	-	-	0,000	Total	6.495.618	7.341.030	192.209,016	206.045.664	3,661
Nombre	Número de acciones			Total Participación	%																																																																																																						
	Participación Directa	Participación Indirecta	Participación Representada																																																																																																								
D. José Oliu Creus ⁽¹⁾	326.258	6.248.141	-	6.574.399	0,117																																																																																																						
D. José Javier Echenique Landiribar	124.784	-	-	124.784	0,002																																																																																																						
D. Jaime Guardiola Romojaro ⁽²⁾	899.211	256.399	-	1.155.610	0,021																																																																																																						
D. Anthony Frank Elliott Ball	-	-	-	-	0,000																																																																																																						
D ^a . Aurora Catá Sala	10.825	-	-	10.825	0,000																																																																																																						
D ^a . María Teresa García-Milà Lloveras ⁽³⁾	69.915	797	-	70.712	0,001																																																																																																						
D. Pedro Fontana García	26.315	20.000	-	46.315	0,001																																																																																																						
G. George Donald Johnston	-	-	-	-	0,000																																																																																																						
D. Jose Manuel Lara García	184.000	-	-	184.000	0,003																																																																																																						
D. David Martínez Guzmán ⁽⁴⁾	16.261	-	192.209,016	192.225,277	3,416																																																																																																						
D. José Manuel Martínez Martínez	79.150	-	-	79.150	0,001																																																																																																						
D. José Ramón Martínez Sufategui ⁽⁴⁾	2.114,034	815,693	-	2.929,727	0,052																																																																																																						
D. José Luis Negro Rodríguez	2.534.855	-	-	2.534.855	0,045																																																																																																						
D. David Vegara Figueras	110,010	-	-	110,010	0,002																																																																																																						
D. Manuel Valls Morató	-	-	-	-	0,000																																																																																																						
Total	6.495.618	7.341.030	192.209,016	206.045.664	3,661																																																																																																						

Rodriguez son titulares de instrumentos financieros sobre acciones de la sociedad que en caso de ejercicio les atribuiría el 0,02%, el 0,02% y el 0,01% sobre el total de derechos de voto, respectivamente

Accionistas no miembros del Consejo con participaciones significativas.

En miles de acciones

Titular indirecto de la participación	Participación (%)	Número de acciones	Titular directo de la participación
Winthrop Securities Ltd.	3,42%	192.209	Fintech Investments Ltd.
BlackRock, Inc (*)	4,99%	280.898	Varias filiales de BlackRock Inc

La información facilitada tiene como fuentes las comunicaciones remitidas por los accionistas a la CNMV o bien directamente a la entidad. De conformidad con lo dispuesto en el real Decreto 1362/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 24/1998, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en relación con los requisitos de transparencia relativos a la información sobre los emisores cuyos valores están admitidos a negociación en un mercado secundario oficial o en otro mercado regulado de (*) Según declaración en CNMV, posee adicionalmente el 0,033 % a través de instrumentos financieros.

Los accionistas principales del Banco no tienen derechos de voto distintos de los restantes accionistas de Banco Sabadell.

Banco Sabadell no está directa ni indirectamente bajo el control de ninguna entidad ni existen acciones concertadas entre sus accionistas.

B.7 Información financiera fundamental histórica seleccionada relativa al Emisor.

A continuación, se incluye resumidamente el balance y cuenta de pérdidas y ganancias, consolidados auditados y las principales magnitudes del Grupo Sabadell a 31 de Diciembre de 2017, 2016 y 2015.

En miles de euros

Activo	2017	2016 (*)	2015 (*)	%17/16	%16/15
Efectivo, saldos en efectivo en bancos centrales y otros depósitos a la vista	26.362.807	11.688.250	7.343.481	125,5	59,2
Activos financieros mantenidos para negociar	1.572.504	3.484.221	2.312.118	(54,9)	50,7
Activos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados	39.526	34.827	77.328	13,5	(55,0)
Activos financieros disponibles para la venta	13.180.716	18.718.339	23.460.356	(29,6)	(20,2)
Préstamos y partidas a cobrar	149.551.292	150.384.445	153.550.281	(0,6)	(2,1)
Inversiones mantenidas hasta el vencimiento	11.172.474	4.598.190	-	143,0	-
Derivados - contabilidad de coberturas	374.021	535.160	700.813	(30,1)	(23,6)
Cambios del valor razonable de los elementos cubiertos de una cartera con cobertura del riesgo de tipo de interés	48.289	965	7.693	-	(87,5)
Inversiones en negocios conjuntos y asociadas	575.644	380.672	340.996	51,2	11,6
Activos amparados por contratos de seguro o reaseguro	-	-	14.739	-	(100,0)
Activos tangibles	3.826.523	4.475.600	4.188.526	(14,5)	6,9
Activos intangibles	2.245.858	2.135.215	2.080.570	5,2	2,6
Activos por impuestos	6.861.406	7.055.876	7.255.450	(2,8)	(2,8)
Otros activos	2.975.511	4.437.265	4.753.034	(32,9)	(6,6)
Activos no corrientes y grupos enajenables de elementos que se han clasificado como mantenidos para la venta	2.561.744	4.578.694	2.542.386	(44,1)	80,1
TOTAL ACTIVO	221.348.315	212.507.719	208.627.771	4,2	1,9

(*) Se presenta, única y exclusivamente, a efectos comparativos

En miles de euros

Pasivo	2017	2016 (*)	2015 (*)	%17/16	%16/15
Pasivos financieros mantenidos para negociar	1.431.215	1.975.806	1.636.826	(27,6)	20,7
Pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados	39.540	34.836	-	13,5	-
Pasivos financieros a coste amortizado	204.045.482	192.011.024	189.468.677	6,3	1,3
Derivados - contabilidad de coberturas	1.003.854	1.105.806	681.461	(9,2)	62,3
Cambios del valor razonable de los elementos cubiertos de una cartera con cobertura del riesgo de tipo de interés	(4.593)	64.348	16.330	-	294,0
Pasivos amparados por contratos de seguro o reaseguro	-	-	2.218.295	-	(100,0)
Provisiones	317.538	306.214	346.225	3,7	(11,6)
Pasivos por impuestos	531.938	778.540	580.357	(31,7)	34,1
Capital social reembolsable a la vista	-	-	-	-	-
Otros pasivos	740.915	934.801	911.939	(20,7)	2,5
Pasivos incluidos en grupos enajenables de elementos que se han clasificado como mantenidos para la venta	20.645	2.213.368	-	(99,1)	-
TOTAL PASIVO	208.126.534	199.424.743	195.860.110	4,4	1,8

(*) Se presenta, única y exclusivamente, a efectos comparativos

En miles de euros

Patrimonio neto	2017	2016 (*)	2015 (*)	%17/16	%16/15
Fondos Propios	13.425.916	12.926.166	12.274.945	3,9	5,3
Otro resultado global acumulado	(265.311)	107.142	455.606	-	(76,5)
Intereses minoritarios (participaciones no dominantes)	61.176	49.668	37.110	23,2	33,8
TOTAL PATRIMONIO NETO	13.221.781	13.082.976	12.767.661	1,1	2,5
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	221.348.315	212.507.719	12.767.661	4,2	-

Pro-memoria

Garantías concedidas	8.726.847	8.529.354	8.356.167	2,3	2,1
Compromisos contingentes concedidos	24.079.340	25.208.687	21.130.614	(4,5)	19,3

(*) Se presenta, única y exclusivamente, a efectos comparativos

En miles de euros					
	2017	2016 (*)	2015(*)	%17/16	%16/15
Ingresos por intereses	4.839.633	5.170.100	4.842.356	(6,39)	6,77
(Gastos por intereses)	(1.037.263)	(1.332.348)	(1.639.526)	(22,45)	(18,74)
(Gastos por capital social reembolsable a la vista)	-	-	-	-	-
Margen de intereses	3.802.370	3.837.752	3.202.830	(0,92)	19,82
Ingresos por dividendos	7.252	10.037	2.912	(27,75)	244,68
Resultados de entidades valoradas por el método de la participación	308.686	74.573	48.795	313,94	52,83
Ingresos por comisiones	1.478.603	1.376.364	1.166.677	7,43	17,97
(Gastos por comisiones)	(255.167)	(227.782)	(163.333)	12,02	39,46
Resultados de operaciones financieras (neto)	614.104	609.722	1.208.161	0,72	(49,53)
Diferencias de cambio (ganancia o (-) pérdida), netas	8.429	16.902	137.926	(50,13)	(87,75)
Otros ingresos de explotación	338.365	286.725	216.718	18,01	32,30
(Otros gastos de explotación)	(546.323)	(466.873)	(298.111)	17,02	56,61
Ingresos de activos amparados por contratos de seguro o reaseguro	67.415	165.781	174.226	(59,33)	(4,85)
(Gastos de pasivos amparados por contratos de seguro o reaseguro)	(86.462)	(212.503)	(218.431)	(59,31)	(2,71)
Margen Bruto	5.737.272	5.470.698	5.478.370	4,87	(0,14)
(Gastos de administración)	(2.722.972)	(2.663.347)	(2.286.515)	2,24	16,48
(Amortización)	(402.243)	(395.896)	(328.862)	160	20,38
(Provisiones o (-) reversión de provisiones)	(18.864)	3.044	20.216	-	(84,94)
(Deterioro del valor o (-) reversión del deterioro del valor de activos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados)	(121.373)	(553.698)	(1528.567)	118,78	(63,78)
Resultado de la actividad de explotación	1.386.820	1.860.801	1.354.642	(25,47)	37,36
(Deterioro del valor o (-) reversión del deterioro del valor de inversiones en negocios conjuntos o asociadas)	(663)	(3.820)	(25.694)	(82,64)	(85,13)
(Deterioro del valor o (-) reversión del deterioro del valor de activos no financieros)	(799.362)	(558.148)	(618.250)	43,22	(9,72)
Ganancias o (-) pérdidas al dar de baja en cuentas activos no financieros y participaciones, netas	400.905	35.108	(16.960)	-	-
Fondo de comercio negativo reconocido en resultados	-	-	231.891	-	(100,00)
Ganancias o (-) pérdidas procedentes de activos no corrientes y grupos enajenables de elementos clasificados como mantenidos para la venta no admisibles como actividades interrumpidas	(139.447)	(314.519)	(180.868)	(55,66)	73,89
Ganancias o (-) pérdidas antes de impuestos procedentes de las actividades continuadas	848.253	1.019.422	744.761	(16,79)	36,88
(Gastos o (-) ingresos por impuestos sobre las ganancias de las actividades continuadas)	(43.075)	(303.569)	(32.516)	(85,81)	-
Ganancias o (-) pérdidas después de impuestos procedentes de las actividades continuadas	805.178	715.853	712.245	12,48	0,51
Ganancias o (-) pérdidas después de impuestos procedentes de actividades interrumpidas	-	-	-	-	-
RESULTADO DEL EJERCICIO	805.178	715.853	712.245	12,48	0,51
Atribuible a intereses minoritarios (participaciones no dominantes)	3.712	5.421	3.804	(31,5)	42,5
Atribuible a los propietarios de la dominante	801.466	710.432	708.441	12,8	0,3
Beneficio por acción (en euros)	0,14	0,13	0,14	7,69	(7,14)
Básico (en euros)	0,14	0,13	0,14	7,69	(7,14)
Diluido (en euros)	0,14	0,13	0,14	7,69	(7,14)

(*) Se presenta, única y exclusivamente, a efectos comparativos

A continuación se detallan los cambios más significativos que se han producido en los últimos 3 años:

2017

El 31 de julio de 2017 se produce la venta de la filial Sabadell United Bank, N.A. (SUB) a la entidad estadounidense Iberiabank Corporation (IBKC) por un importe de 1.004,93 millones de dólares (aproximadamente 855,9 millones de euros). La plusvalía neta de gastos supone para Banco Sabadell un total de 369,8 millones de euros.

El 22 de junio de 2017 se enajena el 100% de la participada Mediterráneo Vida, S.A de Seguros y Reaseguros al consorcio EMBER, reconociendo una plusvalía neta de gastos de 16,6 millones de euros.

En octubre de 2017, la filial Hotel Investment Partners, S.L, vende las acciones representativas del 100% del capital de HI Partners Holdco Value Added, S.A.U., su plataforma de gestión hotelera, a Halley Bidco S.L.U., por un precio de 630,7 millones de euros y se ha reconocido una plusvalía por esta operación de 50,6 millones de euros.

2016

Banco Sabadell transmitió el 13 de abril de 2016 a Dexia Crédit Local, S.A. (Dexia) la totalidad de su participación (20,994% del capital social) en Dexia Sabadell, S.A. por un precio de 52,3 millones de euros, que representaba para Banco Sabadell una plusvalía bruta de igual importe, en los términos ratificados en laudo arbitral. La transmisión tuvo su origen en el ejercicio por parte de Banco Sabadell del derecho de opción de venta realizado el 6 de julio de 2012 ante Dexia, titular del resto del capital social de la referida entidad.

2015

Creación de Banco Sabadell, S.A., Institución de Banca Múltiple

El 29 de enero de 2015 se constituyó en México, Banco Sabadell, S.A., Institución de Banca Múltiple y, en agosto del mismo año obtuvo los permisos de los reguladores locales para comenzar como operador de Banca comercial. El 4 de enero de 2016, tras cumplir el procedimiento de certificación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y con los requerimientos exigidos por el Banco de México, inició formalmente operaciones.

Este banco realiza operaciones de banca corporativa y de empresas, y durante 2016 se puso en marcha la banca personal.

Combinación de negocios con TSB Banking Group plc.

Con fecha 19 de marzo de 2015, el Consejo de Administración de Banco Sabadell aprobó la presentación de una oferta pública para adquirir la totalidad de las acciones de TSB Banking Group plc ('TSB') a un precio de 340 peniques por acción en efectivo dirigida a todos los accionistas de TSB. Con fecha 30 de junio de

		<p>2015 Banco Sabadell comunicó que había obtenido la aprobación de la Prudential Regulation Authority (PRA). Una vez el número de aceptaciones a la oferta alcanzó más del 90% de las acciones de TSB sobre las que se realizó la misma, Banco Sabadell acordó el 8 de julio ejercitar su derecho de adquisición forzosa. Esta circunstancia hizo que el Grupo consolidara el 100% de la inversión de TSB a 30 de junio de 2015, registrando el correspondiente pasivo con dichos accionistas por las cantidades pendientes de liquidar.</p> <p>Con fecha 20 de agosto de 2015, Banco Sabadell completó el proceso de adquisición forzosa para adquirir la totalidad de las acciones de TSB, alcanzando la titularidad del 100% del capital social de TSB. El precio total que Banco Sabadell ha desembolsado para la adquisición del 100% de las acciones representativas del capital social de TSB ha sido de 2.362 millones de euros.</p> <p><i>Adquisición de una participación en GNB Sudameris.</i></p> <p>El 1 de octubre de 2015 Banco Sabadell adquirió el 4,99% del banco colombiano GNB Sudameris, por 50 millones de USD dólares (aproximadamente 44,6 millones de euros). La adquisición se complementó con un acuerdo de cooperación comercial de carácter estratégico, con el objetivo de aprovechar las oportunidades comerciales mutuas en mercados con potencial elevado de crecimiento como son Colombia, Perú y Paraguay.</p> <p>Otras informaciones relevantes</p> <p>Esquema de protección de activos</p> <p>Como consecuencia de la adquisición de Banco CAM, realizada el 1 de junio de 2012, entró en vigor el Esquema de Protección de Activos (en adelante, EPA) contemplado en el protocolo de medidas de apoyo financiero para la reestructuración de Banco CAM, con efectos retroactivos desde 31 de julio de 2011. Bajo este esquema, para una cartera de activos predeterminada cuyo valor bruto asciende a 11.260 millones de euros a 31 de diciembre de 2017, el Fondo de Garantía de Depósitos (en adelante, FGD) asume el 80% de las pérdidas derivadas de dicha cartera durante un plazo de diez años, una vez absorbidas las provisiones constituidas sobre estos activos, que ascienden a 31 de diciembre de 2017 a 5.919 millones de euros.</p> <p>Para todas las pérdidas registradas contablemente, derivadas de provisiones de insolvencias, quitas, provisiones de deterioro de activos inmobiliarios o resultados por la enajenación de dichos activos, el banco registra una cuenta a cobrar clasificada en el epígrafe de “Préstamos y partidas a cobrar” con abono a la cuenta de resultados, con el objeto de reflejar el derecho de cobro ante el FGD por la garantía concedida por este, y neutralizar el impacto que tiene en la cuenta de resultados las pérdidas registradas relacionadas con los activos cubiertos por EPA. El importe acumulado registrado a 31 de diciembre de 2017 asciende alrededor de 5.100 millones de euros.</p>																				
<p>B.8.</p>	<p>Información financiera seleccionada pro forma.</p>	<p>No procede.</p>																				
<p>B.9</p>	<p>Estimación de Beneficios.</p>	<p>Banco Sabadell ha optado por no incluir una previsión o una estimación de beneficios.</p>																				
<p>B.10</p>	<p>Salvedades del informe de auditoría sobre información financiera histórica.</p>	<p>La información financiera histórica de los ejercicios 2017, 2016 y 2015 ha sido auditada por la firma de auditoría externa PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. y los informes de auditoría han resultado favorables, no registrándose salvedad alguna en ninguno de los ejercicios mencionados.</p>																				
<p>B.17</p>	<p>Grados de solvencia asignados a un emisor o a sus obligaciones a petición o con la cooperación del emisor en el proceso de calificación</p>	<p>[La emisión cuenta con rating [] por parte de la [], otorgado con fecha [] de [] de [] / No ha habido evaluación de riesgo inherente a los valores por parte de ninguna agencia de calificación] (Mantener en el resumen de la emisión individual tan sólo aquello que sea aplicable).</p> <p>A la fecha de registro del presente Folleto Base, el Banco tiene asignadas las siguientes calificaciones (“ratings”), para sus emisiones a largo plazo y corto plazo, por las agencias de calificación de riesgo crediticio (calificaciones asignadas a la deuda senior y depósitos del Emisor):</p> <table border="1" data-bbox="427 1792 1489 2018"> <thead> <tr> <th>Agencia</th> <th>Largo plazo</th> <th>Corto plazo</th> <th>Perspectiva</th> <th>Fecha de última actualización</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>DBRS Ratings Limited</td> <td>BBB (high)</td> <td>R-1 (low)</td> <td>Estable</td> <td>21/12/2017</td> </tr> <tr> <td>Moody’s Investors Services España, S.A. (*)</td> <td>Baa3/Baa2</td> <td>P-3/P-2</td> <td>Positiva /Estable</td> <td>23/11/2017</td> </tr> <tr> <td>Standard & Poor’s Credit Market Services Europe Limited, Sucursal en España</td> <td>BBB</td> <td>A-2</td> <td>Estable</td> <td>06/04/2018</td> </tr> </tbody> </table> <p>(*) Corresponde a los ratings de deuda senior y depósitos respectivamente. Las agencias de calificación mencionadas han sido registradas en la European Securities and</p>	Agencia	Largo plazo	Corto plazo	Perspectiva	Fecha de última actualización	DBRS Ratings Limited	BBB (high)	R-1 (low)	Estable	21/12/2017	Moody’s Investors Services España, S.A. (*)	Baa3/Baa2	P-3/P-2	Positiva /Estable	23/11/2017	Standard & Poor’s Credit Market Services Europe Limited, Sucursal en España	BBB	A-2	Estable	06/04/2018
Agencia	Largo plazo	Corto plazo	Perspectiva	Fecha de última actualización																		
DBRS Ratings Limited	BBB (high)	R-1 (low)	Estable	21/12/2017																		
Moody’s Investors Services España, S.A. (*)	Baa3/Baa2	P-3/P-2	Positiva /Estable	23/11/2017																		
Standard & Poor’s Credit Market Services Europe Limited, Sucursal en España	BBB	A-2	Estable	06/04/2018																		

		<p>Markets Authority de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CE) no 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009 sobre las agencias de calificación crediticia.</p> <p>El riesgo de variaciones en la calidad crediticia del Emisor por parte de las agencias de rating proviene que la calificación crediticia puede ser en cualquier momento revisada por la agencia de calificación al alza o a la baja, suspendida o incluso retirada.</p>
--	--	--

Sección C — Valores

C.1	<p>Tipo y Clases de valores ofertados. <i>(Mantener en el resumen de la emisión individual tan sólo aquello que sea aplicable)</i></p>	<p>Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios: Son valores ordinarios que representan una deuda para el Emisor, devengan intereses, y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. No tienen garantías reales ni de terceros, estando el capital y los intereses de los valores garantizados por el patrimonio universal del emisor. Esta categoría de valores no incluye los “créditos ordinarios no preferentes” según el Real Decreto-Ley 11/2017. Bajo el presente folleto únicamente se emitirán Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios (no incluye los Bonos y Obligaciones Simples no preferentes).</p> <p>Bonos y Obligaciones Subordinadas: Son valores que representan una deuda para su emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. No tienen garantías reales ni de terceros, estando el capital y los intereses de los valores garantizados por el patrimonio universal del emisor. Sin embargo, en base a su condición de deuda subordinada, se sitúan a efectos de prelación de créditos, tras todos los acreedores con privilegio y ordinarios.</p> <p>Cédulas Hipotecarias: Son valores que representan una deuda para su emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento, que se emiten con la garantía de la cartera de préstamos concedidos con garantía hipotecaria de inmuebles por la sociedad emisora que no estén afectos a emisiones de bonos y/o participaciones hipotecarias, conforme a la legislación vigente a los efectos, y con la garantía de los activos de sustitución y de los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, si éstos existen.</p> <p>Bonos Hipotecarios: Son valores que representan una deuda para su emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento, que se emiten con la garantía de una cartera específica de préstamos concedidos con garantía hipotecaria de inmuebles por la sociedad emisora, conforme a la legislación vigente a los efectos, y con la garantía de los activos de sustitución y de los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, si éstos existen.</p> <p>Cédulas Territoriales: Son valores que representan una deuda para su emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento, que se emiten con la garantía de la cartera de préstamos y créditos concedidos por la entidad emisora al Estado, Comunidades Autónomas, Entes Locales, organismos autónomos y entidades públicas dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, conforme a la legislación vigente a los efectos.</p> <p>Bonos y Obligaciones Estructurados: Son valores cuya rentabilidad está vinculada a la evolución de uno o más Subyacentes (acciones, índices, materias primas, divisas, activos e índices de renta fija, certificados, riesgo de crédito de un activo, futuros sobre cualquier activo, índices de precios, Instituciones de Inversión Colectiva). En base a esta evolución, los valores podrán amortizarse a la par, por un importe superior o por un importe inferior y, por lo tanto, podrán dar lugar a rendimientos negativos e incluso a recibir en el momento de la amortización un número de valores del activo subyacente en lugar del nominal invertido.</p> <p>Código ISIN: [] (Completar según las Condiciones Finales).</p> <p>Representación de los valores: [Anotaciones en Cuenta / Títulos Físicos] <i>(Completar según las Condiciones Finales).</i></p> <p>Fungibilidad: Los valores que se emitan podrán tener la consideración de fungibles con otra u otras emisiones anteriores de valores de igual naturaleza <i>(Completar según las Condiciones Finales).</i></p>
C.2	Divisa de la emisión.	La divisa de la emisión es: [] <i>(Completar según las Condiciones Finales)</i>
C.3	Número de acciones emitidas y desembolsadas totalmente, así como las emitidas pero aún no	El capital social de Banco Sabadell a la fecha del presente Folleto Base se encuentra representado por 5.626.964.701 acciones nominativas, de 0,125 euros de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas

	desembolsadas en su totalidad.																					
C.5	Descripción de cualquier restricción sobre la libre transmisibilidad de los valores.	De acuerdo con la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general, a la libre transmisibilidad de los valores que se prevé emitir.																				
C.7	Descripción de la política de dividendos	<p>La política de distribución de resultados viene determinada por la Junta General de Accionistas sobre la base de las propuestas realizadas por el Consejo de Administración. El Consejo de Administración propondrá a la Junta General de Accionistas que tendrá lugar el próximo 19 de abril de 2018 que acuerde la distribución de un dividendo bruto por acción del ejercicio 2017 de 0,07 euros por acción.</p> <p>El Consejo de Administración acordó con fecha 26 de octubre de 2017 la distribución de un dividendo a cuenta del resultado de 2017 por un importe total de 111.628 miles de euros (0,02 euros brutos por acción), pagado en fecha 29 de diciembre de 2017.</p> <p>Con esta propuesta, la retribución al accionista del ejercicio 2017 comparada con la del año anterior y 2015, sería como sigue:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">En euros</th> <th style="text-align: right;">2017</th> <th style="text-align: right;">2016</th> <th style="text-align: right;">2015</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Retribución en efectivo</td> <td style="text-align: right;">0,07</td> <td style="text-align: right;">0,05</td> <td style="text-align: right;">-</td> </tr> <tr> <td>Retribución flexible</td> <td style="text-align: right;">-</td> <td style="text-align: right;">-</td> <td style="text-align: right;">0,05</td> </tr> <tr> <td>Retribución complementaria en acciones</td> <td style="text-align: right;">-</td> <td style="text-align: right;">-</td> <td style="text-align: right;">0,02</td> </tr> <tr> <td>Retribución total</td> <td style="text-align: right;">0,07</td> <td style="text-align: right;">0,05</td> <td style="text-align: right;">0,07</td> </tr> </tbody> </table> <p>Para los próximos ejercicios, Banco Sabadell prevé mantener los pagos en efectivo en la retribución a sus accionistas.</p>	En euros	2017	2016	2015	Retribución en efectivo	0,07	0,05	-	Retribución flexible	-	-	0,05	Retribución complementaria en acciones	-	-	0,02	Retribución total	0,07	0,05	0,07
En euros	2017	2016	2015																			
Retribución en efectivo	0,07	0,05	-																			
Retribución flexible	-	-	0,05																			
Retribución complementaria en acciones	-	-	0,02																			
Retribución total	0,07	0,05	0,07																			
C.8	Descripción de los derechos vinculados a los valores, orden de prelación y limitaciones. <i>(Mantener en el resumen de la emisión individual tan sólo aquello que sea aplicable)</i>	<p>Conforme a la legislación vigente, los valores carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre el Emisor.</p> <p>Los valores emitidos bajo este Folleto, no se encuentran bajo la cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos.</p> <p>Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los mismos, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan, que se concretarán en las Condiciones Finales que se publiquen con motivo de la emisión de valores que se realice al amparo del Folleto Base (véase el apartado C.9 posterior).</p> <p>Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios y Estructurados: Los inversores se situarán a efectos de la prelación debida en caso de situaciones concursales del Emisor al mismo nivel que el resto de acreedores comunes, por detrás de los acreedores con privilegio que a la fecha tenga Banco Sabadell y por delante de los acreedores no preferentes, los acreedores subordinados y no gozarán de preferencia entre ellas, conforme con la catalogación y orden de prelación de créditos establecido por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, y normativa complementaria aplicable.</p> <p>Bonos y Obligaciones Subordinadas: De acuerdo con lo previsto en la Ley 11/2015 de 18 de Junio, las diferentes emisiones de deuda subordinada de entidades de crédito, en el caso de situaciones concursales del emisor, quedarán sometidas al siguiente orden de prelación:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) El importe principal de la deuda subordinada que no sea capital adicional de nivel 1 o 2. b) El importe principal de los instrumentos de capital de nivel 2. c) El importe principal de los instrumentos de capital adicional de nivel 1 <p>Cédulas Hipotecarias: El capital y los intereses de las emisiones de Cédulas Hipotecarias están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias y certificados de transmisión hipotecaria, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la Entidad Emisora y, si existen, por los activos de sustitución aptos para servir de cobertura y por los flujos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, en el Real Decreto 716/2009 de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial del mismo. Los tenedores de las cédulas hipotecarias tendrán el carácter de acreedores singularmente privilegiados y en caso de concurso gozarán de privilegio especial de cobro sobre los créditos hipotecarios del emisor de conformidad con el artículo 90.1.1 de la Ley Concursal y no gozarán de preferencia entre ellos, cualquiera que sea su fecha de</p>																				

		<p>emisión.</p> <p>Bonos Hipotecarios: El capital y los intereses de las emisiones de bonos hipotecarios estarán especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre los préstamos y créditos que se afecten en escritura pública, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de Banco Sabadell y, si existen, por los activos de sustitución aptos para servir de cobertura y por los flujos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y en el Real Decreto 716/2009 de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981. Los tenedores de los bonos hipotecarios tendrán el carácter de acreedores singularmente privilegiados y en caso de concurso gozarán de privilegio especial de cobro sobre los créditos hipotecarios del emisor de conformidad con el artículo 90.1.1 de la Ley Concursal y no gozarán de preferencia entre ellos, cualquiera que sea su fecha de emisión.</p> <p>Cédulas Territoriales: El capital y los intereses de las emisiones de cédulas territoriales están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por los préstamos y créditos concedidos por Banco Sabadell al Estado, a las Comunidades Autónomas, a los Entes locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, de conformidad con lo previsto en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial del mismo. Los tenedores de las cédulas territoriales tendrán el carácter de acreedores singularmente privilegiados y en caso de concurso gozarán de privilegio especial de cobro sobre los créditos hipotecarios del emisor de conformidad con el artículo 90.1.1 de la Ley Concursal y no gozarán de preferencia entre ellos, cualquiera que sea su fecha de emisión.</p>
<p>C.9</p>	<p>Fecha de Emisión de los valores, tipo de interés, amortización y representante de los tenedores de los valores emitidos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Fecha de Emisión/Desembolso: <i>(Incluir según se haya determinado en las Condiciones Finales).</i> • Disposiciones relativas al tipo de interés: <i>(Incluir los elementos de información contenidos en las Condiciones Finales, según sea aplicable a la emisión concreta).</i> <i>En el supuesto de que el tipo de interés de referencia llegase a ser negativo, el tipo de interés nominal podría resultar inferior al margen aplicable. En el supuesto de que el tipo de interés nominal resultara negativo, los titulares de los valores emitidos con cargo a este folleto, dada la naturaleza jurídica de los mismos no vendrán obligados a realizar pago alguno. Las emisiones que se realicen bajo el presente Programa podrán tener tanto rendimientos positivos como negativos. No obstante, no podrán tener rendimientos negativos las emisiones dirigidas a inversores minoristas salvo los Bonos y Obligaciones Estructurados.</i> <i>[Eliminar para Obligaciones y Bonos Estructurados]</i> • Disposiciones relativas a la amortización anticipada o cancelación automática: <i>(incluir sólo cuando haya opciones de amortización anticipada y/o estructuras de cancelación anticipada. En tal caso, incluir los elementos que sean aplicables contenidos en las Condiciones Finales, según sea aplicable a la emisión concreta).</i> • Disposiciones relativas a la amortización final: <i>(incluir elementos que sean aplicables contenidos en las Condiciones finales, según sea aplicable a la emisión concreta).</i> • Calendario relevantes para el calendario de flujos establecidos en la emisión: • Interés efectivo para el suscriptor: [] <i>(Incluir según se determine en las Condiciones Finales).</i> • Representación de los tenedores: se ha constituido el sindicato de obligacionistas/bonistas/cedulistas <i>(Eliminar lo que no proceda según se determine en las Condiciones Finales)</i> de la presente emisión y se ha nombrado Comisario del mismo a [] <i>(completar según se determine en las Condiciones Finales).</i> <p>No se ha constituido sindicato de bonistas/cedulistas de la presente emisión <i>(Eliminar si en las Condiciones Finales se ha previsto la constitución de Sindicato para la emisión concreta de Cédulas Hipotecarias, bonos Hipotecarios o Cédulas Territoriales).</i></p>
<p>C.10</p>	<p>Instrumentos derivados.</p>	<p>N.A. <i>(Cuando el rendimiento no esté vinculado a un subyacente).</i></p> <p>Dado que el rendimiento de los valores está vinculado al comportamiento de un subyacente, el mismo no puede estar determinado previamente. Por tanto los inversores no podrán conocer de antemano la rentabilidad de la inversión <i>(sólo aplicable cuando el rendimiento esté vinculado a subyacentes y no se trate de valores estructurados).</i></p> <p>Véase mayor detalle en el apartado C.9 anterior <i>(sólo aplicable cuando el rendimiento esté vinculado a subyacentes y no se trate de valores estructurados).</i></p> <p>Véase el apartado C.15 posterior <i>(sólo aplicable a valores estructurados).</i></p>

C.11	Negociación.	Se solicitará la admisión a negociación de los valores objeto de emisión en [AIAF, Mercado de Renta Fija / Plataforma del Sistema Electrónico de Negociación de Deuda (SEND) de AIAF / otros] (<i>Eliminar lo que no proceda</i>). El emisor hará todo lo posible para que los valores coticen en dicho mercado en un plazo máximo de 30 días a contar desde la Fecha de Desembolso.
C.15	Descripción de cómo el valor de su inversión resulta afectado por el valor del subyacente.	N.A. (<i>cuando las Condiciones Finales no se refieran a valores estructurados</i>) Los valores estructurados son valores con un riesgo elevado, debido a que pueden incorporar estructuras complejas y que dependen de la evolución del subyacente a lo largo de la vida de la inversión. En base a esta información, los valores podrán amortizarse a la par, por un importe superior o por un importe inferior y, por tanto, dar lugar a la pérdida total o parcial del importe invertido. El inversor no podrá conocer de antemano la rentabilidad de su inversión. La posibilidad de que el precio de amortización en la fecha de amortización, anticipada o a vencimiento, esté por debajo del valor nominal dependerá del tipo de subyacente, de la evolución del subyacente, [de la existencia de barreras de capital como condición para la recuperación de la inversión inicial o con posibilidad de limitar las pérdidas sobre el valor inicial (<i>eliminar cuando las Condiciones Finales no incluyan barreras de capital</i>)], [de la existencia de barreras de cancelación anticipada (<i>eliminar cuando las Condiciones Finales no incluyan barreras de cancelación</i>)], la fecha de vencimiento y la liquidación final. Por otra parte, el importe de los cupones que, en su caso, reciba el inversor, también dependerá, fundamentalmente del tipo de subyacente, de su evolución [de la existencia de barreras de cupón como condición para el cobro o no de cupones (<i>eliminar cuando las Condiciones Finales no incluyan barreras de cupón</i>)]. Véase mayor detalle en el apartado C.9 anterior (<i>sólo aplicable a valores estructurado</i>).
C.16	Fecha de vencimiento o expiración de los valores derivados	N.A. (<i>Cuando las Condiciones Finales no se refieran a valores estructurados</i>). Véase el apartado C.9 anterior (<i>sólo aplicable a valores estructurados</i>).
C.17	Descripción de la liquidación de los valores derivados	N.A. (<i>Cuando las Condiciones Finales no se refieran a valores estructurados</i>). La liquidación de los valores será en efectivo (<i>cuando las Condiciones Finales se refieran a valores estructurados en los que no se prevea la posibilidad de entrega física del subyacente</i>). La liquidación de los valores podrá ser en efectivo o se le podrá entregar al inversor, en lugar de todo o parte del nominal invertido, un determinado número de títulos del activo subyacente (<i>cuando las Condiciones Finales se refieran a valores estructurados en los que se prevea la posibilidad de entrega física del subyacente</i>). Véase el apartado C.9 anterior (<i>cuando las Condiciones Finales se refieran a valores estructurados</i>).
C.18	Descripción del pago de los valores derivados	N.A. (<i>Cuando las Condiciones Finales no se refieran a valores estructurados</i>) Véase el apartado C.9 anterior (<i>cuando las Condiciones Finales se refieran a valores estructurados</i>).
C.19	Precio de Referencia final del subyacente	N.A. (<i>Cuando las Condiciones Finales no se refieran a valores estructurados</i>) Véase el apartado C.9 anterior (<i>cuando las Condiciones Finales se refieran a valores estructurados</i>).
C.20	Descripción del tipo de Subyacente y lugar en el que puede encontrarse información sobre el subyacente.	N.A. (<i>Cuando las Condiciones Finales no se refieran a valores estructurados</i>) Véase el apartado C.9 anterior (<i>cuando las Condiciones Finales se refieran a valores estructurados</i>).

Sección D — Riesgos

D.1	Información fundamental sobre los principales riesgos específicos del Emisor o de su sector	A continuación se resumen los factores de riesgo inherentes al Emisor que se desarrollan en la sección "Factores de Riesgo" del Documento de Registro de Banco Sabadell, inscrito en los registros oficiales de la CNMV el 27 de marzo de 2018: 1. Riesgo de solvencia Este riesgo se origina como consecuencia de que la entidad pueda no tener suficientes recursos propios para absorber las pérdidas inesperadas que se deriven de su exposición en balance y fuera de balance. La continua gestión de la base de capital del Grupo Sabadell ha permitido poder financiar el crecimiento de la actividad del mismo, cumpliendo con los requerimientos mínimos
------------	--	--

	actividad.	<p>según las exigencias del capital regulatorio. En el apartado B.4a y B.17 de este Resumen se encuentran los principales datos de solvencia del Emisor. El requerimiento mínimo prudencial en base consolidada aplicable a la entidad para 2018, derivado del Proceso de Revisión y Evaluación Supervisora (SREP), es una ratio de CET1 del 8,3125% medida sobre el capital regulatorio phased-in.</p>																																													
		<p>2. Riesgo de crédito El mayor riesgo en que incurre Banco de Sabadell es claramente el riesgo de crédito. El riesgo de crédito surge de la eventualidad de que se generen pérdidas por incumplimiento de las obligaciones de pago por parte de los acreditados así como pérdidas de valor por el simple deterioro de la calidad crediticia de los mismos. La exposición máxima de Banco Sabadell al riesgo de crédito asciende a 31 de diciembre de 2017 a 212.631 millones de euros.</p> <p style="padding-left: 40px;">2.1. Esquema de protección de activos Ver apartado B.7</p> <p style="padding-left: 40px;">2.2. Operaciones de refinanciación y reestructuración A cierre de 2017 el importe bruto de riesgo refinanciado ascendía a 6.843 millones de euros, que representan un 3% sobre el total de exposición al riesgo de crédito, con una cobertura específica de 1.181 millones de euros, correspondiendo a un total de 108.683 operaciones. Del total del importe bruto de riesgo refinanciado, el 44% correspondía a riesgo normal (2.983 millones de euros) y el 56% a riesgo dudoso (3.860 millones de euros).</p> <p style="padding-left: 40px;">2.3. Riesgo de concentración A 31 de diciembre de 2017, no existían acreditados con un riesgo concedido que individualmente superase el 10% de los recursos propios del grupo. La distribución de la concentración de riesgos a 31 de diciembre de 2017 es del 62,61% en España, del 31,93% en el resto de la Unión Europea, del 4,38% en América y del 1,07% en el resto del mundo (en 2016 era del 61,87% en España, del 29,46% en el resto de la Unión Europea, del 7,56% en América y del 1,11% en el resto del mundo).</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Riesgo país</i> A cierre del ejercicio 2017, los saldos mantenidos por riesgo país no son significativos. • <i>Riesgo soberano</i> La exposición al riesgo soberano, con el criterio requerido por Autoridad Bancaria Europea (en adelante EBA), a 31 de diciembre de 2017 es de 32.374 millones de euros, de los que destacan el 55,91% en España, el 29,79% en Italia y el 5,99% en Reino Unido. • <i>Exposición al sector de la construcción y promoción inmobiliaria</i> El grupo, dentro de la política general de riesgos y en particular la relativa al sector de la construcción y la promoción inmobiliaria, tiene establecidas una serie de políticas específicas por lo que a mitigación de riesgos se refiere. A 31 de diciembre de 2017, la financiación concedida a la construcción y promoción inmobiliaria registrada por las entidades de crédito del Grupo (negocios en España) ascendió a 5.694 millones de euros, lo que supone una reducción de 2.068 millones respecto a 2016 e implica un 4,14% respecto al total de inversión crediticia bruta a dicha fecha. De ellos, 1.855 millones de euros están garantizados por el Esquema de Protección de Activos que entró en vigor como consecuencia de la adquisición de Banco CAM. A cierre de 2017, el exceso sobre el valor de la garantía ascendía a 1.809 millones de euros, con unas correcciones de valor de 660 millones de euros. Considerando las correcciones de valor, y la garantía aportada por el Esquema de Protección de Activos, la cobertura efectiva de la financiación inmobiliaria es del 44,17%. La ratio de morosidad de la financiación concedida a la construcción y promoción inmobiliaria se ha situado en el 21,30% a 31 de diciembre de 2017. La cartera de inmuebles adjudicados del Grupo, incorporando los instrumentos de capital y las participaciones y financiaciones a sociedades tenedoras de activos, asciende a 8.028 millones de euros a 31 de diciembre de 2017. Dado que para parte de los activos, el riesgo de pérdida de valor está transferido por el Esquema de Protección de Activos, el saldo de la cartera de inmuebles problemáticos del Grupo asciende a 7.393 millones de euros. <p style="padding-left: 40px;">2.4. Riesgo de contrapartida El riesgo de contraparte surge ante la eventualidad de que la contraparte pueda incurrir en incumplimiento antes de la liquidación definitiva de los flujos de caja de una transacción u operación. A continuación, se muestra la distribución de la exposición por rating y zonas geográficas del grupo a 31 de diciembre de 2017.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <thead> <tr> <th colspan="14">Ejercicios</th> </tr> <tr> <th>AAA</th> <th>AA+</th> <th>AA</th> <th>AA-</th> <th>A+</th> <th>A</th> <th>A-</th> <th>BBB+</th> <th>BBB</th> <th>BBB-</th> <th>BB+</th> <th>BB</th> <th>BB-</th> <th>B+</th> <th>Resto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>-</td> <td>-</td> <td>7,2</td> <td>4,1</td> <td>9,6</td> <td>10,7</td> <td>37,9</td> <td>10,7</td> <td>4,2</td> <td>2,5</td> <td>2,2</td> <td>3,3</td> <td>3,4</td> <td>1,1</td> <td>3,0</td> <td>100</td> </tr> </tbody> </table>	Ejercicios														AAA	AA+	AA	AA-	A+	A	A-	BBB+	BBB	BBB-	BB+	BB	BB-	B+	Resto	-	-	7,2	4,1	9,6	10,7	37,9	10,7	4,2	2,5	2,2	3,3	3,4	1,1	3,0	100
Ejercicios																																															
AAA	AA+	AA	AA-	A+	A	A-	BBB+	BBB	BBB-	BB+	BB	BB-	B+	Resto																																	
-	-	7,2	4,1	9,6	10,7	37,9	10,7	4,2	2,5	2,2	3,3	3,4	1,1	3,0	100																																

En porcentaje	
2017	
Zona Euro	65,3
Resto Europa	26,3
U.S.A. y Canadá	7,0
Resto mundo	1,3
Total	100,0

Tal y como se observa en la tabla, el riesgo se concentra en contrapartes con calidad crediticia alta, teniendo un 69% del riesgo con contrapartes con rating igual o superior a A-.

2.5. Impactos por la aplicación de la NIIF9

Con fecha 1 de enero de 2018, ha entrado en vigor la NIIF 9 “Instrumentos financieros”, que ha supuesto cambios, fundamentalmente, en los dos aspectos de los estados financieros consolidados que se indican a continuación.

Por un lado, se ha modificado la manera en la que se clasifican los instrumentos financieros a efectos de su presentación y valoración, que ha pasado a realizarse en función del análisis de los modelos de negocio bajo los que se gestionan los instrumentos financieros y de las características de sus flujos de efectivo contractuales (esto es, que dichos flujos se correspondan solamente con pagos de principal e intereses o no). Esta modificación ha supuesto, al 1 de enero de 2018, la reclasificación de activos financieros clasificados en las carteras de “Préstamos y partidas a cobrar”, “Inversiones mantenidas hasta el vencimiento” y “Activos financieros disponibles para la venta” por importe de 161 millones de euros, a la cartera de “Activos financieros no destinados a negociación valorados obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados”, y de la cartera “Inversiones mantenidas hasta el vencimiento” por importe de 2.037 millones de euros, a la cartera de “Activos financieros a valor razonable con cambios en otro resultado global”. Asimismo, se ha incrementado el saldo por el que los activos financieros figuran registrados en el balance consolidado del grupo a 1 de enero de 2018 por un importe de 84 millones de euros que, a su vez, ha supuesto un aumento del patrimonio neto consolidado por un importe de 59 millones de euros.

Por otro, se han modificado los criterios para la clasificación de los activos financieros en función de su morosidad y el cálculo del deterioro del riesgo de crédito, diferenciando entre tres estados. Con carácter general, desde la entrada en vigor de esta norma, las pérdidas esperadas se calculan en un horizonte temporal de 12 meses para los activos financieros, siempre que no se haya producido un incremento significativo de su riesgo de crédito (estado 1). Para aquellos activos para los que sí se haya producido un incremento significativo del riesgo de crédito (estado 2), o que se consideren deteriorados (estado 3), las pérdidas esperadas se calculan considerando la vida estimada del activo (pérdidas esperadas lifetime). La entrada en vigor de esta norma ha supuesto, a 1 de enero de 2018, la reclasificación de activos financieros de la categoría de riesgo normal a la categoría de riesgo dudoso por importe de 259 millones de euros, y un aumento de las correcciones de valor por deterioro de activos financieros por importe de 900 millones de euros que, a su vez, ha supuesto una disminución del patrimonio neto consolidado por un importe de 630 millones de euros (-77pb en el ratio CET1 *fully-loaded*).

3. Riesgo de liquidez

El riesgo de liquidez aparece por la posibilidad de incurrir en pérdidas debidas a la incapacidad de atender los compromisos de pago, aunque sea de forma temporal, por no disponer de activos líquidos o por no poder acceder a los mercados para obtener financiación a un precio razonable. Este riesgo puede derivarse por motivos sistémicos o particulares de la entidad. A continuación se detalla la financiación en mercado de capitales (colocada a inversores institucionales) de la entidad a cierre de 2017 por tipo de producto y vencimiento:

En millones de euros	2018	2019	2020	2021	2022	2023	>2023	Saldo vivo
Bonos y Cédulas	1.556	1.124	2.015	1.808	1.683	1.388	3.761	13.335
Hipotecarias/Covered Bonds (*)					25	1.000	-	1.669
Deuda Senior (**)	644	-	-	-	-	-	-	2.497
Deuda Subordinada y Preferentes (**)	-	-	403	434	-	-	1.660	33
Otros instrumentos Financieros a medio y largo plazo (**)	18	-	-	10	-	-	5	
Total	2.217	1.124	2.418	2.252	1.708	2.388	5.426	17.534

(*) Emissiones garantizadas.

(**) Emissiones no garantizadas.

El grupo Banco Sabadell realiza actuaciones y mantiene activos diversos programas de financiación en los mercados de capitales, con el objetivo de diversificar las distintas fuentes de liquidez.

El Grupo Banco Sabadell mantiene un colchón de liquidez en forma de activos líquidos para hacer frente a eventuales necesidades de liquidez de 33.165 miles de euros a 31 de diciembre de 2017.

A nivel de grupo, la ratio LCR (Liquidity coverage ratio, ratio que persigue asegurar que los bancos tienen suficientes activos líquidos de alta calidad para hacer frente a las salidas de efectivo que se producirían bajo un escenario de estrés agudo que durase un mes) de la entidad se ha situado de manera permanente y estable a lo largo del año ampliamente por encima del 100%. A cierre de diciembre de 2017, la ratio LCR se sitúa en 168% ex TSB y 295% en TSB.

4. Riesgo de mercado

Surge ante la eventualidad de incurrir en pérdidas de valor de mercado en las posiciones mantenidas en activos financieros, debido a la variación de factores de riesgo por los que se ven

afectados sus precios o cotizaciones sus volatilidades o las correlaciones entre ellos.

4.1. Riesgo de actividad de negociación

El riesgo de mercado por actividad de negociación incurrido en términos de VaR a 1 día con 99 % de confianza para los ejercicios de 2017 y 2016, ha sido de 2,84 y 2,78 de Var agregado medio. La medición del riesgo de mercado se efectúa utilizando la metodología VaR y stressedVaR, que permite la homogeneización de los riesgos de los diferentes tipos de operaciones en los mercados financieros.

4.2. Riesgo estructural de tipo de interés

El riesgo estructural de tipo de interés (también conocido como IRRBB, por sus siglas en inglés, Interest Rate Risk in the Banking Book) es inherente a la actividad bancaria y se define como la probabilidad de sufrir pérdidas como consecuencia del impacto que originan los movimientos de los tipos de interés en la cuenta de resultados (ingresos y gastos) y en su estructura patrimonial (valor actual de activos, pasivos y posiciones contabilizadas fuera de balance sensibles al tipo de interés).

El GAP total de tipos de interés de Banco Sabadell a 31 de diciembre de 2017 se situó en 15.068 millones de euros.

A continuación se presentan los niveles de riesgo de tipo de interés en términos de sensibilidad de las principales divisas del Grupo a cierre del 2017:

Sensibilidad al tipo de interés	Incremento instantáneo y paralelo de 100 pb's	
	Impacto Margen Financiero	Impacto Valor Económico
EUR	4,0%	2,1%
GBP	1,2%	0,2%
USD	0,1%	(0,5%)

Adicionalmente al impacto en el Margen Financiero en el horizonte temporal de un año presentado en la tabla anterior, el Grupo calcula el impacto en el margen en el horizonte temporal de dos años cuyo resultado es notablemente más positivo para todas las divisas.

En particular, la sensibilidad del margen para el segundo año considerando las divisas principales del grupo, con un “pass through” elevado, es decir que el porcentaje de incremento de los tipos de interés de referencia que se traslada a los depósitos de clientes a plazo y a las cuentas vista con remuneración es mayoritario, se sitúa en un 14,4%, mientras que con un “pass through” medio se sitúa en un 20%.

4.3. Riesgo estructural de tipo de cambio

Surge ante la eventualidad de que variaciones de los tipos de cambio de mercado entre las distintas divisas puedan generar pérdidas por las inversiones financieras y por las inversiones permanentes en oficinas y filiales extranjeras con divisas funcionales distintas del euro.

La posición neta de activos y pasivos en divisa incluye la posición estructural de la entidad valorada a cambio histórico por un importe de 1.372 millones de euros de los cuales 834 millones de euros corresponden a las participaciones permanentes en divisa GBP y 368 millones de euros a las participaciones permanentes en divisa USD y 131 millones de euros a las participaciones en divisa MXN. El neto de activos y pasivos valorados a cambio está cubierto con operaciones de forwards y opciones en divisa siguiendo la política de gestión de riesgos del grupo.

A cierre del ejercicio de 2017 la sensibilidad de la exposición patrimonial ante una depreciación del 1% en los tipos de cambio frente al euro de las principales monedas a las que hay exposición ascendió a 14 millones de euros, de los que el 61% corresponde a la libra esterlina, el 27% corresponde al dólar estadounidense, el 10% a peso mejicano y el resto a otras divisas.

5. Riesgo operacional

El Riesgo Operacional se define como el riesgo de sufrir pérdidas como consecuencia de fallos o falta de adecuación de las personas, procesos, sistemas o por eventos externos imprevistos. Esta definición incluye el Riesgo Reputacional (que a su vez incluye el Riesgo Conductual), Tecnológico, de Modelo y de outsourcing.

La gestión efectiva del riesgo operacional está descentralizada en los distintos gestores de procesos que abarcan toda la organización. Dichos procesos se hallan, todos ellos, identificados en el mapa de procesos corporativo, que facilita la integración de la información según la estructura organizativa. El grupo cuenta con una unidad central especializada en la gestión de riesgo operacional, cuyas funciones principales son las de coordinar, supervisar e impulsar tanto la identificación como la valoración y la gestión de los riesgos que llevan a cabo los gestores de proceso, sobre la base del modelo de gestión adoptado por el Grupo Banco Sabadell.

6. Riesgo fiscal

El Riesgo Fiscal se define como la probabilidad de incumplir los objetivos establecidos en la

		<p>estrategia fiscal de la entidad desde una doble perspectiva y debido a factores internos o externos.</p> <p>Por un lado, la probabilidad de incurrir en un incumplimiento de las obligaciones tributarias que pueda derivar en una falta de ingreso indebida, o la concurrencia de cualquier otro evento que genere un potencial perjuicio para el Banco en el cumplimiento de sus objetivos.</p> <p>Por otro, la probabilidad de incurrir en un ingreso indebido en el cumplimiento de las obligaciones tributarias generando así un perjuicio para el accionista u otros grupos de interés.</p>
		<p>7. Riesgo de cumplimiento normativo</p> <p>El Riesgo de Cumplimiento Normativo se define como la posibilidad de incurrir en sanciones legales o administrativas, pérdidas financieras significativas o pérdidas de reputación por incumplimiento de leyes, reglamentos, normas internas y códigos de conducta aplicables a la actividad bancaria.</p> <p>7.1. Riesgo Regulatorio</p> <p>Estamos sujetos a regulación y supervisión por parte de diferentes organismos reguladores, por lo que prácticamente todas nuestras operaciones tienen asociado riesgo regulatorio y legal. Como empresas financieras, la mayoría de las entidades de nuestro grupo están sujetas a investigación y regulación por parte de los gobiernos en los mercados en los que operan, y esa regulación puede ser exhaustiva y puede cambiar rápidamente.</p> <p>7.1.1. Requerimientos prudenciales</p> <p>El 1 de enero de 2014 entró en vigor el nuevo marco normativo a través del cual la Unión Europea ha implementado una primera fase de las normas de capital de los acuerdos de Basilea III del Comité de Supervisión Bancaria (BCBS), bajo un modelo de introducción por fases (phase-in) hasta el 1 de enero de 2019. El pasado 7 de diciembre de 2017 se cerró la segunda fase de las normas de Basilea III cuya implementación se espera se realice con un periodo de fases que se extenderá hasta 2027. La normativa de Basilea III está estructurada en tres pilares, regula los recursos propios mínimos que han de mantener las entidades de crédito, tanto a título individual como consolidado, considerando la forma en que se tienen que determinar tales recursos propios (Pilar I), el proceso de autoevaluación de capital y supervisión (Pilar II), y la información de carácter público que se debe divulgar al mercado (Pilar III). Ver adicionalmente la tabla del apartado B.4a.</p> <p>7.1.2. Supervisión bancaria a nivel europea y proceso de creación de la unión bancario</p> <p>El Banco Central Europeo (BCE) asumió el rol de supervisor bancario europeo en noviembre de 2014, más de dos años después del punto álgido de la crisis soberana europea y del momento en el que las autoridades se comprometieron a una mayor integración financiera en la Unión Europea (UE). El BCE ejerce esta función a través del Mecanismo Único de Supervisión (MUS), fruto del nuevo marco regulatorio y operativo aprobado en abril de 2014. El MUS se hace cargo de la supervisión, directa e indirecta, de todas las entidades de crédito de los Estados miembros de la zona euro, así como de las entidades de los países de la UE que, no teniendo el euro como moneda, decidan participar en él de forma voluntaria.</p> <p>El MUS es el primer pilar de la Unión Bancaria (UB) y entre sus objetivos destacan (i) garantizar la seguridad y solidez del sistema bancario de la zona euro, (ii) impulsar la integración y estabilidad financiera en la región y (iii) asegurar la aplicación de una supervisión homogénea. Para ello, el MUS vela por el cumplimiento prudencial de la normativa única europea de capital y de los estándares técnicos desarrollados por la Autoridad Bancaria Europea (EBA) y aprobados por la Comisión Europea (CE). No obstante, el MUS también dispone de importantes poderes ejecutivos, como la autorización de adquisiciones y licencias bancarias, la intervención de entidades cuya viabilidad esté en riesgo y las inspecciones in situ.</p>
		<p>8. Otros Riesgos</p> <p>Se citan a continuación otros riesgos que Banco Sabadell tiene identificados. Tales riesgos son el riesgo de otros procedimientos legales (como las cláusulas suelo, ver apartado B.4a), el riesgo de operativa con acciones propias, el riesgo de variación de las calificaciones de las agencias de rating (ver apartado B.17), el riesgo derivado de la competencia en el sistema financiero y el riesgo de la capacidad de retención del talento directivo.</p>
D.3	Información fundamental sobre los principales riesgos específicos de los valores.	<p>Riesgo de mercado</p> <p>Es el riesgo generado por cambios en las condiciones generales del mercado frente a las de la inversión. Las emisiones de valores están sometidas a posibles fluctuaciones de sus precios en el mercado en función principalmente de la evolución de los tipos de interés y de la duración de la inversión. Los valores pueden llegar a cotizar por debajo de su precio de suscripción o compra.</p>
		<p>Rendimientos negativos</p> <p>Las emisiones que se realicen bajo el presente Programa podrán tener tanto rendimientos positivos como negativos, en función de los valores correspondientes al precio de suscripción o adquisición y al precio de amortización o enajenación en relación a los cupones periódicos que generen. No obstante, las emisiones dirigidas a inversores minoristas no podrán tener rendimientos</p>

		negativos salvo los Bonos y Obligaciones Estructurados.
		<p>Riesgo de crédito Riesgo de que el Emisor no pueda hacer frente al reembolso del nominal de los valores en la fecha de vencimiento o de que se produzca un retraso en el mismo. El criterio fundamental empleado para evaluar la solvencia de un Emisor suele ser la capacidad que éste tiene para generar beneficios en el futuro y, en consecuencia, la capacidad de afrontar sus compromisos de pago. Las emisiones realizadas al amparo del Folleto Base, están respaldadas por la garantía patrimonial total del Emisor. Las emisiones que se realicen al amparo del presente Programa no cuentan con la garantía del Fondo de Garantía de Depósitos.</p>
		<p>Riesgo de variaciones en la calidad crediticia del Emisor El riesgo de variaciones en la calidad crediticia del Emisor por parte de las agencias de rating proviene de que la calificación crediticia puede ser en cualquier momento revisada por la agencia de calificación al alza o a la baja, suspendida o incluso retirada. La revisión a la baja, suspensión o retirada de la calificación crediticia por parte de alguna agencia de rating podría dificultar el acceso de Banco Sabadell a los mercados internacionales de deuda y por tanto podría impactar sobre su capacidad de financiación mayorista. Adicionalmente, el descenso en la calificación crediticia de la entidad podría suponer la aparición de nuevas obligaciones contractuales ligadas al rating de Banco Sabadell. Ver apartado B.17.</p>
		<p>Pérdidas de liquidez o representatividad de los valores en el mercado Los valores que se emitan al amparo del Folleto Base serán valores de nueva emisión cuya distribución podría no ser muy amplia y para los cuales no existe actualmente un mercado de negociación activo (salvo en el caso de alguna emisión en particular fungible con alguna emisión anterior). Para aquellas emisiones para las que se vaya a solicitar la admisión a negociación de los valores emitidos al amparo del Folleto Base en el Mercado AIAF de Renta Fija y/o, en su caso, en mercados regulados nacionales o de la Unión Europea, no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en el mercado. Asimismo, tampoco es posible asegurar el desarrollo o liquidez de los mercados de negociación para cada emisión en particular. Las emisiones dirigidas a inversores minoristas mediante oferta pública admitidas a negociación en el Mercado AIAF de Renta Fija serán negociables a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Negociación de Deuda (SEND) y gozarán de un contrato de liquidez (con una o varias entidades). <i>(Eliminar si no procede)</i></p>
		<p>Posibilidad de amortización/cancelación anticipada de los valores con anterioridad a su Fecha de Vencimiento <i>(Eliminar lo que no proceda)</i> [El emisor podrá amortizar anticipadamente/La emisión podrá cancelarse automáticamente (véase supuestos de cancelación anticipada resumidos en el apartado C.9 del presente Resumen)]. En tal caso, un inversor podría no ser capaz de reinvertir el resultado de dicha amortización anticipada en valores comparables y al mismo tipo de interés. <i>(Eliminar lo que no proceda).</i></p>
		<p>Riesgo de subordinación y prelación de los inversores en caso de situaciones concursales En caso de producirse una situación concursal de Banco Sabadell, el riesgo de los inversores dependerá del tipo de valor. <i>Véase el apartado C.8 anterior.</i></p>
		<p>Riesgo de modificación del marco legal y sujeción al instrumento de recapitalización o bail-in (sólo en el caso de Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios y Bonos y Obligaciones estructurados) Los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios y Bonos y Obligaciones estructurados, son deudas no garantizadas y no subordinadas del Emisor. De conformidad con el orden de prelación establecido por la ley, estos tendrán un rango de prelación igual al del resto de deuda no garantizada y no subordinada del Emisor. Sin embargo, los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios y Bonos y Obligaciones estructurados estarán subordinados a toda la deuda garantizada del Emisor, en cuanto al valor de los activos que garanticen dicha deuda, y otras obligaciones de rango preferente de conformidad con la legislación española. La Directiva 2014/59/CE del 15 de mayo de 2014 establece un marco para la recuperación y la resolución de las entidades de crédito y empresas de inversión (“BRRD”) e introduce el requisito para que los bancos mantengan en todo momento un adecuado nivel de fondos propios y pasivos elegibles (es decir, deuda que asume pérdidas o “bail-in”), conocido como el requisito mínimo para pasivos elegibles (“MREL”). El objetivo es que la cantidad mínima debería ser proporcional y adaptada para cada categoría de banco, en función de sus riesgos o composición de sus fuentes</p>

		<p>de financiación. La Ley 11/2015 de 18 de junio de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión acomete la transposición al ordenamiento jurídico español de esta Directiva y conforme a su disposición final decimoséptima las normas de recapitalización interna (Bail-in) contenidas en el capítulo VI de dicha Ley, entraron en vigor el 1 de enero de 2016.</p> <p>La BRRD contempla que las autoridades de resolución ostentarán la facultad de amortizar y convertir los denominados pasivos admisibles (lo que podría incluir bonos y obligaciones simples ordinarios, así como valores estructurados) de la entidad objeto de resolución, en acciones u otros instrumentos de capital de la entidad emisora, mediante la aplicación del instrumento de recapitalización interna o bail-in.</p> <p>Con la publicación del Real Decreto 1012/2015, de 6 de noviembre de 2015, por el que se desarrolla la Ley 11/2015, de 18 de junio de 2015, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, finalizó el proceso de trasposición de la BRRD al ordenamiento jurídico español. En junio de 2017 el Real Decreto-Ley 11/2017, de 23 de junio, de medidas urgentes en materia financiera, creó la categoría de “créditos ordinarios no preferentes”. El Real Decreto-Ley modificó la ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión en concreto, la disposición adicional decimocuarta (Régimen aplicable en caso de concurso de una entidad) con el fin de incorporar al ordenamiento jurídico español la figura de la deuda <i>senior no preferred</i>). Los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios y Bonos y Obligaciones estructurados son considerados bajo esta clasificación créditos ordinarios.</p> <p>No resulta aún posible valorar el impacto o alcance de la aplicación del instrumento de recapitalización a la deuda senior (Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios y los Bonos y Obligaciones estructurados) o en la medida a que dicho instrumento de recapitalización interna podría ser de aplicación al Emisor. No obstante, el ejercicio de cualquiera de dichas facultades podría conllevar un perjuicio en el valor de dichos valores.</p> <p>Con fecha 6 de junio de 2016, la Autoridad Europea de Mercados de Valores (ESMA) publicó en su página web un comunicado recordando a las entidades de crédito y empresas de servicios de inversión su responsabilidad de actuar en el mejor interés de sus clientes en la venta de instrumentos financieros que sean pasivos admisibles para la recapitalización interna (instrumentos “bail-in-able” o instrumentos de recapitalización en castellano) tras la entrada en vigor, el 1 de enero de 2016, de la Directiva BRRD, con el fin de que los inversores, en especial los minoristas, sean conscientes de los riesgos que pueden asumir al comprar estos instrumentos. Dicho comunicado clarifica cómo se espera que las entidades de crédito y las empresas de servicios de inversión apliquen las normas de conducta correspondientes a MIFID en la distribución a clientes de instrumentos de recapitalización, tanto en ventas asesoradas como en no asesoradas así como en gestión de carteras. A estos efectos, con fecha 23 de junio de 2016, la CNMV publicó un comunicado en el que recoge los aspectos que tendrá en cuenta en sus futuras actuaciones de revisión.</p>
		<p>Riesgo de absorción de pérdidas para los valores subordinados</p> <p>La Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) aprobó la Circular 1/2018, sobre advertencias relativas a instrumentos financieros el 15 de marzo de 2018. La Circular obliga, entre otros temas, a las entidades de crédito y empresas de servicios de inversión a advertir a sus clientes sobre el riesgo de pérdidas en instrumentos del mercado de valores que pueden verse potencialmente afectados por un ejercicio de recapitalización interna con el objetivo de aumentar la protección del inversor minorista reforzando su consentimiento informado y mejorando la transparencia informativa en la distribución de instrumentos financieros</p> <p>Los valores subordinados emitidos bajo el presente Folleto, son valores, que según la Ley 11/2015 de 18 de junio de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, pueden ser objeto de acciones de gestión (absorción de pérdidas) dentro de los planes de reestructuración y resolución para asegurar un adecuado reparto de los costes conforme a la normativa en materia de ayudas de Estado de la Unión Europea y para minimizar el uso de los recursos públicos.</p>
		<p>Riesgo de pérdida de principal y riesgo de entrega física de Valores Estructurados (<i>Mantener sólo en el caso de Valores Estructurados</i>)</p> <p>Los Bonos y Obligaciones Estructurados son valores con un riesgo elevado que pueden generar una rentabilidad positiva pero también pérdidas en el nominal invertido. En caso de que en la Fecha de Amortización el Precio de Amortización sea inferior a la par, los inversores perderán parcialmente el importe invertido, pérdida que podría llegar a ser total si el Precio de Amortización fuese igual a cero.</p>

		Si así lo prevén las Condiciones Finales de la emisión, la amortización total o parcial podrá conllevar entrega física del activo subyacente. En ese caso, se le podrá entregar al inversor en lugar de todo o parte del nominal invertido, un determinado número de valores del activo subyacente según se establezca en las Condiciones Finales (<i>mantener cuando las Condiciones Finales prevean la posibilidad de entrega física</i>).
		<p>Riesgos generales de los Bonos y Obligaciones Estructurados (<i>mantener sólo en el caso de Valores Estructurados</i>)</p> <p>La inversión en los Bonos y Obligaciones Estructurados conlleva riesgo. Estos riesgos comprenden, entre otros, los riesgos de mercado de renta variable, del mercado de renta fija, de tipo de cambio, de tipos de interés, de volatilidad del mercado y riesgos económicos, políticos y regulatorios, además de cualquier combinación de éstos y de otros riesgos. Los eventuales inversores deben tener experiencia en operaciones con instrumentos similares a los Valores y el activo Subyacente u otra base de referencia para los Bonos y Obligaciones Estructurados. Los eventuales inversores deben comprender los riesgos asociados a una inversión en los Bonos y Obligaciones Estructurados y no deben tomar una decisión de inversión hasta después de haber estudiado detenidamente con sus asesores jurídicos, fiscales, contables y de otro tipo, (i) la idoneidad de una inversión en los Bonos y Obligaciones Estructurados atendiendo a sus propias circunstancias económicas, fiscales y de otra índole; (ii) la información expuesta en las “Condiciones Finales” de cada emisión y (iii) el Subyacente.</p> <p>Los inversores deberían tener en cuenta, entre otros, los siguientes factores generales de riesgo relacionados con los Bonos y Obligaciones Estructurados que se describirán en las “Condiciones Finales” y que aparecen recogidos en el presente Folleto Base: ausencia de pagos hasta la liquidación, amortización anticipada por motivos extraordinarios, supuestos de interrupción de mercado, ajustes y vencimiento anticipado de los Bonos y Obligaciones Estructurados, importe máximo a ejercitar en una fecha determinada y existencia de un importe mínimo de ejercicio.</p>
D.6	<p>Información fundamental sobre los principales riesgos específicos de los valores</p>	<p>Riesgo de pérdida de principal para los valores estructurados</p> <p>N.A. si no se refiere a Valores Estructurados (<i>sólo aplicable cuando los valores no son estructurados</i>).</p> <p>Se advierte sobre el riesgo de que los inversores puedan perder hasta el [X] % de su inversión. (<i>completar según la estructura elegida y completada en las Condiciones Finales</i>) (<i>sólo aplicable cuando los valores sean estructurados</i>)</p> <p>Ver apartado D.3 anterior.</p>

Sección E — Oferta

(Mantener en el resumen de cada emisión individual tan sólo aquello que sea aplicable)

E.2b	<p>Motivos y destino de la oferta.</p>	<p>La presente emisión obedece a la financiación habitual de Banco Sabadell.</p> <p>Tiene, además, por objeto cubrir las potenciales necesidades de recursos propios del Emisor, puesto que solicitará de Banco de España la computabilidad como recursos propios del Grupo Consolidado (<i>sólo aplicable a Bonos y Obligaciones Subordinadas</i>).</p>
E.3	<p>Descripción de las condiciones de la oferta.</p>	<p><u>Importe de la Oferta:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> – Nominal total: – Efectivo total: – Nominal unitario: – Efectivo inicial unitario: – Número de valores: – Precio de emisión: <p><u>Suscripción:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> – Colectivo de Potenciales Suscriptores a los que se dirige la Emisión: [●] (<i>completar según se determine en las Condiciones Finales</i>). – Importe mínimo/máximo de suscripción: [●] (<i>completar según se determine en las Condiciones Finales</i>). – Periodo de solicitud de suscripción [●] (<i>completar según se determine en las Condiciones Finales</i>). <p><u>Distribución y colocación:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> – Tramitación de la Suscripción: [●] (<i>completar según se determine en las Condiciones Finales</i>). – Procedimientos de adjudicación y colocación de los valores: [●] (<i>completar según se</i>

		<p><i>determine en las Condiciones Finales).</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Fecha de Desembolso: [●] (<i>completar según se determine en las Condiciones Finales).</i>) - Entidades Directoras: [●] (<i>completar según se determine en las Condiciones Finales).</i>) - Entidades Aseguradoras: [●] (<i>completar según se determine en las Condiciones Finales).</i>) - Entidades Colocadoras: [●] (<i>completar según se determine en las Condiciones Finales).</i>)
E.4	Descripción de intereses relevantes para la emisión.	No existen intereses particulares de las personas físicas y jurídicas que intervienen en esta oferta que pudiesen ser relevantes a efectos del presente Programa.
E.7	Gastos estimados aplicados al inversor por el Emisor.	<p><i>Comisiones y gastos para el suscriptor</i></p> <p>Las emisiones a realizar al amparo del Folleto Base se harán libres de comisiones y gastos para los suscriptores por parte del Emisor. Asimismo Banco Sabadell, como Entidad Emisora, no cargará gasto alguno en la amortización de las mismas.</p> <p>De igual manera, en las emisiones en las que intervengan Entidades Colocadoras del Grupo Banco Sabadell, la suscripción, la amortización y la custodia de los valores estarán libres de comisiones y gastos para el inversor.</p> <p><i>Comisiones y gastos por la representación en anotaciones en cuenta.</i></p> <p>Las comisiones y gastos en concepto de la primera inscripción en Iberclear serán por cuenta y cargo del Banco. El mantenimiento de los valores a favor de los suscriptores y de los tenedores posteriores en los registros de detalle a cargo de Iberclear y de las entidades participantes de este organismo estarán sujetos a las comisiones y gastos repercutibles que en su momento dichas entidades tengan establecidos de acuerdo con la legislación vigente y hayan sido comunicadas al Banco de España y/o a la CNMV como organismo supervisor, dichos gastos y comisiones correrán por cuenta y a cargo de los titulares.</p> <p>Los gastos y comisiones repercutibles se podrán consultar por cualquier inversor en los correspondientes folletos de tarifas de gastos y comisiones repercutibles que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la CNMV. Copias de dichos folletos de tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados.</p> <p><i>Comisiones y gastos por la representación por medio de títulos físicos</i></p> <p>En el caso de valores representados mediante títulos físicos, su expedición correrá a cargo de Banco Sabadell como Entidad Emisora, sin coste para el inversor.</p> <p>Estos valores representados mediante títulos físicos podrán estar depositados en la Entidad Emisora o en otra entidad habilitada para prestar dicho servicio, lo cual requerirá la firma por el inversor del correspondiente contrato de depósito de valores con la entidad depositaria. La entidad depositaria podrá establecer de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles que libremente determinen en concepto de depósito y administración de títulos físicos.</p>

II. FACTORES DE RIESGO

1. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS VALORES

A continuación se exponen aquellos aspectos relevantes que pueden afectar a la valoración de los instrumentos que se emitan amparados en el presente Folleto Base, que los inversores deberán ponderar antes de optar por la suscripción en cada emisión.

1.1 Riesgo de mercado

Los valores emitidos al amparo del Folleto Base están sometidos a posibles fluctuaciones de sus precios en el mercado en función principalmente de la evolución de los tipos de interés y de la duración de la inversión.

Los valores emitidos al amparo del Folleto Base, una vez admitidos a cotización, es posible que sean negociados a tipos de interés distintos del precio de emisión inicial, al alza o a la baja, dependiendo de los tipos de interés vigentes en los mercados financieros y de las condiciones económicas generales.

1.2 Riesgo de Rendimientos negativos

Las emisiones que se realicen bajo el presente Programa podrán tener tanto rendimientos positivos como negativos, en función de los valores correspondientes al precio de suscripción o adquisición y al precio de amortización o enajenación en relación a los cupones periódicos que generen.

No obstante, las emisiones dirigidas a inversores minoristas no podrán tener rendimientos negativos salvo los Bonos y Obligaciones Estructurados.

1.3 Riesgo de crédito

Riesgo de que el Emisor no pueda hacer frente al reembolso del nominal de los valores en la fecha de vencimiento o de que se produzca un retraso en el mismo. El criterio fundamental empleado para evaluar la solvencia de un Emisor suele ser la capacidad que éste tiene para generar beneficios en el futuro y, en consecuencia, la capacidad de afrontar sus compromisos de pago.

1.4 Variaciones de la calidad crediticia del Emisor

Las emisiones realizadas al amparo del Folleto Base, están respaldadas por la garantía patrimonial total del Emisor.

A la fecha de registro del Folleto Base, el Banco tiene asignadas las siguientes calificaciones (“ratings”) por las agencias de calificación de riesgo crediticio (calificaciones asignadas a la deuda senior y depósitos del Emisor):

Agencia de calificación	Calificación de la deuda a Largo plazo	Calificación de la deuda a Corto plazo	Perspectiva	Fecha de última actualización
DBRS Ratings Limited	BBB (high)	R-1 (low)	Estable	21/12/2017
Moody’s Investors Services España S.A. (*)	Baa3/Baa2	P-3/P-2	Positiva/Estable	23/11/2017
Standard & Poor’s Credit Market Services Europe Limited, Sucursal en España	BBB	A-2	Estable	06/04/2018

(*) Corresponde a los ratings de deuda senior y depósitos respectivamente.

Las agencias de calificación mencionadas han sido registradas en la European Securities and Markets Authority (ESMA) de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CE) No. 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009 sobre las agencias de calificación crediticia.

No obstante, no existen garantías de que las anteriores calificaciones otorgadas por las agencias de calificación de riesgo crediticio vayan a mantenerse durante todo el plazo de vigencia del Folleto Base.

El riesgo de variaciones en la calidad crediticia del Emisor por parte de las agencias de rating proviene de que la calificación crediticia puede ser en cualquier momento revisada por la agencia de calificación al alza o a la baja, suspendida o incluso retirada.

La revisión a la baja, suspensión o retirada de la calificación crediticia por parte de alguna agencia de rating podría dificultar el acceso de Banco Sabadell a los mercados internacionales de deuda y por tanto podría impactar sobre su capacidad de financiación mayorista. Adicionalmente, el descenso en la calificación crediticia de la entidad podría suponer la aparición de nuevas obligaciones contractuales ligadas al rating de Banco Sabadell.

1.5 Pérdidas de liquidez o representatividad de los valores en el mercado

Los valores que se emitan al amparo del Folleto Base serán valores de nueva emisión cuya distribución podría no ser muy amplia y para los cuales no existe actualmente un mercado de negociación activo (salvo en el caso de alguna emisión en particular fungible con alguna emisión anterior). Para aquellas emisiones para las que se vaya a solicitar la admisión a negociación de los valores emitidos al amparo del Folleto Base en el Mercado AIAF de Renta Fija, y/o, en su caso, en mercados regulados nacionales o de la Unión Europea, no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en el mercado. Asimismo, tampoco es posible asegurar el desarrollo o liquidez de los mercados de negociación para cada emisión en particular.

Las emisiones dirigidas a inversores minoristas mediante oferta pública admitidas a negociación en el Mercado AIAF de Renta Fija serán negociables a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Negociación de Deuda (SEND) y gozarán de un contrato de liquidez cuyos términos y condiciones se especificarán en las "Condiciones Finales" de cada emisión.

1.6 Posibilidad de amortización/cancelación anticipada de los valores con anterioridad a la fecha de vencimiento

En el supuesto de que las "Condiciones Finales" de alguna emisión establezcan la posibilidad de amortización anticipada a opción del Emisor en ciertas circunstancias, es posible que el Emisor proceda a amortizar los valores anticipadamente. En tal caso, un inversor podría no ser capaz de reinvertir el resultado de dicha amortización anticipada en valores comparables y al mismo tipo de interés.

1.7 Riesgo de subordinación y prelación de los inversores en caso de situaciones concursales

En caso de producirse una situación concursal de Banco Sabadell, el riesgo de los inversores dependerá del tipo de valores:

1. Los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios, los Bonos y Obligaciones Estructurados estarán situados al mismo nivel del resto de acreedores comunes, por detrás de los acreedores privilegiados y, en todo caso, por delante de los acreedores no preferentes y subordinados y no gozarán de preferencia entre ellos.
2. Los Bonos y Obligaciones Subordinadas estarán situados por detrás de los acreedores privilegiados y de los comunes y por delante de los acreedores de la deuda subordinada especial. De acuerdo con lo previsto en la Ley 11/2015 de 18 de junio, las diferentes emisiones de deuda subordinada de entidades de crédito, en el caso de situaciones concursales del emisor, quedarán sometidas al siguiente orden de prelación:
 - a) El importe principal de la deuda subordinada que no sea capital adicional de nivel 1 o 2.
 - b) El importe principal de los instrumentos de capital de nivel 2.
 - c) El importe principal de los instrumentos de capital adicional de nivel 1.

3. En caso de concurso del Emisor, los tenedores de Cédulas Hipotecarias tendrán el carácter de acreedores con preferencia especial de acuerdo con el artículo 1923.3 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los préstamos y créditos hipotecarios inscritos a favor del Emisor, salvo los que sirviesen de cobertura a favor de los Bonos Hipotecarios y Participaciones Hipotecarias, y con relación a los activos de sustitución y los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si estos existen, y gozarán del privilegio especial establecido en el artículo 90.1.1 de la Ley 22/2003 de 9 de julio, Concursal (en adelante “Ley Concursal”)
4. Los Bonos Hipotecarios, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del mercado hipotecario, incorporan el derecho de crédito de su tenedor frente a la entidad emisora y llevan aparejada ejecución para reclamar del emisor el pago, después de su vencimiento. Los tenedores de los Bonos Hipotecarios tendrán el carácter de acreedores singularmente privilegiados, con la preferencia que señala el número 3 del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a los préstamos y créditos hipotecarios afectados, a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los intereses financieros derivados vinculados a las emisiones, si estos existen. Los tenedores de los Bonos Hipotecarios de una emisión tendrán prelación sobre los tenedores de las Cédulas Hipotecarias cuando concurren sobre un préstamo o crédito afectado a dicha emisión.
5. Los tenedores de Cédulas Territoriales, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de Noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito de “Banco Sabadell” frente al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, los Organismos Autónomos y las entidades públicas empresariales dependientes de ellos y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, para el cobro de los derechos derivados del título que ostentan sobre dichos valores, en los términos del artículo 1922 del Código Civil.

1.8 **Riesgo de modificación del marco legal y sujeción al instrumento de recapitalización interna o bail-in (sólo en el caso de Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios y Bonos y Obligaciones estructurados)**

Los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios y los Bonos y Obligaciones estructurados, son deudas no garantizadas y no subordinadas del Emisor. De conformidad con el orden de prelación establecido por la ley, estos tendrán un rango de prelación igual al del resto de deuda no garantizada y no subordinada del Emisor. Sin embargo, los Bonos y Obligaciones simples ordinarios y los Bonos y Obligaciones estructurados estarán subordinados a toda la deuda garantizada del Emisor, en cuanto al valor de los activos que garanticen dicha deuda, y otras obligaciones de rango preferente de conformidad con la legislación española.

La Directiva 2014/59/CE del 15 de mayo de 2014 establece un marco para la recuperación y la resolución de las entidades de crédito y empresas de inversión (“BRRD”) e introduce el requisito para que los bancos mantengan en todo momento un adecuado nivel de fondos propios y pasivos elegibles (es decir, deuda que asume pérdidas o “bail-in”), conocido como el requisito mínimo para pasivos elegibles (“MREL”). El objetivo es que la cantidad mínima debería ser proporcional y adaptada para cada categoría de banco, en función de sus riesgos o composición de sus fuentes de financiación. La BRRD contempla que las autoridades de resolución ostentarán la facultad de amortizar y convertir los denominados pasivos admisibles (lo que podría incluir bonos y obligaciones simples ordinarios, así como valores estructurados) de la entidad objeto de resolución, en acciones u otros instrumentos de capital de la entidad emisora, mediante la aplicación del instrumento de recapitalización interna o bail-in.

Con la publicación del Real Decreto 1012/2015, de 6 de noviembre de 2015, por el que se desarrolla la Ley 11/2015, de 18 de junio de 2015, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, finalizó el proceso de trasposición de la BRRD al ordenamiento jurídico español. En junio de 2017 el Real Decreto-Ley 11/2017, de 23 de junio, de medidas urgentes en materia financiera, creó la categoría de “créditos ordinarios no preferentes”. El Real Decreto modificó la ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión en concreto, la disposición adicional decimocuarta (Régimen aplicable en caso de concurso de una entidad) con el fin de incorporar al ordenamiento jurídico español la figura de la deuda *senior no preferred*.

No resulta aún posible valorar el impacto o alcance de la aplicación del instrumento de recapitalización a la deuda senior (Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios y los Bonos y Obligaciones estructurados) o en

la medida a que dicho instrumento de recapitalización interna podría ser de aplicación al Emisor. No obstante, el ejercicio de cualquiera de dichas facultades podría conllevar un perjuicio en el valor de dichos valores.

Con fecha 6 de junio de 2016, la Autoridad Europea de Mercados de Valores (ESMA) publicó en su página web un comunicado recordando a las entidades de crédito y empresas de servicios de inversión su responsabilidad de actuar en el mejor interés de sus clientes en la venta de instrumentos financieros que sean pasivos admisibles para la recapitalización interna (instrumentos “bail-in-able” o instrumentos de recapitalización en castellano) tras la entrada en vigor, el 1 de enero de 2016, de la Directiva BRRD, con el fin de que los inversores, en especial los minoristas, sean conscientes de los riesgos que pueden asumir al comprar estos instrumentos.

Dicho comunicado clarifica cómo se espera que las entidades de crédito y las empresas de servicios de inversión apliquen las normas de conducta correspondientes a MIFID en la distribución a clientes de instrumentos de recapitalización, tanto en ventas asesoradas como en no asesoradas así como en gestión de carteras. A estos efectos, con fecha 23 de junio de 2016, la CNMV publicó un comunicado en el que recoge los aspectos que tendrá en cuenta en sus futuras actuaciones de revisión.

1.9 Riesgo de absorción de pérdidas para los valores subordinados

Los valores subordinados emitidos bajo el presente Folleto, son valores que según la Ley 11/2015 de 18 de junio de recuperación y resolución de entidades de crédito, pueden ser objeto de acciones de gestión (absorción de pérdidas) dentro de los planes de reestructuración y resolución para asegurar un adecuado reparto de los costes conforme a la normativa en materia de ayudas de Estado de la Unión Europea y para minimizar el uso de los recursos públicos.

La Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) aprobó la Circular 1/2018, sobre advertencias relativas a instrumentos financieros el 15 de marzo de 2018. La Circular obliga, entre otros temas, a las entidades de crédito y empresas de servicios de inversión a advertir a sus clientes sobre el riesgo de pérdidas en instrumentos del mercado de valores que pueden verse potencialmente afectados por un ejercicio de recapitalización interna con el objetivo de aumentar la protección del inversor minorista reforzando su consentimiento informado y mejorando la transparencia informativa en la distribución de instrumentos financieros.

1.10 Riesgo de pérdida de principal y entrega física de Valores Estructurados

Los Bonos y Obligaciones Estructurados descritos en el Apéndice VI de este Folleto Base son valores con un riesgo elevado que pueden generar una rentabilidad positiva pero también pérdidas en el nominal invertido. En caso de que en la Fecha de Amortización el Precio de Amortización sea inferior a la par, los inversores perderán parcialmente el importe invertido, pérdida que podría llegar a ser total si el Precio de Amortización fuese igual a cero.

Los inversores deberían estar preparados para soportar la pérdida total de lo invertido en Bonos y Obligaciones Estructurados.

Sólo debe invertirse en los Bonos y Obligaciones Estructurados tras evaluar la dirección, el momento de acaecimiento y la magnitud de posibles cambios futuros del valor del Subyacente, y/o de la composición o del método de cálculo del Subyacente, pues la rentabilidad de cualquiera de estas emisiones dependerá, entre otros, de estos cambios. Más de un factor de riesgo puede tener un efecto simultáneo con respecto a los Bonos y Obligaciones Estructurados, de manera que puede ser impredecible el efecto de un factor de riesgo en particular. No puede darse ninguna certeza acerca del efecto que cualquier combinación de factores de riesgo puede tener en el valor de los Bonos y Obligaciones Estructurados.

Los inversores potenciales deben tener en cuenta que el rendimiento de su inversión en los Bonos y Obligaciones Estructurados (en el caso de que lo haya) depende del valor o valor medio del Subyacente en la(s) fecha(s) de valoración final y en cualquier día durante el período especificado. En el peor de los escenarios, los inversores perderán su inversión completamente. Por lo tanto, una inversión en Bonos y Obligaciones Estructurados supone una serie de riesgos que puede incluir, sin que suponga ninguna limitación, un riesgo de mercado similar a una inversión directa en el Subyacente y, por lo tanto, los inversores deberían tenerlo en cuenta de esta forma.

Si así lo prevén las Condiciones Finales de la emisión, la amortización total o parcial podrá conllevar entrega física del activo subyacente. En ese caso, se le podrá entregar al inversor en lugar de todo o parte del nominal invertido, un determinado número de valores del activo subyacente según se establezca en las Condiciones Finales.

1.11 Riesgos generales de los Bonos y Obligaciones Estructurados

La inversión en los Bonos y Obligaciones Estructurados conlleva riesgo. Estos riesgos comprenden, entre otros, los riesgos de mercado de renta variable, del mercado de renta fija, de tipo de cambio, de tipos de interés, de volatilidad del mercado y riesgos económicos, políticos y regulatorios, además de cualquier combinación de éstos y de otros riesgos. Los eventuales inversores deben tener experiencia en operaciones con instrumentos similares a los Valores y el activo Subyacente u otra base de referencia para los Bonos y Obligaciones Estructurados. Los eventuales inversores deben comprender los riesgos asociados a una inversión en los Bonos y Obligaciones Estructurados y no deben tomar una decisión de inversión hasta después de haber estudiado detenidamente con sus asesores jurídicos, fiscales, contables y de otro tipo, (i) la idoneidad de una inversión en los Bonos y Obligaciones Estructurados atendiendo a sus propias circunstancias económicas, fiscales y de otra índole; (ii) la información expuesta en las “Condiciones Finales” de cada emisión y (iii) el Subyacente.

Los inversores deberían tener en cuenta, entre otros, los siguientes factores generales de riesgo relacionados con los Bonos y Obligaciones Estructurados que se describirán en las “Condiciones Finales” y que aparecen recogidos en el presente Folleto Base: ausencia de pagos hasta la liquidación, amortización anticipada por motivos extraordinarios, supuestos de interrupción de mercado, ajustes y vencimiento anticipado de los Bonos y Obligaciones Estructurados, importe máximo a ejercitar en una fecha determinada y existencia de un importe mínimo de ejercicio.

III. NOTA DE VALORES

1. PERSONAS RESPONSABLES

1.1 Personas responsables de la información de la Nota de Valores

D. Sergio Alejandro Palavecino Tomé, Subdirector General de Banco de Sabadell, S.A., en virtud de las facultades expresamente conferidas por el Consejo de Administración de fecha 8 de marzo de 2018, y en nombre y representación de Banco de Sabadell, S.A. (en adelante, indistintamente, "**Banco Sabadell**", "**Banco de Sabadell**", el "**Banco**", la "**Entidad Emisora**" o el "**Emisor**"), asume la responsabilidad por el contenido de la presente Nota de Valores cuyo formato se ajusta al Anexo V, XII y al Anexo XXII del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, tal y como ha sido modificado por el Reglamento Delegado de la UE nº 486/2012 de la Comisión de 30 de marzo de 2012 y por el Reglamento Delegado de la UE nº 862/2012 de la Comisión de 4 de junio de 2012, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

1.2 Declaración de las personas responsables sobre la información contenida en la Nota de Valores

D. Sergio Alejandro Palavecino Tomé asegura que, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, la información contenida en la presente Nota de Valores es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO

Véase sección "Factores de Riesgo".

3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión/ oferta

No existen intereses particulares de las personas físicas y jurídicas que intervienen en esta oferta que pudiesen ser relevantes a efectos del presente Programa.

3.2 Motivo de la oferta y destino de los ingresos

El destino del importe neto de las emisiones a realizar al amparo del Folleto Base es su aplicación para usos generales y financiación del Banco Sabadell y, en su caso, para reforzar la base de fondos propios del Banco Sabadell.

Los gastos derivados del registro del Folleto Base serán los siguientes:

Concepto	Importe Programa
	16.500.000.000
Registro del Folleto en la CNMV	5.050 €
Estudio y registro del Folleto Base en AIAF (0,005% sobre el nominal emitido, con un máximo	55.000 €

La tasa por Registro del Folleto en la CNMV quedará exenta si antes de 6 meses desde la fecha de registro del presente folleto de base, hay una admisión en los mercados oficiales con cargo a dicho folleto base.

Adicionalmente a estos gastos fijos, cada una de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto Base estará sujeta a los siguientes gastos, aplicados sobre el nominal de cada emisión concreta:

Concepto	Importe por emisión (*)
Tasas CNMV admisión a cotización en AIAF	
- 0,01 % (mínimo 3.030€ y máximo 60.600€ por Programa de Emisión)	60.600,00 €
- 505€ por emisión a partir de la 11ª verificación	505,00 €
Admisión a cotización en AIAF ⁽¹⁾	0,01 por mil
Tasa alta en Iberclear ⁽²⁾	500€ + IVA

(1) Con un mínimo de 2.000 euros y un máximo de 40.000 euros para cada emisión con vencimiento igual o superior a 397 días y con un máximo de 55.000 euros para el conjunto de todas las emisiones con vencimiento inferior a 397 días

(2) Tasa acumulativa por el número de emisiones realizadas a lo largo del año. Entre 1-5 1.500€; entre 6-10 1.000€; entre 11-25 750€; más de 25 500€

(*) Se informa del importe teórico máximo. Los gastos particulares de cada emisión se detallarán en sus respectivas Condiciones Finales.

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE / ADMITIRSE A COTIZACIÓN

4.1 Descripción del tipo y la clase de los valores ofertados y/o admitidos a cotización, con el Código ISIN u otro código de identificación del valor

Al amparo del Folleto Base, podrán emitirse Bonos Simples Ordinarios, Subordinados o Estructurados, Obligaciones Simples Ordinarias, Subordinadas, o Estructurados, Cédulas Territoriales, Bonos Hipotecarios y Cédulas Hipotecarias. La suma del nominal de las distintas emisiones que se efectúen al amparo del Folleto Base no podrá superar los 16.500 millones de euros o cifra equivalente en caso de emisiones en otras divisas.

Con ocasión de cada una de las emisiones particulares realizadas al amparo del Folleto Base, la Entidad Emisora publicará unas "Condiciones Finales", junto con el "Resumen específico de la Emisión", en su caso, conforme al modelo que figura incluido en los **Apéndice VII** del Folleto Base en las que se detallarán los términos y condiciones particulares de la emisión. Estas "Condiciones Finales" se depositarán en la CNMV y, en su caso, en la Sociedad Rectora del Mercado donde vayan a cotizar los valores y en la entidad encargada del registro contable. Está previsto que la publicación de las "Condiciones Finales" de cada emisión particular se realice en la página web del Banco Sabadell y en la página web de la CNMV.

- Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios: Los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios se recogen en el Apéndice I del presente Folleto
- Base.Bonos y Obligaciones Subordinadas: Los Bonos y Obligaciones Subordinadas se recogen en el Apéndice II del presente Folleto Base.
- Cédulas Hipotecarias: Las Cédulas Hipotecarias se recogen en el Apéndice III del presente Folleto Base.
- Bonos Hipotecarios: Los Bonos Hipotecarios se recogen en el Apéndice IV del presente Folleto Base.
- Cédulas Territoriales: Las Cédulas Territoriales se recogen en el Apéndice V del presente Folleto Base.
- Bonos y Obligaciones Estructurados: Los Bonos y Obligaciones Estructurados se recogen en el Apéndice VI del Presente Folleto Base.

Los mencionados valores no se encuentran bajo la cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos.

Todos y cada uno de los valores que se emitan al amparo del presente Folleto de Base contarán con la garantía personal y universal del Emisor, respondiendo este con su total patrimonio del íntegro y puntual pago debido por cualquier concepto con respecto a las emisiones realizadas.

La comercialización o colocación entre clientes o inversores minoristas de emisiones de valores subordinados exigirá que la emisión cuente con un tramo dirigido exclusivamente a clientes o inversores cualificados de al menos el cincuenta por ciento del total de la misma, sin que el número total de tales inversores pueda ser inferior a cincuenta, excluyendo de dicho número a aquellos inversores minoristas que previamente hayan solicitado su consideración como inversor cualificado. El valor nominal unitario de los valores subordinados deberá ser igual o superior a 25.000 euros.

La información relativa al Código ISIN (*International Securities Identification Number* o número internacional de identificación de valor), u otros códigos utilizados internacionalmente, de cada una de las emisiones realizadas al amparo del Folleto Base aparecerá recogida en las "Condiciones Finales" de la emisión correspondiente.

De forma paralela a la emisión de los valores descritos, podrán constituirse derivados de cobertura de tipos de interés, así como otros derivados afectos a las emisiones.

Siempre que así se convenga en los términos y condiciones de los valores objeto de emisión, se refleje en las "Condiciones Finales" de las emisiones que se realicen al amparo del Folleto Base o en las Notas de Valores correspondientes a emisiones realizadas al margen del presente Folleto Base y proceda de acuerdo con la naturaleza y régimen jurídico de los valores, los valores de una misma naturaleza podrán tener la consideración de fungibles entre sí con otros de posterior emisión. A tales efectos y con ocasión de la puesta en circulación de una nueva emisión de valores fungibles con otra u otras anteriores de valores de igual naturaleza, en las respectivas "Condiciones Finales" o Nota de Valores se hará constar la relación de las emisiones anteriores con las que la nueva resulta fungible.

4.2 Legislación según la cual se han creado los valores

Los valores se emitirán de conformidad con la legislación española que resulte aplicable al Emisor y a los mismos.

En particular, se emitirán de conformidad con la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial, el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y de su normativa de desarrollo, el Texto Refundido de la Ley de Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015 de 23 de octubre (en adelante "**La Ley del Mercado de Valores**"), y conforme con aquellas otras normas de desarrollo.

Cuando las emisiones se realicen en países de la Unión Europea o los valores se negocien en mercados organizados de estos países, estarán sometidas además a la normativa reguladora de los mercados de valores de tales países.

La presente Nota de Valores se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, modificado por el Reglamento Delegado de la UE nº 486/2012 de la Comisión de 30 de marzo de 2012, sobre la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad, y por el Reglamento Delegado de la UE nº 862/2012 de la Comisión de 4 de junio de 2012, que entre otros, señala la información que debe facilitarse cuando se consiente la utilización por intermediarios financieros y nueva regulación sobre índices subyacentes.

Respecto a los bonos y obligaciones subordinadas, las cédulas hipotecarias, los bonos hipotecarios y las cédulas territoriales se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice del presente folleto.

4.3 Representación de los valores

Las distintas clases de emisiones amparadas por este Folleto Base podrán estar representadas mediante títulos físicos o mediante anotaciones en cuenta, según se establezca en las Condiciones Finales. Aquellos valores que vayan a ser admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales españoles, estarán representados mediante anotaciones en cuenta de conformidad con el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio y el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, sobre compensación, liquidación y registro de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, sobre el régimen jurídico de los depositarios centrales de

valores y sobre requisitos de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial.

Se podrá solicitar la admisión a negociación de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto Base en mercados secundarios oficiales españoles y/o mercados regulados de la Unión Europea que, en cualquier caso, aparecerán determinados para cada emisión que se realice en sus respectivas "Condiciones Finales".

En el caso de valores admitidos a cotización en mercados secundarios oficiales españoles la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta y de la compensación y liquidación, será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., Unipersonal (Iberclear), domiciliada en Madrid, Plaza de la Lealtad, 1 y sus entidades participantes.

Asimismo el emisor podrá facilitar la compensación y liquidación de los valores a través de los sistemas internacionales, Euroclear o Clearstream según lo especificado en las "Condiciones Finales".

En el caso de valores únicamente admitidos a cotización en mercados regulados de la Unión Europea, la llevanza del registro corresponderá al depositario central designado, en su caso, por la sociedad rectora del mencionado mercado secundario extranjero y su funcionamiento será el que dicho depositario tenga establecido en sus normas de actuación particulares.

Respecto a las cédulas territoriales se estará a lo dispuesto en el Apéndice V.

4.4 **Divisa de la emisión de los valores**

Estas emisiones se podrán emitir en cualquier moneda de curso legal de los países de la OCDE.

En cualquier caso, en las "Condiciones Finales" de cada emisión se detallará claramente la moneda en la que estarán denominados los valores particulares que se emitan al amparo del Folleto Base.

4.5 **Orden de prelación**

Las emisiones de deuda simple ordinaria y estructurada realizadas por Banco Sabadell no tendrán garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de los valores estarán garantizados por el total del patrimonio de Banco Sabadell.

Los inversores se situarán a efectos de la prelación debida en caso de situaciones concursales de Banco Sabadell al mismo nivel que el resto de acreedores comunes, por detrás de los créditos con privilegio que a la fecha tenga Banco Sabadell y por delante de los acreedores no preferentes y subordinados y no gozarán de preferencia entre ellas conforme a la catalogación y orden de prelación de créditos establecidos por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal ("**Ley Concursal**"), en su versión vigente en cada momento.

Respecto a la deuda simple ordinaria, los bonos y obligaciones subordinadas, las cédulas hipotecarias, los bonos hipotecarios y las cédulas territoriales se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

4.6 **Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos**

Conforme a la legislación vigente, los valores carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre el Emisor.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los mismos, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan, que se encuentran recogidas en los epígrafes 4.7 y 4.8 siguientes y que se concretarán en las "Condiciones Finales" que se publiquen con motivo de la emisión de valores que se realice al amparo del Folleto Base.

El servicio financiero de la deuda será atendido por la entidad que actúe como Agente de Pagos de cada una de las emisiones que se realicen. En el caso de emisiones de valores cuyo registro contable esté a cargo de Iberclear, el servicio financiero del pago de intereses y rendimientos se realizará a través de una

Entidad participante en Iberclear, de acuerdo con lo establecido en la normativa sobre anotaciones en cuenta que se indicará en las correspondientes "Condiciones Finales".

Los titulares de bonos y obligaciones tendrán derecho a voto en la Asamblea de Bonistas u Obligacionistas de acuerdo con lo previsto en el epígrafe 4.10 siguiente.

Aunque para las Cédulas Hipotecarias, los Bonos Hipotecarios y las Cédulas Territoriales no existe obligación legal de constituir un sindicato, el Emisor podrá acordar la constitución de un sindicato de tenedores de Cédulas Hipotecarias, Bonos Hipotecarios o de Cédulas Territoriales siguiendo un procedimiento similar al establecido para bonos y obligaciones en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, según lo previsto en el epígrafe 4.10 siguiente, teniendo en dicho caso los titulares de Cédulas Hipotecarias, Cédulas Territoriales o Bonos Hipotecarios derecho a voto en la Asamblea. En las Condiciones Finales se hará constar, en su caso, la existencia del sindicato.

En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados se hará constar en las correspondientes "Condiciones Finales" de la emisión.

4.7 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos

4.7.1 Tipo de interés nominal

Las emisiones que se realicen bajo el presente Programa podrán tener tanto rendimientos positivos como negativos. No obstante lo anterior, las emisiones dirigidas a inversores minoristas no podrán tener rendimientos negativos salvo los Bonos y Obligaciones Estructurados. El rendimiento de los valores no participativos a emitir podrá determinarse, para cada emisión, de las formas que se recogen a continuación y en aquellos casos en que sea preceptivo, Banco Sabadell obtendrá la correspondiente autorización administrativa previa:

- A. Mediante un tipo de interés fijo pagadero periódicamente.
- B. Emisiones cupón cero.
- C. Mediante un tipo de interés variable, que podrá determinarse por referencia a un tipo de interés de referencia de mercado, o a la referencia de mercado de otros activos de renta fija, ya sea directamente o con la adición de un margen positivo o negativo, pudiendo determinarse dicho margen como un margen fijo o variable, por referencia a su vez a un tipo de interés de referencia de mercado.

En el supuesto de que el tipo de interés de referencia llegase a ser negativo, el tipo de interés nominal podría resultar inferior al margen aplicable. En el supuesto de que el tipo de interés nominal resultara negativo, los titulares de los valores emitidos con cargo a este folleto, dada la naturaleza jurídica de los mismos no vendrán obligados a realizar pago alguno.

De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativo al uso de índices de referencia en los instrumentos financieros, si el rendimiento de los valores emitidos bajo el presente Folleto de Base viene determinado por un índice de referencia (tal y como está definido en el citado Reglamento), dicho índice debe haber sido elaborado por una entidad inscrita en el registro de índices de referencia recogido en el artículo 36. Según la disposición transitoria, Artículo 51 del mismo Reglamento, los proveedores de índices a fecha del presente folleto no están obligados a su inscripción registral.

- D. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez, de acciones de sociedades cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros o cesta de acciones de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros.
- E. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez de índices de mercados organizados de valores de renta variables españoles o extranjeros o cestas de índices de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros.

- F. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de activos o cestas de activos o de índices de renta fija cotizados en mercados de renta fija españoles o extranjeros.
- G. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de precios o de índices de materias primas o de cestas de materias primas, publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.
- H. Mediante la indexación al rendimiento de unas divisas contra otras en el mercado nacional o en los mercados internacionales de divisas.
- I. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de futuros sobre cualquiera de los activos mencionados en los anteriores párrafos, siempre que se encuentren negociados en mercados organizados.

Los Futuros son contratos negociados en un mercado organizado, por el que las partes acuerdan la compraventa de una cantidad concreta de un valor (activo subyacente) en una fecha futura predeterminada, y a un precio convenido de antemano. La rentabilidad de los futuros está ligada a la del activo subyacente.

- J. Mediante la indexación al rendimiento positivo, negativo, o ambos a la vez, de índices de precios nacionales o extranjeros, publicados en servicios de información internacionalmente reconocidos.
- K. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de certificados o cestas de certificados, negociados en mercados organizados españoles o extranjeros.
- L. Mediante emisiones cuyo rendimiento esté referenciado al riesgo de crédito de un activo o de índices o cesta de activos o de índices

Un credit linked note (valor estructurado cuyo subyacente es el riesgo de crédito de un subyacente) es una emisión que incluye una opción a favor del emisor, por la que el inversor acepta asumir el riesgo de crédito frente a un activo financiero emitido por un tercero distinto del emisor del bono. Mientras no se produzca ningún evento de crédito la emisión liquidará los intereses o cupones (conforme a lo previsto en el apartado A anterior) y el principal descritos en las Condiciones Finales. En el caso de que ocurran determinados eventos con respecto a la situación crediticia de los emisores de dichos Activos Subyacente la emisión tendrá un precio de amortización que vendrá dado por la pérdida que ese evento hubiera producido en dicho activo subyacente y vendrá determinado por el valor de recobro del activo subyacente.

Los eventos de crédito vendrán determinados en las Condiciones Finales y podrán ser, entre otros, bancarota, impago, reestructuración. Los eventos de crédito se publicarán en la web de ISDA (www.isda.org).

- M. Mediante la indexación al rendimiento positivo, negativo o ambos a la vez, de Instituciones de Inversión Colectiva (IIC) domiciliadas en países de la OCDE o cestas de esta clase de Instituciones de Inversión Colectiva.

El rendimiento de las IIC, dependerá de la evolución diaria del valor liquidativo del fondo. El valor liquidativo del fondo, dependerá del conjunto de activos en los que este invertido el fondo y que podrán ser, en función de la política de inversión del fondo, de renta variable, renta fija, mixtos, monetarios, de gestión alternativa o garantizados. El valor liquidativo de los fondos será publicado diariamente en la web de gestora y/o comercializador.

Los Fondos de Inversión, son patrimonios sin personalidad jurídica, constituidos por las aportaciones de múltiples inversores. La sociedad gestora que ejerce la administración y representación del fondo se encarga asimismo de invertir estas aportaciones en distintos activos e instrumentos financieros, cuya evolución en los mercados determina los resultados, positivos o negativos, obtenidos por los inversores o partícipes. La unidad de inversión es la participación.

- N. Mediante la combinación de tipos de interés fijos con tipos de interés variable, o entre estos y la indexación a rendimientos de los activos mencionados en los apartados anteriores.

- O. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez, a Exchange Trade Funds (ETF) negociados en mercados organizados españoles o extranjeros o cesta de ETF negociados en mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros. Los ETF son fondos de inversión, cuya política de inversión consiste en reproducir a un índice bursátil o de renta fija, cuyas participaciones cotizan en Bolsas de Valores en tiempo real y se pueden comprar y vender a lo largo de una sesión bursátil a su precio de mercado”.

En las "Condiciones Finales" de cada emisión se especificará el modo de dar a conocer el tipo de interés resultante para cada periodo de devengo y se establecerán detalladamente las características de los subyacentes.

Las emisiones podrán generar sus rendimientos mediante el pago de cupones periódicos (fijo o variable de acuerdo con una determinada referencia), el pago de un cupón único a vencimiento, o en forma de cupón cero (pagando su rendimiento de una sola vez a vencimiento, mediante la diferencia entre el importe satisfecho de la emisión y el comprometido a rembolsar al vencimiento) o mediante el pago de cupones periódicos combinado con primas de suscripción o amortización.

Los precios, valores o niveles de los tipos, índices, divisas o activos de referencia, en el caso de emisiones cuyo rendimiento esté referenciado a los mismos, se publicarán, tras la fijación del rendimiento para el plazo correspondiente, exclusivamente a criterio del Emisor y de acuerdo con la legislación vigente, en los Boletines Oficiales de las Bolsas o mercados secundarios donde coticen los valores y/o en un periódico de difusión nacional y/o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas del Emisor. Se indicará en las "Condiciones Finales" este aspecto para cada emisión.

El cálculo de las rentabilidades debidas a los tenedores de los valores emitidos al amparo del Folleto Base resultarán de la aplicación de las fórmulas que se exponen a continuación para cada tipo de emisión, y podrán dar lugar a una rentabilidad positiva o negativa en función de los valores correspondientes al precio de suscripción o adquisición y al precio de amortización o enajenación:

Emisiones de los grupos A, B, C, L y N:

Para estas emisiones, los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

- a) Si la emisión genera únicamente cupones periódicos:

$$C = \frac{N \cdot i \cdot d}{Base \cdot 100}$$

donde:

C = Importe bruto del cupón periódico

N = Nominal del valor

i = Tipo de interés nominal anual

d = Días transcurridos entre la Fecha de Inicio del Periodo de Devengo de Interés y la Fecha de Pago del cupón correspondiente, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable

Base = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual

- b) Si la emisión genera cupones periódicos y una prima de reembolso a vencimiento, para el cálculo del último cupón habrá que añadir la prima de reembolso pagadera a vencimiento.
- c) Si la emisión es cupón cero, la rentabilidad bruta vendrá determinada por la diferencia entre el importe efectivo y el valor nominal. La fórmula para calcular el importe efectivo es la siguiente:

- Para valores con plazo de vencimiento superior a un año:

$$E = \frac{N}{(1+i)^{(n/base)}}$$

donde:

E = Importe efectivo del valor

N = Nominal del valor

i = Tipo de interés nominal anual

n = Número de días de vida del valor, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable

Base = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual

- Para valores con plazo de vencimiento igual a un año:

$$E = \frac{N}{(1+i)*(n/base)}$$

donde:

E = Importe efectivo del valor

N = Nominal del valor

i = Tipo de interés nominal anual

n = Número de días de vida del valor, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable

Base = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual

Respecto a los Bonos y Obligaciones Estructurados, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

Emisiones de los grupos C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N y O

Para estas emisiones los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

- a) Si se trata de la indexación al rendimiento de un Activo Subyacente:

Si se indicia al rendimiento positivo,

$$I = N * P\% * \text{Min}\{X\%, \text{Max}((P_f - P_i) / P_i), 0\}$$

Si se indicia al rendimiento negativo,

$$I = N * P\% * \text{Min}\{X\%, \text{Max}((P_i - P_f) / P_i), 0\}$$

Si se indicia a ambos a la vez,

$$I = N * P\% * \text{Min}\{X\%, \text{Max}(|(P_i - P_f) / P_i|), 0\}$$

b) Si se trata de la indexación al rendimiento de una cesta de Activos Subyacentes:

Si se indicia al rendimiento positivo,

$$I = N * P\% * \text{Min} \left\{ X\%, \text{Max} \left[\left(N_1\% * \frac{P_{f1} - P_{i1}}{P_{i1}} + N_2\% * \frac{P_{f2} - P_{i2}}{P_{i2}} + \dots + N_n\% * \frac{P_{fn} - P_{in}}{P_{in}} \right), 0 \right] \right\}$$

Si se indicia al rendimiento negativo,

$$I = N * P\% * \text{Min} \left\{ X\%, \text{Max} \left[\left(N_1\% * \frac{P_{i1} - P_{f1}}{P_{f1}} + N_2\% * \frac{P_{i2} - P_{f2}}{P_{f2}} + \dots + N_n\% * \frac{P_{in} - P_{fn}}{P_{fn}} \right), 0 \right] \right\}$$

Si se indicia a ambos a la vez,

$$I = N * P\% * \text{Min} \left\{ X\%, \text{Max} \left[\left(N_1\% * \left| \frac{P_{i1} - P_{f1}}{P_{f1}} \right| + N_2\% * \left| \frac{P_{i2} - P_{f2}}{P_{f2}} \right| + \dots + N_n\% * \left| \frac{P_{in} - P_{fn}}{P_{fn}} \right| \right), 0 \right] \right\}$$

siendo,

I = Interés o rendimiento del valor emitido

N = Nominal del valor emitido

X% = Límite máximo del Importe de Liquidación a favor del tenedor del valor

P% = Porcentaje de participación del tenedor del valor en la diferencia entre el Valor/Precio Inicial y el Valor/Precio Final del Activo Subyacente

Pi = Valor/Precio Inicial del Activo Subyacente

Pf = Valor/Precio Final del Activo Subyacente

N% = Porcentaje de participación de cada componente en la cesta que constituye el Activo Subyacente, teniendo en cuenta que N1%+N2%+...+Nn% = 100%

c) Si se trata de indexación al riesgo de crédito de otros activos de renta fija:

En este caso, el rendimiento de los valores se calculará de la forma prevista para las emisiones de los grupos A), B) y C) del apartado 4.7 de la Nota de Valores, con la particularidad de que el precio de amortización de los valores vendrá determinado por el valor de mercado de los Activos Subyacentes de que se trate, en el caso de que ocurran determinados eventos con respecto a la situación crediticia de los emisores de dichos Activos Subyacentes.

Para el cálculo de los pagos a realizar por valores cuyo rendimiento esté compuesto por la combinación de tipos de interés fijo y/o variable y la indexación a rendimientos de los activos mencionados en los apartados anteriores, la fórmula aplicable será una combinación de las fórmulas anteriormente mencionadas.

(A) Si se trata de la indexación al rendimiento de un activo subyacente y de alguna de las siguientes estructuras, los intereses brutos o cupones a percibir serán:

1. Cupón digital Alcista

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,..., N, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{XX\%} * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,..., N, fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Siendo el Cupón A mayor al cupón B

2. Cupón digital Bajista

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,..., N, fuera igual o inferiores a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{XX\%} * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,..., N, fuera superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Siendo el Cupón A mayor al cupón B

3. Cupón digital memoria

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,..., N, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Si t=1 ; Cupón A = XX% * Importe Nominal de Inversión x 1

Si t=2 ; Cupón A = XX% * Importe Nominal de Inversión x 2

Si t=3 ; Cupón A = XX% * Importe Nominal de Inversión x 3

.....

Si t=N ; Cupón A = XX% * Importe Nominal de Inversión x N

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,...,N, fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1, ..., N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

4. Cupón digital memoria (eliminando cupones cobrados)

Siempre y cuando el producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t=1,...,N, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su precio inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t) para t=1,...,N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Si t=1; Cupón A= XX% * Importe Nominal de Inversión x1

Si t=2; Cupón A= XX% * Importe Nominal de Inversión x2- cupones cobrados en periodos anteriores.

Si $t=3$; Cupón A= XX% *Importe Nominal de Inversión x3- cupones cobrados en periodos anteriores.

....

Si $t=N$;Cupón A= XX% * Importe Nominal de Inversión xN- cupones cobrados en periodos anteriores.

5. Cupón revalorización

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t= 1, \dots, N$, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t= 1, \dots, N$, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{CupónA} = \text{Importe Nominal Inversión} * \text{Max}\left(0\%; \frac{PR_t - PI}{PI}\right)$$

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t= 1, \dots, N$, fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t= 1, \dots, N$, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY}\% * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

6. Cupón revalorización con límite máximo

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t= 1, \dots, N$, fuera igual o superior a su Precio Inicial; el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t= 1, \dots, N$, un Cupón A igual a la revalorización del subyacente con un límite máximo calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{CupónA} = \text{Importe Nominal Inversión} * \text{Max}\left\{0\%; \text{Mínim}\left[\text{XX}\%; \left(\frac{PR_t - PI}{PI}\right)\right]\right\}$$

Donde:

XX% = Límite máximo del rendimiento a favor del tenedor del valor

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t= 1, \dots, N$, fuera inferior a su Precio Inicial; el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t= 1, \dots, N$, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY}\% * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

7. Cupón revalorización sobre variación absoluta

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si la variación absoluta del Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t= 1, \dots, N$, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t= 1, \dots, N$, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{CupónA} = \text{Importe Nominal Inversión} * \text{Max}\left(0\%; \left| \frac{PR_t - PI}{PI} \right| \right)$$

Si la variación absoluta en el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t= 1, \dots, N$, fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t= 1, \dots, N$, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón B = YY% * Importe Nominal de Inversión

8. Cupón revalorización sobre variación absoluta con límite máximo

Siempre y cuando el Producto esté vigente, el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón A igual a la revalorización absoluta del subyacente con un límite máximo calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$CupónA= Importe Nominal Inversión* \left\{ \text{Mínimo} \left[XX\%; \left(\left| \frac{PR_t - PI}{PI} \right| \right) \right] \right\}$$

Donde:

XX% = Límite máximo del rendimiento a favor del tenedor del valor

9. Cupón revalorización desactivante

Siempre y cuando el Producto esté vigente, Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,..., N, fuera superior a su Barrera Desactivante- Knock-out (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón fijo A, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón A = YY% * Importe Nominal de Inversión

si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,..., N, nunca fuera igual o superior a su Barrera Desactivante - Knock-out (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón B variable, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$CupónB= Importe Nominal Inversión* \text{Max} \left(0\%; \frac{PR_t - PI}{PI} \right)$$

10. Cupón valor relativo

Siempre y cuando el Producto esté vigente, definidos dos conjuntos de subyacentes;

Grupo A = (Subyacente A(1);Subyacente A(2).....Subyacente A(n))

Grupo B= (Subyacente B(1);Subyacente B(2).....Subyacente B(m))

Si en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t) , para t= 1,...,N,se cumple la siguiente condición:

$$\text{Mín}_{i=1,...,n} \left\{ \frac{\text{SubyacenteA}(i,t)}{\text{SubyacenteA}(i,0)} - 1 \right\} \geq \text{Max}_{i=1,...,m} \left\{ \frac{\text{SubyacenteB}(i,t)}{\text{SubyacenteB}(i,0)} - 1 \right\}$$

Es decir, si la variación porcentual del precio del subyacente con peor comportamiento del grupo A es superior o igual a la variación porcentual del precio del subyacente con mejor comportamiento del grupo B, el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón A = XX% * Importe Nominal de Inversión

En caso contrario, el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón B = YY% * Importe Nominal de Inversión

11. Cupón acumulador

Para varios Subyacentes (s), siendo s= 1,2,3,... n , Siempre y cuando el Producto esté vigente el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= N un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{Importe Nominal Inversión} * (\text{Cupón}_{(1)} + \text{Cupón}_{(2)} + \dots + \text{Cupón}_{(...N)})$$

Donde:

$$\text{Cupón}_{n(i)} = \text{CA}\% * \left(\frac{n(i)}{N(i)} \right)$$

Siendo:

CA%: Cupón objetivo a acumular

i= Periodo de observación (1, 2,... N)

$n_{(i)}$: número de días del periodo de observación (i) que son hábiles para los subyacentes, s=1,2,3,...n , en los que el Precio Diario (PD) de todos y cada uno de los subyacentes es igual o superior a su Barrera de Cupón (xx% de su Precio Inicial). En caso de que alguno de los días del periodo resultara ser no hábil por interrupción de mercado para alguno de los subyacentes, no se tendrá en consideración.

$N_{(i)}$: número de días del periodo de observación (i) que son hábiles para los subyacentes, s=1,2,3 ...n. En caso de que alguno de los días del periodo resultara ser no hábil por interrupción de mercado para alguno de los subyacentes, no se tendrá en consideración.

12. Cupón Cliquet digital

Siempre y cuando el Producto esté vigente, el Producto pagaría, en la Fecha de Pago (t), un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{Importe Nominal Inversión} * \text{XX}\%$$

Siempre que la suma de las variaciones mensuales (cada una limitada a un máximo del NN%) del Subyacente sea mayor o igual a 0%, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\sum_{i=0}^{N-1} \min \left(\text{NN}\%, \frac{\text{RM}(i+1) - \text{RM}(i)}{\text{RM}(i)} \right)$$

Donde:

Referencia Mensual (RM(i)): Precio Oficial de Cierre del Subyacente en cada una de las fechas de determinación de Precio de Referencia, para i= 1,2,3.... N

En caso contrario,

$$\text{Cupón B} = \text{YY}\% \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Se calculan las N variaciones mensuales del SUBYACENTE, que podrán ser positivas o negativas.

Las variaciones mensuales positivas que superen el NN% se sustituyen por un NN%.

Las variaciones mensuales negativas se tienen en cuenta por su valor, sin límite.

Si la suma total de las variaciones, positivas y negativas, es igual o superior a 0, el cliente recibirá un cupón A.

Si la suma total de las variaciones, positivas y negativas, es inferior a 0, el cliente recibirá el Cupón B.

13. Cupón Lock-in

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en la Fecha de Determinación de Precio de Referencia (t), para $t = 1, \dots, N$, es mayor o igual a la Barrera de Cupón (XX% del precio Inicial), el Producto abonará en la correspondiente Fecha de pago y en cada una de las Fechas de Pago posteriores un cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula, no siendo necesaria ya la observación del Precio del Subyacente en las posteriores Fechas de Determinación de Precios de Referencia ni en la Fecha de Determinación del Precio Final:

$$\text{Cupón A} = \text{XX\%} \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

En caso contrario el Producto no abonará ningún cupón en la Fecha de Pago(t), y pasará a observar el Precio del Subyacente en la segunda Fecha de Determinación de Precios de Referencia.

14. Cupón Lock-in memoria

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en la Fecha de Determinación de Precio de Referencia (t), para $t = 1, \dots, N$, es mayor o igual a la Barrera de Cupón (XX% del precio Inicial), el Producto abonará en la correspondiente Fecha de pago y en cada una de las Fechas de Pago posteriores un cupón, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula no siendo necesaria ya la observación del Precio del Subyacente en las posteriores Fechas de Determinación de Precios de Referencia ni en la Fecha de Determinación del Precio Final:

Si $PR(t) \geq$ Barrera de Cupón en	Fecha de Pago $t=1$	Fecha de Pago $t=2$	Fecha de Pago $t=3$	Fecha de Pago $t=N$
$t=1$	$XX\% \cdot (INI)$	$XX\% \cdot (INI)$	$XX\% \cdot (INI)$	$XX\% \cdot (INI)$
$t=2$	0%	$2 \cdot XX\% \cdot (INI)$	$XX\% \cdot (INI)$	$XX\% \cdot (INI)$
$t=3$	0%	0%	$3 \cdot XX\% \cdot (INI)$	$XX\% \cdot (INI)$
...				
$t=N$	0%	0%	0%	$N \cdot XX\% \cdot (INI)$

Siendo INI = Importe Nominal de Inversión

Si en ninguna de las Fechas de Determinación de Precio de Referencia (t), para $t = 1, \dots, N$, el precio de Referencia del Subyacente es mayor o igual a la Barrera de Cupón (XX% del precio Inicial), el Producto pagaría en la correspondiente Fecha de pago un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

15. Cupón asiática

Siempre y cuando el Producto esté vigente, el Producto pagaría, en la Fecha de Pago (t), un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{Importe Nominal Inversión} \cdot \text{Rentabilidad}$$

Siendo la rentabilidad revalorización media del subyacente (tomando observaciones periódicas) respecto de la referencia inicial.

$$\text{Rentabilidad} = \text{Max} \left(0\%, \frac{\frac{1}{N} \cdot \sum_{i=1}^N PR(i)}{PI} - 1 \right)$$

Donde:

Precio Referencia Periódico (PR(i)): Precio Oficial de Cierre del Subyacente en cada una de las fechas de determinación de Precio de Referencia, para $i=1,2,3,\dots,N$

16. Cupón Mixto

Siempre y cuando el Producto esté vigente, para un porcentaje (ZZ%) del Importe Nominal de Inversión, el Producto amortizaría parcialmente en la correspondiente Fecha de Amortización parcial y pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago de Cupón fijo, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{XX\%} \cdot \text{Importe Nominal de Inversión} \times \text{ZZ\%}$$

Para este porcentaje (ZZ%), la estructura funcionaría como una emisión de renta fija, garantizándose en la Fecha de Amortización parcial un determinado cupón.

Para un porcentaje (1-ZZ%) del Importe Nominal de Inversión, la estructura funcionaría como una emisión estructurada definida en el Apéndice VI.

17. Cupones garantizados

En cualquier tipo de estructura, se podrá garantizar un cupón XX% x Importe Nominal de la Inversión pagadero en una fecha predefinida.

17.1. Flotantes con Floor

Siempre y cuando el Producto esté vigente

El bono paga, en cada fecha de liquidación, un cupón correspondiente a la siguiente fórmula

$$\text{Cupón} = \text{Nominal} \cdot \text{Max}(\text{Cupón Mínimo}; \text{Porcentaje} \cdot \text{Subyacente } (j))$$

Subyacente j puede ser: Cualquier punto de la curva euribor, independientemente de la moneda a la que haga referencia la misma, cualquier punto de la curva CMS, independientemente de la moneda a la que haga referencia la misma, diferencias entre distintos puntos de la curva euribor ó diferencias entre distintos puntos de la curva CMS, independientemente de la moneda a la que haga referencias las mismas.

17.2. Cancelables con cupón creciente

Siempre y cuando el Producto esté vigente, el bono pagará anualmente los siguientes cupones

Periodo 1: NA x Cupón 1

Periodo 2: NA x Cupón 2, sujeto a Cancelación Anticipada en la Fecha de Cancelación 1

Periodo n: NA x Cupón n sujeto a Cancelación Anticipada en la Fecha de Cancelación n

Banco Sabadell tiene el derecho de cancelar anticipadamente la nota (por el importe total emitido) en cada una de las Fechas de Cancelación con un preaviso de 5 días hábiles.

17.3. Notas de tipo de interés

De forma genérica, cualquier nota cuyos pagos, periódicos o a vencimiento, dependan de: Cualquier punto de la curva euribor, independientemente de la moneda a la que haga referencia la misma, cualquier punto de la curva CMS, independientemente de la moneda a la que haga referencia la misma, diferencias entre distintos puntos de la curva euribor o diferencias entre distintos puntos de la curva CMS, independientemente de la moneda a la que haga referencias las mismas.

18. Disposiciones Comunes.

Cualquiera de las formula establecidas de rentabilidad en los apartados anteriores se podrá referenciar a:

- a) un único tipo de referencia, valor, índice o activo, punto de la curva Euribor, punto o combinaciones de puntos de la curva CMS
- b) una cesta de ellos,
- c) el mejor de una cesta definiéndose:

Para varios Subyacentes (i), siendo $i= 1,2,\dots,n$

El de mejor comportamiento de una cesta es aquel que cumple la siguiente condición:

$$\left(\text{Max}_{i=1,2,\dots,n} \left(\frac{\text{Subyacente}(i)_{Final}}{\text{Subyacente}(i)_{Inicial}} \right) \right)$$

- d) El peor de una cesta definiéndose:

Para varios Subyacentes (i), siendo $i= 1,2,\dots,n$

El de peor comportamiento de una cesta es aquel que cumple la siguiente condición:

$$\left(\text{Min}_{i=1,2,\dots,n} \left(\frac{\text{Subyacente}(i)_{Final}}{\text{Subyacente}(i)_{Inicial}} \right) \right)$$

Ejemplos de cálculos de rentabilidad referenciados al mejor de una cesta.

i) Cupón digital “peor de”.

Para varios Subyacentes (i), siendo $i= 1,2,\dots,n$

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia de todos y cada uno de los Subyacentes en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t= 1,\dots, N$, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t= 1,\dots, N$, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{XX\%} * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Si el Precio de Referencia del subyacente con peor comportamiento en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t= 1,\dots, N$, fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t= 1,\dots, N$, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

$$\text{Siendo Subyacente con peor comportamiento} = \left(\text{Min}_{i=1,2,\dots,n} \left(\frac{\text{Subyacente}(i)_{\text{Final}}}{\text{Subyacente}(i)_{\text{Inicial}}} \right) \right)$$

ii) Cupón revalorización con límite máximo el “peor de”.

Para varios Subyacentes (i), siendo i= 1,2,...n

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si en la Fecha de Determinación de Precio Final(t), el Precio de Referencia de todos y cada uno de los Subyacentes, fuera igual o superior a su respectivo Precio Inicial, el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{CupónA} = \min \left(\text{NN}\%, \text{Min}_{i=1,2,\dots,n} \left(\frac{\text{Subyacente}(i)_{\text{Final}}}{\text{Subyacente}(i)_{\text{Inicial}}} \right) \right)$$

Es decir, paga la revalorización del subyacente con peor comportamiento con un límite máximo de NN%

Si en la Fecha de Determinación de Precio Final(t), el Precio de Referencia alguno de los Subyacentes, fuera inferior a su respectivo Precio Inicial el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY}\% * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

El cálculo de los días correspondiente a cada período de devengo de intereses se realizará según lo especificado en las Condiciones Finales y siempre siguiendo alguno de los estándares del mercado.

La determinación concreta del rendimiento de las emisiones a realizar, así como los tipos de referencia, valores, índices o activos a cuyo rendimiento se indice la rentabilidad de los valores a emitir, su denominación formal, momento de determinación y cálculo, publicidad, límites máximo y mínimo que en su caso se fijen, precios o valores iniciales, precios o valores finales, fechas de determinación, información sobre los activos subyacentes, periodicidad en el pago de los cupones periódicos, se indicarán en las Condiciones Finales de cada emisión.

4.7.2 Disposiciones relativas a los intereses a pagar

La determinación concreta del rendimiento de las emisiones a realizar (calculada de conformidad con las fórmulas recogidas en el apartado anterior), así como los tipos de referencia, valores, índices o activos a cuyo rendimiento se indice la rentabilidad de los valores a emitir, su denominación formal, forma, momento de determinación y cálculo, publicidad, límites máximo y mínimo que en su caso se fijen, precios o valores iniciales, precios o valores finales, fechas de valoración, información sobre los activos subyacentes, periodicidad en el pago de los cupones periódicos, y demás parámetros específicos necesarios para determinar los derechos de los suscriptores o titulares de cada emisión concreta y otras características relevantes para la determinación del rendimiento y características de los valores a emitir, así como sus características concretas, se indicarán en las "Condiciones Finales" de cada emisión.

Igualmente se podrán realizar emisiones concretas cuyo rendimiento se determine mediante diversas combinaciones o variaciones de las fórmulas anteriores.

4.7.3 y 4.7.4 Fecha de devengo y vencimiento de los intereses

Las fechas, lugares, entidades y procedimientos para el pago de los cupones de los valores de las emisiones que se realicen al amparo del Folleto Base, cuando proceda, se especificarán en las "Condiciones Finales" de cada emisión, y se sujetarán a los siguientes términos y condiciones generales:

- Los intereses se devengarán desde la Fecha de Desembolso de la emisión, o la que específicamente se establezca al efecto, y se pagarán, con la periodicidad que en cada caso se determine, en el mismo día del mes correspondiente, durante toda la vida de la emisión, todo ello de conformidad con los términos contenidos en las "Condiciones Finales". El último cupón se abonará coincidiendo con el vencimiento de la emisión.
- La base de cálculo de los intereses devengados y liquidados se determinará en las "Condiciones Finales".
- En caso de que el día de pago de un cupón periódico o de vencimiento de la emisión no fuese Día Hábil a efectos del calendario relevante señalado en las "Condiciones Finales" de cada emisión que se realice al amparo del Folleto Base, el pago del mismo se trasladará al Día Hábil inmediatamente posterior, ajustando o no el valor del pago de cupón de conformidad con los términos contenidos en las "Condiciones Finales".

4.7.5 Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 1964 y 1966 del Código Civil tanto el reembolso, del principal de los valores como el pago de sus intereses, dejará de ser exigible a los 5 años de su vencimiento. Respecto a las cédulas hipotecarias, los bonos hipotecarios y las cédulas territoriales se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

4.7.6 Declaración que establezca el tipo de subyacente

Cuando en las Condiciones Finales no se haya establecido un tipo fijo, sino variable, indexado o cuyo rendimiento dependa de alguna de las estructuras descritas en el apartado 4.7.1 anterior, el subyacente podrá ser cualquiera de los subyacentes establecidos en el correspondiente Apéndice.

4.7.7 Descripción del subyacente e información histórica del mismo y de cualquier episodio de distorsión de mercado del subyacente

Las "Condiciones Finales" de cada emisión incluirán información de los activos subyacentes respecto de los que se indiquen los rendimientos de las mismas, incluyendo información sobre su evolución histórica y otra información relevante, a fin de permitir a los suscriptores y titulares de los valores tener una idea sobre las expectativas de rentabilidad y riesgo de los valores que se emitan. No obstante, se advierte que rentabilidades pasadas no garantizan rentabilidades futuras.

4.7.8 Descripción del método empleado para relacionar subyacente y tipo de interés

En las Condiciones Finales se incluirá y, en su caso, se completará la fórmula incluida en el apartado 4.7.1 relativa al caso en que la emisión genere intereses periódicos (con o sin prima de reembolso al vencimiento) o el rendimiento esté indexado a un subyacente o dependa de alguna de las estructuras mencionadas en dicho apartado.

En caso de interés variable o rendimiento indexado a un subyacente, el tipo de interés nominal aplicable a dicha fórmula se calculará, en su caso como adición del margen al tipo de interés de referencia que se haya determinado. En las Condiciones finales podrán establecerse tipos máximos y mínimos.

Asimismo, las fechas de determinación de los tipos de interés y las especificaciones del redondeo también se fijarán en las Condiciones Finales.

4.7.9 Descripción de toda perturbación de mercado o de la liquidación que afecte al subyacente.

En emisiones de tipos de interés variables denominadas en Euros cuando no se especifique otra cosa, la base de Referencia será Euro Interbank Offered Rate para el Euro (Euribor), al plazo indicado en las "Condiciones Finales", tomado de la Página Reuters EURIBOR01 (o cualquier que la sustituya en el futuro como "Pantalla Relevante"). Si dicha página (o cualquiera que la sustituya en el futuro) no estuviera disponible, se tomará como "Pantalla Relevante", por este orden, las páginas de información electrónica que ofrezcan los tipos EURIBOR (publicados por British Bankers Association) de Bloomberg, o cualquiera creada que sea práctica de mercado para reflejar el Mercado Interbancario del EURO.

La fijación del tipo de interés será a las 11:00 a.m. (hora local del o de los mercados seleccionados) de dos días hábiles TARGET2 antes de la fecha de inicio de cada periodo de interés, salvo que se indique otra cosa en las "Condiciones Finales" (la "Fecha de Determinación del Tipo de Interés").

Asimismo, si la determinación del tipo de interés variable se realizara mediante la adición de márgenes variables, éstos serán asimismo tomados de la Página Reuters EURIBOR01 (o cualquier que la sustituya en el futuro como "Pantalla Relevante") a las 11:00 am de dos días hábiles TARGET antes de la fecha de inicio de cada periodo de interés, siempre que no se especifique otra fijación en las Condiciones Finales.

En el caso de que la emisión sea en una divisa de un país de la OCDE distinta al Euro, se acudirá a la "Pantalla Relevante" correspondiente a dicha divisa (se especificará en las Condiciones Finales).

El tipo de interés aplicable será determinado por el Agente de Cálculo que se designe para cada emisión, y que se especificará en las "Condiciones Finales", de acuerdo con los siguientes principios:

- (i) Si en alguna Fecha de Determinación del Tipo de Interés no estuviese disponible la "Pantalla Relevante", el Agente de Cálculo solicitará cotizaciones y calculará la media aritmética simple (redondeada, si fuera necesario, a la diez milésima del punto porcentual más próxima al alza) de los tipos ofrecidos, por cuatro bancos de primer orden, seleccionados por el Agente de Cálculo, que operen en el mercado Interbancario de Londres (para referencias LIBOR) o en la Zona Euro (para referencias EURIBOR), a las 11:00 a.m. (hora de Londres para referencias LIBOR, y hora de Barcelona para referencias EURIBOR) de la Fecha de Determinación del Tipo de Interés para depósitos de igual plazo al Periodo de Interés y de importes equivalentes a cada emisión concreta.
- (ii) Si en la Fecha de Determinación del Tipo de Interés sólo se obtienen dos o tres cotizaciones, el Agente de Cálculo determinará la media aritmética simple (redondeada como se ha especificado) de los tipos de interés cotizados.
- (iii) Si se obtiene únicamente una o ninguna cotización, el Agente de Cálculo determinará la media aritmética simple (redondeada como se ha especificado) de los tipos cotizados por cuatro bancos de primer orden en el mercado o mercados financieros seleccionados por el Agente de Cálculo, aproximadamente a las 11:00 a.m. (hora local del o de los mercados seleccionados) de la Fecha de Determinación del tipo de interés, para préstamos de igual plazo al Periodo de Interés.

4.7.10 Normas de ajuste del subyacente.

Cuando el subyacente sea un tipo de interés de referencia, véase el apartado 4.7.9 anterior.

Respecto al resto de subyacentes se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

4.7.11 Agente de Cálculo.

En las emisiones a realizar al amparo del Folleto Base se podrá designar un Agente de Cálculo, que será una entidad financiera o una sociedad de valores, que podrá ser Banco Sabadell o cualquiera de sus filiales, la cual desempeñará, como mínimo, las funciones que a continuación se detallan mediante la firma del correspondiente contrato de Agencia de Cálculo.

En las "Condiciones Finales" se especificará la identidad del Agente de Cálculo, su domicilio social o el domicilio relevante a los efectos del contrato de Agencia de Cálculo.

El Agente de Cálculo asumirá las funciones correspondientes al cálculo, determinación y valoración de los derechos económicos que correspondan a los titulares de los valores de la emisión de que se trate, y de los precios, tipos o cotizaciones de los Activos Subyacentes en las correspondientes Fechas de Valoración, de conformidad con los términos y condiciones de cada emisión y los generales contenidos en el Folleto Base. Para ello el Agente de Cálculo:

- a) Calculará o determinará los tipos de interés, precios o valoraciones de los Activos Subyacentes en cada Fecha de Valoración en que éstos se deban calcular o determinar, conforme a lo establecido en las "Condiciones Finales".

- b) Determinará el rendimiento de los valores que de la aplicación de las fórmulas de liquidación previstas resulten en su caso, en las fechas de pago de intereses o de amortización correspondientes.
- c) Determinará los tipos de interés, precios o valoraciones de los Activos Subyacentes aplicables en caso de discontinuidad, interrupción del mercado, defecto de publicación de índices o precios de referencia, y los ajustes y valoraciones a realizar de acuerdo con lo establecido en el Folleto Base y en las "Condiciones Finales" correspondientes.

El Agente de Cálculo actuará siempre como experto independiente y sus cálculos y determinaciones serán vinculantes, tanto para Banco Sabadell como para los tenedores de los valores de la emisión.

No obstante, si en el cálculo por él efectuado se detectase error u omisión, el Agente de Cálculo lo subsanará en el plazo máximo de cinco días hábiles desde que dicho error u omisión fuese conocido.

Ni Banco Sabadell ni los inversores en los valores de la emisión de que se trate podrán presentar reclamación o queja alguna contra el Agente de Cálculo en el caso de que las sociedades propietarias de los índices, o las sociedades que publican las valoraciones o cotizaciones de los activos que constituyen el Activo Subyacente de los valores de la emisión, cometan algún error, omisión o afirmación incorrecta en lo que afecte al cálculo y anuncio del valor de dicho Activo Subyacente.

La Entidad Emisora se reservará el derecho a sustituir al Agente de Cálculo cuando lo considere oportuno.

En el caso de que el Agente de Cálculo renunciase a actuar o no pudiera realizar los cálculos, Banco Sabadell, en su condición de Emisor nombrará una nueva entidad Agente de Cálculo en un plazo no superior a quince días hábiles, desde la notificación de renuncia del anterior Agente de Cálculo, comunicándose el nombramiento a la CNMV. En todo caso, la renuncia o sustitución del Agente de Cálculo no será efectiva sino hasta la aceptación de la designación y entrada en vigor de las funciones de una nueva entidad Agente de Cálculo sustituta y a que dicha circunstancia hubiere sido objeto de comunicación, como hecho relevante, a la CNMV y al organismo rector del mercado secundario que corresponda.

La Entidad Emisora advertirá a los titulares de los valores, con al menos cinco días hábiles de antelación, de cualquier sustitución y de cualquier cambio que afecte al Agente de Cálculo.

El Agente de Cálculo actuará exclusivamente como Agente de la Entidad Emisora y no asumirá ninguna obligación de agencia o representación con respecto a los titulares de los valores.

4.8 Fecha de vencimiento y acuerdos para la amortización.

Los datos relativos a la amortización de los valores de las emisiones que se realicen al amparo del Folleto Base, serán especificados convenientemente en las "Condiciones Finales" de acuerdo con las siguientes reglas generales:

4.8.1 Fecha de vencimiento

La fecha de vencimiento se determinará en las Condiciones Finales.

4.8.2 Modalidades de amortización

Con respecto al tipo de valores a emitir al amparo del Folleto Base, y según se establezca en las "Condiciones Finales" de cada emisión, se podrán realizar emisiones en las que la Entidad Emisora o los inversores tengan la facultad de cancelación anticipada, ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a uno o varios precios determinados en las "Condiciones de Finales".

Los procedimientos de amortización aplicables a las emisiones de valores se establecerán en las "Condiciones Finales", con sujeción a las siguientes reglas generales:

Los valores se amortizarán a la par o por un importe superior o inferior (para valores estructurados) según se especifique en las "Condiciones Finales". El importe de amortización que en su caso se establezca se

sujeterá a los mínimos exigidos por la legislación que resulte aplicable en función del país de emisión y del mercado de cotización de los mismos.

Las emisiones de los valores realizadas al amparo del presente Folleto Base podrán tener tanto rendimientos positivos como negativos, en función de los valores correspondientes al precio de suscripción o adquisición y al precio de amortización o enajenación en relación a los cupones periódicos que generen.

No obstante, las emisiones dirigidas a inversores minoristas no podrán tener rendimientos negativos salvo los Bonos y Obligaciones Estructurados. En la Fecha de Reembolso, el Agente de Pagos procederá a abonar el importe correspondiente en la cuenta del suscriptor.

Las fechas y procedimientos de amortización aplicables a las emisiones de valores al amparo del Folleto Base se establecerán en las "Condiciones Finales", con sujeción a las siguientes reglas generales:

Los valores serán amortizados a su vencimiento en una vez, o anticipadamente, bien parcialmente mediante la reducción del nominal de los valores, bien mediante la amortización de aquellos títulos que Banco Sabadell pueda tener en autocartera, siempre conforme a la legislación vigente, o bien mediante amortización total. La devolución a los inversores de los valores amortizados se realizará en las fechas que específicamente se determinen en las Condiciones Finales de la emisión en particular. En ningún caso esta fecha de vencimiento será inferior a un año ni superior a 30 años. En el supuesto de que el acuerdo de emisión contemple la posibilidad de amortización anticipada de los valores por la Entidad Emisora o por los inversores, la misma se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

(a) Amortización Anticipada por el Emisor (Call)

Cuando se establezca la posibilidad de Amortización Anticipada por el Emisor en las "Condiciones Finales", éste podrá, previa notificación pertinente con un plazo de preaviso de al menos diez días hábiles a la Fecha de Amortización opcional del Emisor, salvo que las "Condiciones Finales" dispongan un plazo de preaviso mayor, amortizar total o parcialmente los valores de la emisión de que se trate por el importe que se determine ("Precio de Amortización"), ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a precio de mercado o a uno o varios precios determinados en las condiciones de emisión, todo ello en los términos y condiciones, y hasta los límites especificados en las "Condiciones Finales".

Se podrán amortizar anticipadamente valores, por parte del Emisor, siempre que, por cualquier causa, obren en poder y posesión legítima del Emisor. En este caso, el plazo mínimo de preaviso para realizar la notificación de amortización será de al menos dos días hábiles. En caso de efectuarse en mercado, cualquier recompra de valores por parte del Emisor, se realizará conforme a la normativa vigente.

La notificación a la que se refiere el párrafo anterior se dirigirá a la CNMV como Hecho Relevante, al Agente de Pagos, en su caso, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidos a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos exclusivamente a criterio del Emisor, y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores, o en un periódico de difusión nacional o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas del Emisor, y deberá ser firmada por un apoderado de la Entidad Emisora con facultades bastantes.

Las notificaciones deberán especificar los siguientes extremos:

- (i) Identificación de la emisión sujeta a amortización,
- (ii) Importe nominal global a amortizar,
- (iii) La fecha de efecto de la Amortización Anticipada, que será un día hábil a los efectos del mercado de negociación de los valores y deberá ser posterior en al menos diez días hábiles a la fecha de emisión de la notificación, salvo en el caso de que los valores obren en poder y posesión legítima del Emisor, en cuyo caso deberá ser posterior en al menos dos días hábiles a la fecha de emisión de la notificación,

(iv) El Precio de Amortización, y

(v) El importe correspondiente al cupón corrido hasta la fecha de la amortización anticipada.

La notificación será irrevocable, y obligará al Emisor en los términos en ella contenidos.

(b) Amortización Anticipada del Suscriptor (Put)

Cuando se establezca la posibilidad de Amortización Anticipada por el Suscriptor en las "Condiciones Finales", el Emisor deberá, ante el ejercicio de la opción del tenedor del activo, amortizar en la(s) fecha(s) especificada(s) en las "Condiciones Finales" como la(s) "Fecha(s) de Amortización Anticipada por el Suscriptor", que podrá ser una(s) fecha(s) determinada(s) o cualquier momento durante la vida de la emisión. Para el ejercicio de esta opción, el tenedor de los activos deberá, previa notificación pertinente con al menos diez días hábiles de antelación a la fecha de amortización opcional para el inversor, salvo que las "Condiciones Finales" dispongan un plazo de preaviso mayor, depositar ante el Emisor un escrito de notificación de amortización anticipada según el modelo disponible en cualquier entidad Agente de Pagos o entidad encargada del Registro y el título físico si fuera el caso.

(c) Reglas aplicables a ambos supuestos

Los términos y condiciones para el ejercicio de las facultades de amortización anticipada que, en su caso, se establezcan en determinadas emisiones, se especificarán en las "Condiciones Finales" correspondientes a las mismas.

En el caso de existir cupón explícito y amortizar anticipadamente, el emisor entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal.

Las condiciones aplicables para la amortización de los Bonos y Obligaciones Subordinadas, las Cédulas Hipotecarias, los Bonos Hipotecarios, las Cédulas Territoriales, los Bonos y Obligaciones Estructurados se recogen en el Apéndice II, Apéndice III, Apéndice IV, Apéndice V y Apéndice VI, respectivamente, del presente Folleto Base.

4.9 Indicación del rendimiento y método de cálculo

Interés efectivo previsto para el suscriptor

El interés efectivo previsto para el suscriptor de cada emisión se especificará en las "Condiciones Finales" de la correspondiente emisión, y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha emisión.

Para todas las emisiones que se realicen al amparo del Folleto Base, la tasa interna de rentabilidad para el suscriptor se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$P_0 = \sum_{j=1}^n \frac{F_j}{\left(1 + \frac{r}{100}\right)^{\left(\frac{d}{Base}\right)}}$$

donde:

P_0 = Precio de Emisión del valor

F_j = Flujos de cobros y pagos brutos a lo largo de la vida del valor

r = Rentabilidad anual efectiva o TIR

d = Número de días transcurridos entre la fecha de inicio del devengo del correspondiente cupón y su fecha de pago

n = Número de flujos de la emisión

Base = Base para el cálculo de intereses aplicable de conformidad con lo que resulta de las "Condiciones Finales".

4.10 Representación de los tenedores de los valores.

En las emisiones de Bonos y Obligaciones, Simples Ordinarios y Subordinadas, Bonos y Obligaciones Estructurados, cuando, de conformidad con la legislación vigente en cada momento, resulte de aplicación el capítulo IV del título XI del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio o norma que la sustituya en cada momento, se procederá a la constitución del Sindicato de Obligacionistas o Bonistas, que se regirá por el siguiente reglamento:

MODELO DE REGLAMENTO DEL SINDICATO DE [OBLIGACIONISTAS/BONISTAS]

Artículo 1.- Con la denominación "SINDICATO DE [OBLIGACIONISTAS/BONISTAS] ___ (nº de la Emisión) ___ EMISIÓN DE [OBLIGACIONES /BONOS] ___ DE BANCO DE SABADELL, S.A." queda constituida una Asociación, con personalidad jurídica propia, que tiene por objeto la defensa de los intereses y derechos de los titulares de [Obligaciones/Bonos] emitidas por Banco Sabadell.

Artículo 2.- El Sindicato durará mientras subsistan las(-os) referidas(-os) [Obligaciones/Bonos] extinguiéndose de pleno derecho una vez amortizados y reembolsados los títulos.

Artículo 3.- El domicilio del Sindicato se fija en Alicante, Avenida Óscar Esplá, nº37.

Artículo 4.- El gobierno del Sindicato corresponde a:

- a) La Asamblea General de [Obligacionistas/Bonistas]
- b) El Comisario

El órgano supremo de representación del Sindicato de [Obligacionistas/Bonistas] es la Asamblea General de [Obligacionistas/Bonistas].

La Asamblea General de [Obligacionistas/Bonistas] podrá acordar la creación de una Secretaría a los efectos de certificar los acuerdos de la misma.

Artículo 5.- Acordada la emisión de las(-os) [Obligaciones/Bonos], el Emisor procederá al nombramiento de Comisario, que deberá ser persona física o jurídica con reconocida experiencia en materias jurídicas o económicas quien deberá ejercer el cargo en tanto dure el Sindicato y no sea sustituido por la Asamblea. El Emisor fijará la retribución del comisario.

Artículo 6.- La Asamblea General podrá nombrar un comisario suplente que sustituirá al Comisario en caso de ausencia en el desempeño de tal función.

El Emisor podrá nombrar con carácter provisional un comisario suplente en el momento de adopción del acuerdo de emisión de las(-os) [Obligaciones/Bonos], el cual deberá ser ratificado por la Asamblea General de [Obligacionistas/Bonistas].

Artículo 7.- La Asamblea estará presidida por el Comisario, quien dirigirá los debates, dará por terminadas las discusiones cuando lo estime conveniente y someterá los asuntos a votación.

Artículo 8.- El Comisario, además de las competencias que le atribuya la Asamblea General, establecerá el Reglamento interno, tendrá la representación legal del Sindicato y podrá ejercitar las acciones que a este correspondan y las que considere oportunas para la defensa general y particular de los titulares de las(-os) [Obligaciones/Bonos]. En todo caso, el Comisario será el órgano de relación entre la Entidad Emisora y el Sindicato, y como tal, podrá asistir con voz y sin voto, a las deliberaciones de la Junta General de la Entidad Emisora, informar a esta de los acuerdos del Sindicato y requerir a la misma los informes que a su juicio o al de la Asamblea de [Obligacionistas/Bonistas], interesen a estos.

El Comisario podrá conferir poderes a favor de terceras personas para que ejerciten total o parcialmente las facultades que le atribuyen la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 9.- La Asamblea General de [Obligacionistas/Bonistas] será convocada por el Consejo de Administración de la Entidad Emisora o por el Comisario, siempre que lo estimen conveniente para la defensa de los derechos de los [Obligacionistas/Bonistas]. En todo caso, el Comisario deberá convocar la Asamblea cuando lo soliciten por escrito y expresando en el mismo el objeto de la convocatoria, los [Obligacionistas/Bonistas] que representen, por lo menos, la vigésima parte de las(-os) [Obligaciones/Bonos] emitidas(-os) y no amortizadas(-os). En este último caso, la Asamblea deberá ser convocada para su celebración dentro los 30 días siguientes a aquél en que el Comisario hubiere recibido la solicitud.

No obstante lo anterior, la Asamblea se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar de cualquier asunto siempre que estén presentes o debidamente representados todos los [Obligacionistas/Bonistas] y acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea.

Artículo 10.- La convocatoria de la Asamblea General de [Obligacionistas/Bonistas] se hará mediante anuncio que se publicará con al menos 30 días de antelación a la fecha fijada para su celebración en la página web del Emisor. El anuncio deberá expresar el lugar y la fecha de la reunión, los asuntos que hayan de tratarse, la forma de acreditar la titularidad de las(-os) [Obligaciones/Bonos] para tener derecho de asistencia a la misma y cualesquiera otros aspectos exigidos, en su caso, en la normativa vigente.

Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada por el Comisario, está facultada para acordar lo necesario a la mejor defensa de los legítimos intereses de los [Obligacionistas/Bonistas], destituir y nombrar Comisario o Presidente y Secretario, cuando proceda, ejercer las acciones judiciales correspondientes y aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses comunes.

Artículo 12.- Será de aplicación el Capítulo IV, Título XI de la vigente Ley de Sociedades de Capital en todo lo relativo a la competencia de la Asamblea de obligacionistas.

Artículo 13.- Tendrán derecho de asistencia a la Asamblea los [Obligacionistas/Bonistas] que hayan adquirido dicha condición con al menos [cinco] días hábiles de antelación a aquel en que haya de celebrarse la reunión. Los miembros del Consejo de Administración del Emisor podrán asistir a la Asamblea aunque no hubieren sido convocados.

Artículo 14.- Todo [Obligacionista/Bonista] que tenga derecho de asistencia a la Asamblea General podrá hacerse representar por medio de otro [Obligacionista/Bonista] excepto por los miembros del Consejo de Administración de la Entidad Emisora, aunque tuvieran la condición de [Obligacionistas/Bonistas]. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea General.

Artículo 15.- Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos, salvo para las modificaciones del plazo, de las condiciones de reembolso, de la conversión o del canje

que requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de las(-os) [Obligaciones/Bonos] en circulación. Los acuerdos adoptados vinculan a todos los [Obligacionistas/Bonistas], incluso a los no asistentes o disidentes.

Los acuerdos de la Asamblea podrán ser impugnados de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital para la impugnación de acuerdos sociales.

Artículo 16.- Los [Obligacionistas/Bonistas] con derecho de asistencia podrán emitir su voto por correo cumpliendo con las condiciones que se establezcan en la convocatoria de la Asamblea General.

Artículo 17.- El acta de las reuniones de la Asamblea General de [Obligacionistas/Bonistas] será aprobada por la propia Asamblea tras su celebración o, en su defecto, dentro del plazo de los [15] días siguientes, por el Comisario y dos [Obligacionistas/Bonistas] designados al efecto por la Asamblea General.

Artículo 18.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento será de aplicación el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

* * *

Aunque para las Cédulas Hipotecarias, los Bonos Hipotecarios y para las Cédulas Territoriales no es legalmente obligatorio, cuando así se acuerde en la emisión y se difunda a través de las "Condiciones Finales" de éstas, se constituirá un sindicato de titulares de Cédulas / Bonos, según sea el caso.

Las reglas aplicables a este sindicato son las detalladas anteriormente que serán de aplicación, en caso de que se constituya un sindicato, para cada una de las emisiones.

El nombramiento de Comisario se determinará en las "Condiciones Finales" de cada emisión.

4.11 **Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.**

Las resoluciones y acuerdos por los que se procede al establecimiento de un Programa de Oferta de Valores no Participativos 2018 cuya vigencia consta en certificación remitida a la CNMV, son los que se enuncian a continuación:

- Acuerdo del Consejo de Administración adoptado en su reunión de fecha 8 de marzo de 2018, que con base en la facultad que se atribuye al órgano de administración conforme al artículo 406 de la Ley de Sociedades de Capital acordó aprobar el establecimiento de un Programa de Emisión de Valores No Participativos 2018 por un importe nominal máximo de 16.500.000.000 euros o su importe equivalente.

Respecto a las emisiones de Obligaciones o Bonos Subordinados se estará a lo dispuesto en el Apéndice II.

4.12 **Fecha de emisión**

En las "Condiciones Finales" de la emisión se establecerán las fechas previstas de emisión de los valores.

4.13 **Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores**

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisibilidad de los valores que se emiten.

Respecto a los bonos y obligaciones subordinadas, las cédulas hipotecarias, los bonos hipotecarios y las cédulas territoriales se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

4.14 Fiscalidad de los valores

A las emisiones realizadas al amparo del Folleto Base les será de aplicación el régimen fiscal general vigente en cada momento para las emisiones de valores en España. A continuación se expone el régimen fiscal vigente en el momento de verificación del Folleto Base sobre la base de una descripción general del régimen establecido por la legislación española en vigor, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio económico en vigor, respectivamente, en los territorios históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, o aquellos otros, excepcionales que pudieran ser aplicables por las características específicas del inversor.

Con carácter enunciativo, aunque no excluyente, la normativa aplicable será:

- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en lo sucesivo IRPF) y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo,
- Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio,
- Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio.
- Asimismo, deberá tenerse en cuenta la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, en el que se establecen las obligaciones de información respecto de determinadas operaciones de Deuda pública del Estado, de las participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda, en su redacción dada por el Real Decreto 1145/2011, de 29 de julio.

En cualquier caso, es recomendable que los inversores interesados en la adquisición de los valores objeto del Programa consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares.

4.14.1 Inversores personas físicas o jurídicas residentes fiscales en España

En el supuesto de que los tenedores sean personas físicas o jurídicas residentes a efectos fiscales en España, la tributación por los rendimientos producidos vendrá determinada por la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y por la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, así como sus reglamentos de desarrollo, aprobados por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo y el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, respectivamente.

En particular, por lo que respecta al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y al Impuesto de Sociedades, se computará como rendimiento, el importe de los cupones y/o la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición del activo y su valor de transmisión o reembolso. En el caso de contribuyentes del IRPF las mencionadas rentas tendrán la consideración de rendimiento del capital mobiliario derivado de la cesión a terceros de capitales propios y deberán integrarse en la base imponible del ahorro. De acuerdo con lo establecido en la Ley del IRPF, los rendimientos del capital mobiliario obtenidos de estos valores quedarán sujetos a retención al tipo fijo del 19% en 2018. Asimismo, deberán integrarse en la base imponible del ahorro gravándose en el periodo 2018 al tipo fijo del 19% para los primeros 6.000 euros de renta del ahorro obtenidos por la persona física, del 21% para las rentas comprendidas entre 6.001 euros y 50.000 euros y del 23% para las rentas que excedan de 50.000 euros sin reducción alguna en función del período de generación de la renta.

Por consiguiente los pagos de cupones y/o la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición del título y su valor de transmisión o reembolso deberá ser sometida a retención al tipo vigente en cada momento por parte de la entidad emisora o la entidad financiera encargada de la operación o, en su caso, por el fedatario público que obligatoriamente intervenga en la operación.

Excepción a la obligación de retener para personas físicas

El artículo 75.3 e) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece la exención de retención para las rentas obtenidas por personas físicas residentes en España derivadas de

la transmisión o reembolso de activos financieros con rendimiento explícito, siempre que estén representados mediante anotaciones en cuenta y se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

No obstante, quedará sujeta a retención la parte del precio que equivalga al cupón corrido en las transmisiones de activos efectuadas dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón, cuando el adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español o sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, y los rendimientos explícitos derivados de los valores transmitidos estén exceptuados de la obligación de retener en relación con el adquirente.

Excepción a la obligación de retener para sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades

El artículo 61 q) del Reglamento del Impuesto de Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio establece la exención de retención para las rentas obtenidas por personas jurídicas residentes en España, cuando procedan de activos financieros que cumplan las condiciones de estar representados mediante anotaciones en cuenta y estar negociados en un mercado secundario oficial de valores español o en el Mercado Alternativo de Renta Fija.

En estos casos, la excepción a la obligación de practicar retención se aplicará tanto con ocasión del pago del cupón como, en su caso, sobre el rendimiento del capital mobiliario positivo que pudiera ponerse de manifiesto con ocasión de la transmisión, amortización o reembolso de los valores.

Por lo que respecta al Impuesto sobre Sociedades, el importe bruto de los intereses y/o la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición del activo y su valor de transmisión, amortización o reembolso tendrá la consideración de rendimiento de capital mobiliario que se integrará en la base imponible del impuesto, gravándose en el año 2018 al tipo general del 25%.

Impuesto sobre el Patrimonio.

Las personas físicas residentes en España están en principio sujetas al Impuesto sobre Patrimonio por la totalidad del patrimonio neto del que sean titulares a 31 de diciembre de cada año, con independencia del lugar donde estén situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos.

Algunas Comunidades Autónomas han regulado normas especiales que prevén determinadas exenciones o reducciones que serán aplicables exclusivamente a los residentes en dichos territorios, por lo que deberán ser consultadas, según su aplicación.

El Impuesto sobre Patrimonio se estableció por la Ley 19/1991, de 6 de junio y fue materialmente exigible hasta la entrada en vigor de la Ley 4/2008, de 23 de diciembre, por el que, sin derogar el Impuesto, se eliminó la obligación efectiva de contribuir.

Para los ejercicios 2011 a 2016 el impuesto fue reestablecido temporalmente, prorrogándose anualmente esta recuperación temporal del impuesto.

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto Ley 3/2016, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social, se prorrogó la exigencia del gravamen del Impuesto sobre Patrimonio en el ejercicio 2017 de las personas físicas residentes en territorio español que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la LIRPF están sometidos al Impuesto sobre el Patrimonio (IP), reestableciendo la bonificación del 100% para sujetos pasivos por obligación personal o real de contribuir desde el 1 de enero de 2018.

No obstante lo anterior, deberá atenderse a lo dispuesto en la normativa vigente a fecha de devengo del impuesto.

Las personas jurídicas sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades no están sujetas al Impuesto sobre Patrimonio.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1987, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas estarán sujetas al ISD en los términos previstos por la normativa de este impuesto. Algunas Comunidades Autónomas han regulado normas especiales que prevén determinadas exenciones o reducciones que serán aplicables exclusivamente a los residentes en dichos territorios, por lo que deberán ser consultadas, según su aplicación.

4.14.2 Inversores no residentes en España

En el supuesto de que los tenedores sean personas físicas o jurídicas no residentes en España, la tributación por los intereses producidos vendrá determinada por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no residentes, y por su Reglamento aprobado por el Real Decreto 1776/ 2004 de 30 de julio, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la Doble Imposición en el caso de que éstos resulten aplicables.

Los pagos de intereses así como los rendimientos derivados de la transmisión, amortización, canje o reembolso de estos activos obtenidos por personas físicas o entidades que no tengan la condición de residentes en España y que actúen sin la mediación de un establecimiento permanente, a efectos fiscales estarán exentos de tributación por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes en los términos establecidos para los rendimientos derivados de la Deuda Pública en el artículo 14 del Texto refundido de la Ley de dicho impuesto. En consecuencia, el rendimiento obtenido no estará sometido a retención a cuenta del citado Impuesto.

No obstante, esta exención no será de aplicación en el caso de que el contribuyente no residente opere a través de un establecimiento permanente situado en territorio español. En tal caso, el Emisor estará obligado a practicar una retención al tipo del 19% en 2018 (o el tipo vigente en cada momento) sobre el rendimiento salvo que resulte de aplicación la excepción prevista para los activos financieros que cumplan las condiciones de estar representados mediante anotaciones en cuenta y estar negociados en un mercado secundario oficial de valores español.

A los efectos de aplicar la exención para los rendimientos obtenidos por inversores no residentes en España y que no operen a través de un establecimiento permanente situado en territorio español, será preciso cumplir con determinadas obligaciones de información relativas a los valores de acuerdo con lo previsto en los artículos 43 y 44 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos en la redacción dada por el Real Decreto 1145/2011, de 29 de julio.

El incumplimiento de las mencionadas obligaciones de información supondrá que el Emisor practique una retención del 19% en 2018 (o el tipo vigente en cada momento).

Indicación de si el emisor asume la responsabilidad de la retención de impuestos en origen

Banco Sabadell, en cuanto emisor y pagador de las rentas que puedan derivarse de la titularidad de los valores asume la responsabilidad de practicar la correspondiente retención a cuenta de impuestos en España con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente.

Impuesto sobre el Patrimonio

Sin perjuicio de lo que resulte de los Convenios de Doble Imposición suscritos por España, las personas físicas que no tengan su residencia habitual en territorio español están en principio sujetas al Impuesto sobre Patrimonio por los bienes situados en territorio español o derechos que pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en el mismo a 31 de diciembre de cada año.

El Impuesto sobre Patrimonio se estableció por la Ley 19/1991, de 6 de junio y fue materialmente exigible hasta la entrada en vigor de la Ley 4/2008, de 23 de diciembre, por el que, sin derogar el Impuesto, se eliminó la obligación efectiva de contribuir.

Para los ejercicios 2011 a 2016 el impuesto fue reestablecido temporalmente, prorrogándose anualmente esta recuperación temporal del impuesto.

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto Ley 3/2016, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social, se prorrogó la exigencia del gravamen del Impuesto sobre Patrimonio en el ejercicio 2017 de las personas físicas que no tengan su residencia habitual en territorio español de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la LIRPF, reestableciendo la bonificación del 100% para sujetos pasivos por obligación real de contribuir desde el 1 de enero de 2018.

No obstante lo anterior, deberá atenderse a lo dispuesto en la normativa vigente a fecha de devengo del impuesto.

Desde 1 de enero de 2015 los contribuyentes pueden aplicar la normativa del Impuesto sobre Patrimonio de la Comunidad Autónoma en donde se encuentre el mayor valor de los bienes y derechos situados en España.

Las personas jurídicas no están sujetas al Impuesto sobre Patrimonio.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas no residentes en España, cualquiera que sea el estado de residencia del transmitente, estarán sujetas al ISD cuando la adquisición lo sea de bienes situados en territorio español o de derechos que puedan ejercitarse en ese territorio. Los residentes en la UE o en países del EEE pueden aplicar la normativa del ISD de la Comunidad Autónoma de residencia del transmitente o de la Comunidad Autónoma donde se encuentre el mayor valor de los bienes y derechos situados en España, según corresponda. Todo ello sin perjuicio de los Convenios para evitar la Doble Imposición que pudieran resultar aplicables.

Las sociedades no residentes en España no son sujetos pasivos de este impuesto.

5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

5.1 Descripción de las Ofertas Públicas

5.1.1 Condiciones a las que están sujetas las Ofertas Públicas

Al amparo del programa de oferta objeto del Folleto Base se podrán poner en circulación distintas emisiones de Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios, Bonos y Obligaciones Subordinadas, Cédulas Hipotecarias, Bonos Hipotecarios, Cédulas Territoriales y Bonos y Obligaciones Estructurados, cuya emisión, indistintamente para cada tipo de valor, tendrá lugar en los próximos doce meses a contar desde la fecha de aprobación del Folleto del Folleto Base por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Las condiciones a las que están sujetas cada una de las ofertas que se hagan al amparo del presente Folleto son las que se encuentran recogidas en los siguientes apartados y se completarán en su caso en las Condiciones Finales de cada emisión concreta.

Cada emisión se formalizará mediante el envío previo a su Fecha de Desembolso (para emisiones dirigidas a inversores cualificados o que de cualquier otra forma no constituyan una Oferta Pública, de acuerdo con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores) o al Período de Suscripción (para emisiones dirigidas al público en general) y depósito en la CNMV de las "Condiciones Finales" de cada emisión, que contendrán las condiciones particulares y características concretas de cada emisión. Se adjunta como **Apéndice VII** el modelo de "Condiciones Finales" que se utilizará con motivo de cada emisión realizada al amparo del Folleto Base. Está previsto que la publicación de las "Condiciones Finales" de cada emisión particular se realice en formato electrónico en la página web del Banco Sabadell y en la página web de la CNMV. Adicionalmente, para las emisiones con un importe nominal unitario inferior a 100.000 euros se adjuntará el resumen específico de cada emisión.

5.1.2 Importe máximo

El importe nominal máximo del programa será de dieciséis mil quinientos millones de euros (Eur 16.500.000.000), o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas. El número de valores a emitir no está prefijado de antemano y estará en función del importe nominal de los valores individuales de cada una de las emisiones que se realicen al amparo del Folleto Base, y del importe nominal total de cada una de dichas emisiones singulares.

Siempre que así se convenga en los términos y condiciones de los valores objeto de emisión, se refleje en las "Condiciones Finales" de las emisiones que se realicen al amparo del Folleto Base o en las Notas de Valores correspondientes a emisiones realizadas al margen del presente Folleto Base y proceda de acuerdo con la naturaleza y régimen jurídico de los valores, los valores de una misma naturaleza podrán tener la consideración de fungibles entre sí con otros de posterior emisión. A tales efectos y con ocasión de la puesta en circulación de una nueva emisión de valores fungibles con otra u otras anteriores de valores de igual naturaleza, en las respectivas "Condiciones Finales" o Nota de Valores se hará constar la relación de las emisiones anteriores con las que la nueva resulta fungible.

Las emisiones que se realicen al amparo del Folleto Base podrán estar o no aseguradas, extremo que se concretará en las "Condiciones Finales" correspondientes a cada emisión. En el primer caso, el importe no colocado al final del periodo de suscripción se suscribirá el último día del mismo por las Entidades Aseguradoras. En el caso de que la emisión no esté asegurada, el importe total de la misma se verá reducido hasta el volumen total de fondos efectivamente suscrito por los inversores.

5.1.3 Plazos de las Ofertas Públicas y descripción del proceso de solicitud

La vigencia del Folleto Base será de un año a partir de la fecha de aprobación del Folleto del mismo por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, siempre que se complemente, en su caso, con los suplementos requeridos. El Emisor se compromete a elaborar al menos un suplemento con motivo de la publicación de los nuevos estados financieros anuales auditados.

Fecha o período de suscripción

La fecha o periodo de suscripción para cada una de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base, se especificará en sus "Condiciones Finales" correspondientes. Si en alguna emisión se prevé la posibilidad de prorrogar el periodo de suscripción inicial, esta circunstancia se hará constar en las "Condiciones Finales", incluyendo el procedimiento a seguir.

Lugar de suscripción

La forma en que se podrán realizar las solicitudes de suscripción, se especificará convenientemente en las "Condiciones Finales".

a) Colocación efectuada por Banco de Sabadell, S.A.

En las emisiones en que la propia Entidad Emisora participe en la estructura de colocación, los inversores interesados en la suscripción podrán hacerlo:

- En el caso de inversores cualificados la contratación podrá hacerse directamente por teléfono con el Banco. Como documento acreditativo de la suscripción realizada, la Entidad Emisora enviará, por el canal indicado, ya sea fax o correo electrónico al inversor, la confirmación de la contratación realizada el mismo día o el día siguiente hábil a la fecha de suscripción. Asimismo, la confirmación de la contratación podrá realizarse a través de la plataforma electrónica de confirmación OMGEO Central Trade Manager (OMGEO CTM).
- En el caso de inversores minoristas podrán realizarlo personalmente en cualquier oficina de Banco de Sabadell, S.A. (que incluye las marcas: Banco Sabadell, ActivoBank, SabadellSolbank, SabadellGuipuzcoano, SabadellHerrero, SabadellGallego) dentro del horario de apertura al público de sus oficinas. Como documento acreditativo se entregará copia de la solicitud de suscripción en el mismo momento.

Las oficinas aplicarán la normativa MIFID II, la normativa PRIIPS, la Ley del Mercado de Valores y su normativa de desarrollo que resulte de aplicación, a través de las diferentes políticas y procedimientos internos definidos al efecto, en los cuales se contienen reglas para la calificación y clasificación de productos y la posterior comercialización de los mismos.

De acuerdo con dicha clasificación las oficinas, con anterioridad a la contratación evaluarán si el producto ofrecido es adecuado para el peticionario según su conocimiento y experiencia, mediante la cumplimentación del test de conveniencia.

La oficina ante la que se formula la Orden de Suscripción podrá rechazar aquellas órdenes que no estén debidamente cumplimentadas así como aquellas órdenes que no cumplan cualquiera de los requisitos exigidos por los procedimientos internos establecidos Banco de Sabadell en virtud de la normativa MIFID II.

En las emisiones dirigidas a inversores minoristas para las que no esté establecido un mecanismo de prorrateo entre las órdenes de suscripción, en la adjudicación de los valores, no se podrá denegar ninguna petición de suscripción que cumpla con los requisitos establecidos, si bien éstas se aceptarán por orden cronológico hasta completar el importe total de la emisión. En caso de completar el importe total de la emisión antes de que finalice el periodo de suscripción, dejarán de admitirse solicitudes.

Adicionalmente Banco Sabadell tendrá en consideración la recomendación de ESMA en relación con la comercialización de instrumentos financieros que sean pasivos admisibles para recapitalización interna.

Siempre que se hubiera acordado con anterioridad y se hubiera previsto en las "Condiciones Finales" la posibilidad de ampliación de una emisión, en cualquier momento durante el periodo de suscripción, la Entidad Emisora podrá decidir, a su discreción, la ampliación del importe de la emisión, en cuyo caso deberá comunicarlo a la CNMV.

En el supuesto de que se estableciese para alguna emisión un mecanismo que incluya prorrateo, tal circunstancia se hará constar en las "Condiciones Finales" de la emisión, especificándose el procedimiento a seguir.

b) Colocación en que intervienen terceras partes

En los supuestos en que la estructura de colocación de la emisión contemple la intervención de terceras Entidades Colocadoras y Aseguradoras, las solicitudes de suscripción se podrán tramitar directamente a través de tales entidades, o por aquellos medios que en su caso se especifiquen para cada emisión en las "Condiciones Finales".

c) Particularidades para emisiones dirigidas a inversores cualificados

En el caso de emisiones dirigidas a inversores cualificados, las Entidades Colocadoras o Aseguradoras, realizarán directamente la adjudicación de los valores entre las solicitudes recibidas por ellas, velando en todo caso para que no se produzcan tratamientos discriminatorios injustificados entre las peticiones que tengan características similares, no obstante lo cual, cada Entidad Aseguradora o Colocadora de que se trate podrá otorgar prioridades a las peticiones de sus clientes que estimen pertinentes.

5.1.4 Descripción de la posibilidad de reducir suscripciones y la manera de devolver el importe sobrante de la cantidad pagada por los solicitantes

Salvo que otra cosa se establezca en las "Condiciones Finales", no existirá la posibilidad de reducir las solicitudes de suscripción.

5.1.5 Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud

Los importes nominales unitarios de los valores a emitir al amparo de este Folleto Base no serán inferiores a mil (1.000) euros, o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas, en el caso de emisiones dirigidas exclusivamente a inversores minoristas y de cien mil (100.000) euros, o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas, en el caso de emisiones dirigidas exclusivamente a inversores cualificados.

En caso de existir, en las "Condiciones Finales" de cada emisión particular se especificarán los importes mínimos o máximos que podrán solicitar los inversores.

En las emisiones que se ofrezcan los valores tanto a inversores minoristas como a cualificados, el nominal no será inferior a 1.000 euros.

5.1.6 Método y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos

Los métodos y plazos para el pago de los valores se describirán en las Condiciones Finales de cada emisión, siempre y cuando el valor nominal sea inferior a 100.000€.

No obstante lo anterior, cuando en una emisión intervengan Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras, éstas abonarán en la cuenta que el Emisor designe al respecto la cantidad correspondiente al número de valores por ella asegurado, una vez deducidas, en su caso, las respectivas comisiones de colocación y aseguramiento, no más tarde de las 11:00 a.m. (hora de Barcelona) de la Fecha de Desembolso, salvo que en las "Condiciones Finales" se establezca otra cosa.

En su caso, en el momento de cursar cada solicitud de suscripción en alguna de las emisiones que se realicen con cargo al Folleto Base, las Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras podrán practicar una retención de fondos al suscriptor por el importe de la petición. Dicha provisión de fondos se remunerará cuando la duración del período de suscripción exceda de dos semanas, y se indicarán en las Condiciones Finales el tipo de interés de remuneración y su base de cálculo.

Cuando las solicitudes de suscripción se dirijan directamente a la Entidad Emisora por los propios inversores éstos ingresarán el importe efectivo de los valores definitivamente adjudicados con fecha valor igual a la Fecha de Desembolso, en efectivo, por cargo en cuenta, o transferencia. En caso de que el inversor no disponga de una cuenta de efectivo o de valores (en este caso sólo en valores representados mediante anotaciones en cuenta) en la entidad del grupo a través de la cual se realice la suscripción procederá a la apertura de las mismas. La cuenta de valores estará asociada a una cuenta corriente, ambas sin más costes que los relativos a la administración y custodia de los valores efectivamente tomados y cuya apertura y cierre estará libre de gastos para el suscriptor. En el caso de valores representados mediante títulos físicos, estos podrán estar depositados en la Entidad Emisora o en otra entidad habilitada para prestar dicho servicio, lo cual requerirá la firma por el inversor del correspondiente contrato de depósito de valores con la entidad depositaria. La entidad depositaria podrá establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles que libremente determinen en concepto de depósito y administración de títulos físicos.

En emisiones en las que participen Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras dirigidas exclusivamente a inversores cualificados, una vez realizada la suscripción, las Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras pondrán a disposición de los suscriptores, de forma inmediata, copia de la orden de suscripción. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable extendiéndose su validez hasta la fecha en que tenga lugar la primera inscripción en anotaciones de los valores y la asignación de las correspondientes referencias de registro, o hasta la entrega de los correspondientes títulos físicos, según sea el caso.

Para estas mismas emisiones, que siendo complejas, sean colocadas entre el público minorista se le entregará al inversor una copia del resumen específico de la emisión con anterioridad al momento de la suscripción. Una copia del resumen firmado por el suscriptor quedará archivada en la oficina colocadora. Para todas las emisiones colocadas entre el público minorista, una vez realizada la suscripción las Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras entregarán a los suscriptores, de forma inmediata, copia de la orden de suscripción y ficha comercial sellada por la oficina ante la cual se tramitó la orden. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable extendiéndose su validez hasta el momento en que el suscriptor reciba el extracto de la cuenta de valores definitivo o hasta la entrega de los títulos físicos según sea el caso.

5.1.7 Publicación de los resultados de la Oferta

Los resultados de la oferta se harán públicos a la mayor brevedad posible y, en todo caso, en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir del cierre de la misma.

Los resultados se comunicarán a la CNMV, en su caso, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde vayan a admitirse a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos, exclusivamente a criterio del Emisor y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de

Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores, y/o en un periódico de difusión nacional y/o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas del Emisor.

5.1.8 Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente de compra

No está previsto que ninguna emisión con cargo a este Folleto recoja algún tipo de derecho preferente de compra.

5.2 Plan de colocación y adjudicación

5.2.1 Categorías de inversores a los que se ofertan los valores.

Las categorías de inversores a los que se ofertan los valores se determinarán en las Condiciones Finales.

Las emisiones realizadas al amparo del Folleto Base podrán estar dirigidas al público en general o bien a inversores cualificados específicamente y en ambos casos, tanto nacionales como extranjeros, en función de las características específicas de cada emisión o realizarse con un tramo minorista y un tramo para inversores cualificados. En este último caso, el porcentaje de emisión y número de valores inicialmente asignado a cada tramo se indicará en las "Condiciones Finales" correspondientes. No obstante, con carácter general las ofertas de emisiones perpetuas sólo podrán dirigirse a inversores cualificados.

La comercialización o colocación entre clientes o inversores minoristas de emisiones de valores subordinados exigirá que la emisión cuente con un tramo dirigido exclusivamente a clientes o inversores cualificados de al menos el cincuenta por ciento del total de la misma, sin que el número total de tales inversores pueda ser inferior a cincuenta, excluyendo de dicho número a aquellos inversores minoristas que previamente hayan solicitado su consideración como inversor cualificado.

Igualmente, se podrán realizar emisiones en las que se ofrezcan los valores tanto a inversores minoristas como a inversores cualificados, en un único tramo. En este caso, la colocación de los valores seguirá los trámites de colocación establecidos para emisiones destinadas exclusivamente a inversores minoristas y se indicará en las correspondientes "Condiciones Finales".

De la misma forma, las emisiones de valores realizadas al amparo del Folleto Base podrán ser objeto de colocación en uno o varios países simultáneamente. En caso de que hubiese algún tipo de reserva o tramo exclusivo para alguna jurisdicción concreta se haría constar en las correspondientes "Condiciones Finales" de los valores.

5.2.2 Notificación a los solicitantes de la cantidad asignada

A los clientes depositantes, se les notificará la cantidad asignada a través de la carta de liquidación correspondiente y certificado de movimientos al producirse el desembolso de la emisión. A los clientes no depositantes, se les notificará la cantidad asignada por un medio contrastable (considerándose como tales, sin carácter limitativo, el teléfono y el fax, OMGEO CTM y medios electrónicos como el correo electrónico y Bloomberg), antes de iniciarse la negociación, en su caso.

5.3 Precios

5.3.1 Precio al que se ofertarán los valores o el método para determinarlo. Gastos para el suscriptor.

El precio de las emisiones que se realicen al amparo del Folleto Base aparecerá reflejado en las "Condiciones Finales" de la emisión.

En cuanto al importe efectivo de los valores para cada una de las emisiones dependerá de las condiciones existentes en el mercado en el momento de su lanzamiento. Por ello, el precio de emisión podrá ser a la par, exceder el 100% de su nominal, o bien, ser inferior a éste. No obstante las emisiones dirigidas a inversores minoristas no podrán tener rendimientos negativos salvo, lo indicado en el Apéndice VI del presente Folleto. En cualquier caso, en las "Condiciones Finales" de cada emisión aparecerá claramente reflejado el importe efectivo de los valores.

Comisiones y gastos para el suscriptor

Las emisiones a realizar al amparo del Folleto Base se harán libres de comisiones y gastos para los suscriptores por parte del Emisor. Asimismo Banco Sabadell, como Entidad Emisora, no cargará gasto alguno en la amortización de las mismas.

De igual manera, en las emisiones en las que intervengan Entidades Colocadoras del Grupo Banco Sabadell, la suscripción, la amortización y la custodia de los valores estarán libres de comisiones y gastos para el inversor.

Comisiones y gastos por la representación en anotaciones en cuenta.

Las comisiones y gastos en concepto de la primera inscripción en Iberclear serán por cuenta y cargo del Banco. El mantenimiento de los valores a favor de los suscriptores y de los tenedores posteriores en los registros de detalle a cargo de Iberclear y de las entidades participantes de este organismo estarán sujetos a las comisiones y gastos repercutibles que en su momento dichas entidades tengan establecidos de acuerdo con la legislación vigente y hayan sido comunicadas al Banco de España y/o a la CNMV como organismo supervisor, dichos gastos y comisiones correrán por cuenta y a cargo de los titulares.

Los gastos y comisiones repercutibles se podrán consultar por cualquier inversor en los correspondientes folletos de tarifas de gastos y comisiones repercutibles que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la CNMV. Copias de dichos folletos de tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados.

Comisiones y gastos por la representación por medio de títulos físicos

En el caso de valores representados mediante títulos físicos, su expedición correrá a cargo de Banco Sabadell como Entidad Emisora, sin coste para el inversor.

Estos valores representados mediante títulos físicos podrán estar depositados en la Entidad Emisora o en otra entidad habilitada para prestar dicho servicio, lo cual requerirá la firma por el inversor del correspondiente contrato de depósito de valores con la entidad depositaria. La entidad depositaria podrá establecer de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles que libremente determinen en concepto de depósito y administración de títulos físicos.

5.4 Colocación y Aseguramiento

5.4.1 Entidades coordinadoras y participantes en la colocación

En el caso de que en alguna de las emisiones a realizar al amparo del Folleto Base se prevea la intervención de Entidades Directoras o Coordinadoras, éstas se identificarán convenientemente en las "Condiciones Finales" de la emisión en cuestión, especificándose el cometido de cada Entidad.

Para cada emisión que se realice al amparo del Folleto Base se especificará en las "Condiciones Finales" correspondientes a cada emisión, la relación de Entidades Colocadoras, si las hubiere, así como el importe global de las comisiones acordadas entre éstas y el Emisor.

5.4.2 Agente de Pagos y Entidades Depositarias

El pago de cupones y de principal de las emisiones al amparo del Folleto Base será atendido por el Agente de Pagos que se determinará en las "Condiciones Finales" de la emisión y que necesariamente deberá disponer de la capacidad para llevar a cabo estas funciones en relación con el mercado donde vaya a tener lugar la admisión a cotización de los valores. Asimismo, en su caso, se indicarán las comisiones a recibir por el Agente de Pagos.

En relación con las entidades depositarias, véase el epígrafe 4.3 de la presente Nota de Valores.

5.4.3 Entidades Aseguradoras y procedimiento

La existencia de Entidades Aseguradoras, en su caso, se especificará en las "Condiciones Finales" de cada emisión. Asimismo, se indicarán el importe asegurado por cada Entidad Aseguradora, así como las

comisiones a recibir por cada una de las entidades, la forma de tramitar la suscripción y el carácter jurídico del aseguramiento (solidario o mancomunado), así como cualquier otro dato relevante para el inversor.

5.4.4 Fecha del acuerdo de aseguramiento

La fecha del contrato de aseguramiento que se firme con las Entidades Aseguradoras, de existir éstas, se especificará en las "Condiciones Finales".

6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

6.1 Solicitudes de admisión a cotización

De conformidad con el acuerdo del Consejo de Administración de fecha 8 de marzo de 2018, para Bonos y Obligaciones Simples, Bonos y Obligaciones Subordinadas, Cédulas Hipotecarias, Bonos Hipotecarios, Cédulas Territoriales y Bonos y Obligaciones Estructurados, se podrá solicitar la admisión a cotización en el mercado AIAF de Renta Fija, en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia o Bilbao y/o en mercados regulados de la Unión Europea.

Las emisiones dirigidas a minoristas mediante oferta pública admitidas a cotización en AIAF serán negociables a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Negociación de Deuda (SEND) y tendrán un contrato de liquidez cuyas características y condiciones se especificarán en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión, y que seguirá los criterios definidos en los "Criterios de buenas prácticas para la provisión de liquidez a emisores de renta fija destinadas a inversores minoristas" publicado por CNMV con fecha 25 de octubre de 2010 .

El mercado o mercados a los que se solicitará la admisión a negociación de los valores se especificarán en las "Condiciones Finales".

Se solicitará la inclusión en el registro contable de Iberclear de las emisiones que se vayan a negociar en AIAF o en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia o Bilbao, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los valores de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto a valores admitidos a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija o en Bolsa de Valores, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en el futuro por Iberclear.

La Entidad Emisora podrá solicitar la inclusión de cada Emisión en el mercado AIAF o en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia o Bilbao para que cotice en un plazo no superior a un mes desde la Fecha de Desembolso establecido en las "Condiciones Finales".

En caso de que no se cumpla el plazo previsto para la admisión a cotización, la Entidad Emisora dará a conocer las causas del incumplimiento a la CNMV y al público mediante la inclusión de un anuncio en un periódico de difusión nacional, sin perjuicio de las responsabilidades incurridas por este hecho.

La Entidad Emisora hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la emisión, permanencia y exclusión de los valores de los mercados secundarios organizados citados, según la legislación vigente así como los requerimientos de sus órganos rectores y acepta cumplirlos.

En caso de que la Entidad Emisora solicite la admisión a negociación de los valores a emitir en otros mercados regulados de la Unión Europea, se compromete a cumplir las normas aplicables para la cotización de los valores en dichos mercados. En caso de cotizar en un mercado regulado no español de la UE el plazo para cotizar desde la fecha de Emisión se determinará en las "Condiciones Finales".

6.2 Mercados regulados en los que están admitidos a cotización valores de la misma clase

En las Condiciones Finales se mencionarán los mercados en los que estén admitidos a cotización valores de la misma clase emitidos por Banco Sabadell.

6.3 Entidades de liquidez

Se podrá solicitar a alguna entidad habilitada al efecto que realice la función de entidad de contrapartida.

Para cada emisión que se realice al amparo de este Folleto se especificará en las Condiciones Finales la entidad de liquidez si la hubiere, así como las características principales, especialmente las horquillas de

liquidez, del Contrato de Liquidez firmado entre ésta y Banco Sabadell. En todo caso, en aquellas emisiones dirigidas al mercado minorista con oferta pública y cuya admisión a cotización se realice, a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Negociación de Deuda (SEND) u otra equivalente que pudiera existir en un futuro, se designará siempre una entidad de liquidez. Para las emisiones destinadas a inversores cualificados y a minoristas sin oferta pública, el contrato de liquidez será optativo, así como sus condiciones, que podrán libremente fijadas.

Para aquellas emisiones que se realicen al amparo del Folleto Base dirigidas al mercado minorista con oferta pública se especificará en las "Condiciones Finales" la entidad proveedora de liquidez, si la hubiere, que en la realización de sus actividades de contrapartida cumplirá con las pautas señaladas en el documento "Criterios de buenas prácticas para la provisión de liquidez a emisiones de renta fija destinadas a inversores minoristas", publicado por la CNMV con fecha 25 de octubre de 2010 o por aquellas versiones que los modifiquen o sustituyan durante el periodo de vigencia del presente Folleto. El Banco incorporará a los contratos de liquidez la obligación de la entidad de actuar conforme a estos criterios.

7. INFORMACIÓN ADICIONAL

7.1 Personas y entidades asesoras en la emisión

No procede.

7.2 Información de la Nota de Valores revisada por los auditores

No procede.

7.3 Otras informaciones aportadas por terceros

No procede.

7.4 Vigencia de las informaciones aportadas por terceros

No procede.

7.5 Ratings

A la fecha de registro del Folleto Base, el Banco tiene asignadas las siguientes calificaciones ("*ratings*") por las agencias de calificación de riesgo crediticio:

Agencia de calificación	Calificación de la deuda a Largo plazo	Calificación de la deuda a Corto plazo	Perspectiva	Fecha de última actualización
DBRS Ratings Limited	BBB (high)	R-1 (low)	Estable	21/12/2017
Moody's Investors Services España S.A. (*)	Baa3/Baa2	P-3/P-2	Positiva/Estable	23/11/2017
Standard & Poor's Credit Market Services Europe Limited, Sucursal en España	BBB	A-2	Estable	06/04/2018

(*) Corresponde a los ratings de deuda senior y depósitos respectivamente.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.

Las mencionadas calificaciones crediticias son sólo una opinión de la agencia que las proporciona y no tienen por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del Banco o de los valores a adquirir.

Las calificaciones crediticias (definitivas o provisionales) que, en su caso reciban los valores emitidos al amparo del presente Folleto Base, se incluirán en las "Condiciones Finales" relativas a dicha emisión.

Las agencias de calificación mencionadas anteriormente han sido registradas en la European Securities and Markets Authority (ESMA) de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CE) No. 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre las agencias de calificación crediticia.

8. DEFINICIONES

A los efectos de interpretación de los términos contenidos en este Folleto Base y en las "Condiciones Finales" correspondientes a cada emisión, los términos que a continuación se indican tendrán el significado que se les atribuye a continuación:

Activo Subyacente, significa el activo cuya evolución de precios, medida en momentos diferentes en el tiempo, determina, al vencimiento o en las fechas al efecto especificadas para la emisión indicada de que se trate, el pago a los titulares de dicha emisión de un rendimiento positivo o nulo dependiendo de la evolución de precios de dicho activo.

Base de Cálculo, significa el número de días en que se divide el año a efectos del cálculo de intereses o rendimientos.

Día Hábil, significa un día en el que está abierto el Sistema TARGET2 y en que los bancos comerciales estén abiertos para la realización de operaciones financieras en las plazas indicadas en las "Condiciones Finales" de cada emisión.

Día de Cotización, significa cualquier día que (salvo que se produzca un Supuesto de Interrupción del Mercado) sea día de negociación y estén abiertos para la realización de operaciones el Mercado de Cotización y el Mercado de Cotización Relacionado, salvo en el supuesto en que en dichos Mercados adelanten su cierre sobre la hora habitual prevista para ello.

Entidad de Referencia, significa una entidad financiera destacada por su actividad en el mercado de un determinado Activo Subyacente o de otros activos que sirvan de referencia para la determinación del rendimiento o el interés de una emisión determinada.

Fecha de Cierre, significa la fecha a partir de la cual ya no se admitirá por el Emisor (o por las entidades que en su caso coloquen cada emisión) solicitud alguna de suscripción de los valores emitidos al amparo de este Folleto Base.

Fecha de Desembolso, significa la fecha en que se hace efectivo el pago del precio efectivo de emisión de los valores de cada emisión.

Fecha de Emisión, significa la fecha en la que se formalice el instrumento jurídico correspondiente o aquella otra que se establezca en las "Condiciones Finales" de cada emisión.

Fecha de Inicio de Devengo de Intereses o Rendimientos, significa la fecha a partir de la cual se devengan los intereses o rendimientos correspondientes a una emisión o a un Periodo de Interés.

Fecha de Liquidación, significa la fecha en la que el Emisor o, en su caso, el Agente de Cálculo, procederá a calcular el Importe de Liquidación mediante la aplicación de la fórmula de liquidación de rendimientos que en su caso sea aplicable a cada emisión.

Fecha/s de Pago, significa la/s fecha/s en la/s que se hará efectivo por el Emisor el/los Importe/s de Liquidación, intereses, cupones o demás rendimientos que resulten a favor de los titulares de los valores de cada emisión.

Fecha de Valoración, significa cada fecha en que el Agente de Cálculo determinará o valorará los precios o niveles del Activo Subyacente a fin de determinar el Precio Inicial y el Precio Final, salvo que en cualquiera de esas fechas se haya producido un Supuesto de Interrupción del Mercado, en cuyo caso se estará a lo indicado para el supuesto que ocurra dicha circunstancia. Igualmente, significa cada fecha en que el Agente de Cálculo o, en su caso, el Emisor, determine los tipos de referencia para el cálculo y determinación de los intereses o cupones a pagar en el caso de emisiones con intereses variables.

Fecha de Vencimiento, Amortización o Reembolso, significa la fecha en que vence el periodo de vigencia de los valores emitidos y se procede a su amortización.

Importe de Liquidación, significa el importe resultante de aplicar la fórmula de cálculo de rendimientos de cada emisión indiciada. Dicho importe se abonará por el Emisor a los titulares de los valores correspondientes, en las fechas para ello especificadas, en caso de que de la aplicación de dicha fórmula resulte un importe a abonar a dichos titulares.

Importe de Amortización Anticipada, significa el importe que el Emisor, en su caso, abonará a los titulares de los valores en los supuestos de vencimiento anticipado de las emisiones previstos en el apartado 4.8.2.

Importe Nominal, significa el importe sobre el que se aplicará la fórmula de liquidación o de cálculo de intereses o rendimientos correspondiente a cada valor de una emisión.

Margen, significa para las emisiones cuyos intereses se determinen basándose en un Tipo de Interés de Referencia, el diferencial positivo o negativo que se aplicará sobre el Tipo de Interés de Referencia escogido a fin de determinar el tipo de interés de la emisión en cada Periodo de Interés.

Mercado de Cotización, significa (a) respecto de un índice, cesta de índices o tipo de interés, el mercado organizado o sistema de cotización especificado para cada índice o tipo de interés de que se trate en las "Condiciones Finales" correspondientes a cada emisión, y (b) respecto de una acción o cesta de acciones, materia prima u otros Activos Subyacentes, el mercado organizado o sistema de cotización especificado para cada Activo Subyacente en las "Condiciones Finales" correspondientes a cada emisión, teniendo en cuenta que si cualquier activo que sea o forme parte de la cesta que sea Activo Subyacente deja de cotizar, por cualquier causa, en el mercado organizado o sistema de negociación especificado como Mercado de Cotización, el Emisor notificará a los titulares de los valores otro mercado organizado o sistema de cotización donde se negocie el activo de que se trate.

Mercado de Cotización Relacionado, significa el mercado organizado o sistema de cotización así especificado en las "Condiciones Finales" correspondientes a cada emisión.

Momento de Valoración, significa, en cada Fecha de Valoración, la hora o el momento así especificados en las "Condiciones Finales" o, si no se ha especificado hora o momento alguno, significa la hora de cierre del Mercado de Cotización de que se trate.

Periodo de Interés, significa, para las emisiones cuyos intereses se determinen sobre la base de un Tipo de Interés de Referencia, el plazo durante el cual se aplicará el Tipo de Interés de Referencia para la fijación de cada cupón o de los intereses a pagar por cada emisión.

Precio o Tipo de Interés Inicial, significa, para las emisiones indiciadas, el precio del Activo Subyacente fijado inicialmente que se utilizará por el Emisor como precio de referencia inicial del Activo Subyacente a fin de determinar mediante la aplicación de la fórmula de liquidación si corresponde un Importe de Liquidación, en la/s fecha/s prevista/s para ello, a favor de los titulares de los valores correspondientes. Se le denominará también Nivel Inicial del Activo Subyacente de que se trate.

Precio o Tipo de Interés de Liquidación, significa, para las emisiones indiciadas, el precio del Activo Subyacente que se utilizará por el Emisor como precio de referencia final del Activo Subyacente a fin de determinar mediante la aplicación de la fórmula de liquidación si corresponde un Importe de Liquidación, en la/s fecha/s prevista/s para ello, a favor de los titulares de los valores. Se le denominará igualmente Nivel Final del Activo Subyacente de que se trate.

Precio de Emisión, es el precio efectivo a pagar por los valores emitidos.

Precio de Amortización o Reembolso, significa el importe, expresado sobre el nominal de cada valor, que el Emisor pagará a los titulares de los valores en concepto de amortización o reembolso de los valores.

Sistema TARGET2 significa el sistema Trans-Europeo de Transferencia Expresa de liquidaciones Brutas en Tiempo Real (*Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer (TARGET2) system*).

Tipo de Interés de Referencia, significa, para las emisiones a tipo variable, el tipo de interés fijado como referencia para la determinación del interés a pagar por dichas emisiones.

Los términos utilizados para cualquier emisión a realizar al amparo del Folleto Base se podrán definir por el Emisor en la "Condiciones Finales" correspondientes a la emisión de que se trate.

En el ámbito de los Valores Estructurados, aplican las siguientes definiciones:

Subyacente: Cualquiera de los definidos en el apéndice VI pudiendo ser un único tipo de referencia, valor, índice o activo, una cesta de ellos, el mejor de una cesta o el peor de una cesta.

Precio Inicial del Subyacente (PI): es el Precio Oficial de Cierre del subyacente en la Fecha de Determinación del Precio Inicial. El Precio Inicial podrá determinarse como la media aritmética del precio oficial de cierre del subyacente de un periodo predeterminado de días.

Precio Final del Subyacente (PF): es el Precio Oficial de Cierre del subyacente en la Fecha de Determinación del Precio Final. El Precio Final podrá también determinarse como la media aritmética del precio oficial de cierre del subyacente de un periodo predeterminado de días.

Precios de Referencia del Subyacente (PR): es el Precio Oficial de Cierre del subyacente, en cada una de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia.

Precio Diario del Subyacente (PD): es el Precio Oficial de Cierre diario del subyacente.

Fechas de Determinación del Precio de Referencia:

(1) dd-mm-aaaa

.....

(N-1) dd-mm-aaaa

Fecha de Determinación del Precio Inicial: dd-mm-aaaa

Fecha de Determinación del Precio Final (N): dd-mm-aaaa

Fecha(s) de Pago de Cupón:

(1) dd-mm-aaaa

.....

(N) dd-mm-aaaa

Los cupones podrán ser pagaderos anualmente, por periodos inferiores o superiores al año.

Fecha de Amortización parcial: dd-mm-aaaa

Barrera de Cancelación: XX% del Precio Inicial del Subyacente.

Alcista: La Barrera de Cancelación de los valores estructurados es aquella en la que cuando el Precio de Referencia del subyacente, en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia, se encuentre en un nivel igual o superior a la barrera de cancelación, el Producto se cancelaría anticipadamente y el cliente recuperará un 100% del valor de su inversión.

Bajista: La Barrera de Cancelación de los valores estructurados es aquella en la que cuando el Precio de Referencia del subyacente, en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia, se encuentre en un nivel por debajo o igual a la barrera de cancelación, el Producto se cancelaría anticipadamente y el cliente recuperará un 100% del valor de su inversión.

Barrera de Cupón: XX% del Precio Inicial del Subyacente. Puede ser alcista o bajista

Alcista: La Barrera de Cupón, es aquella en la que cuando el Precio de Referencia del subyacente, en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia, sea igual o superior a la barrera de cupón, el Producto pagaría un cupón cuyo importe vendrá determinado en las Condiciones Finales de la Emisión.

Bajista: La Carrera de Cupón, es aquella en la que cuando el Precio de Referencia del subyacente, en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia, sea igual o inferior a la barrera de cupón, el Producto pagaría un cupón cuyo importe vendrá determinado en las Condiciones Finales de la Emisión.

Barrera de Capital: XX% del Precio Inicial del Subyacente.

Alcista: La barrera de capital, es aquella en la que cuando el Precio de Referencia del subyacente, en la Fechas de Determinación del Precio Final, sea superior o igual a la barrera de capital, el cliente recuperará un % del valor de su inversión.

Bajista: La barrera de capital, es aquella en la que cuando el Precio de Referencia del subyacente, en la Fechas de Determinación del Precio Final, sea igual o inferior a la barrera de capital, el cliente recuperará un % del valor de su inversión.

Firma de la persona responsable del Folleto Base

En prueba de conocimiento y conformidad con el contenido del Folleto Base firmo en Barcelona a 10 de abril de 2018.

D. Sergio Alejandro Palavecino Tomé

APÉNDICE I
BONOS Y OBLIGACIONES SIMPLES ORDINARIOS

Toda la información descrita anteriormente en la Nota de Valores es aplicable a los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios excepto por la específica aplicable a las mismas que se recoge a continuación.

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores

Los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios son valores ordinarios que representan una deuda no subordinada para el Emisor, devengan intereses, y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. En esta categoría no se incluye los “créditos ordinarios no preferentes” según Real Decreto-Ley 11/2017. Bajo el presente folleto únicamente se emitirán Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios (no incluye los Bonos y Obligaciones Simples no preferentes).

El plazo de vencimiento de los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios emitidos a través de este Folleto Base se determinará en las Condiciones Finales de cada emisión concreta.

4.5. Orden de prelación

Los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios constituyen obligaciones no subordinadas y no garantizadas del Emisor y, en caso de concurso de acreedores del Emisor, su orden de pago, según la Ley Concursal y la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015, sujeto a cualquier otro orden de pago que pueda resultar aplicable por ley a efectos de prelación de créditos en caso de concurso de acreedores del Emisor (siempre y cuando sus tenedores no sean considerados “personas especialmente relacionadas” con el Emisor de acuerdo con la Ley Concursal), en lo que respecta al importe principal, se sitúa:

- a) por detrás de los créditos con privilegio, ya sea especial o general, que, a la fecha de solicitud de concurso, tenga reconocidos Banco Sabadell conforme con la clasificación y orden de prelación de créditos establecidos en los artículos 90 y 91 de la Ley Concursal, así como en el apartado 1 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015; y los créditos contra la masa, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Concursal;
- b) de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015:
 - i) con igual orden de prelación (pari passu) que las obligaciones de pago por principal de las diferentes emisiones de Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios y de aquellas obligaciones del Emisor que tengan la consideración de créditos ordinarios conforme al artículo 89.3 de la Ley Concursal y que no tengan la consideración de “no preferentes”, de conformidad con el apartado 2 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015 en la redacción dada en el Decreto-Ley 11/2017; y
 - ii) por delante de aquellos créditos ordinarios del Emisor que tengan la consideración de “no preferentes” de conformidad con el apartado 2 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015.
- c) por delante de cualesquiera otros créditos del Emisor que tengan la consideración de créditos subordinados conforme al artículo 92 de la Ley Concursal.

5. Cláusulas y condiciones de la Oferta

De acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del artículo 217 de la Ley del Mercado de Valores, los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios que se emitan a través del presente Folleto Base se considerarán instrumentos financieros complejos siempre y cuando tengan la consideración de pasivos admisibles para la recapitalización interna de acuerdo a lo establecido en la sección 4.ª del capítulo VI de la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión.

APÉNDICE II
BONOS Y OBLIGACIONES SUBORDINADAS

Toda la información descrita anteriormente en la Nota de Valores es común a los Bonos y Obligaciones Subordinadas excepto por la específica aplicable a las mismas que se recoge a continuación.

4.1 Descripción del tipo y la clase de los valores

Con cargo al presente Folleto Base, podrán emitirse Bonos y Obligaciones Subordinadas. Los Bonos y Obligaciones Subordinadas son valores que representan una deuda para el Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. En base a su condición de emisión subordinada se sitúan a efectos de prelación de créditos tras todos los créditos con privilegio y ordinarios.

En cuanto al importe efectivo de los valores para cada una de las emisiones dependerá de las condiciones existentes en el mercado en el momento de su lanzamiento. Por ello, el precio de emisión podrá ser a la par, exceder el 100% de su nominal, o bien, ser inferior a éste, sin que en ningún caso pueda dar lugar a rendimientos negativos. En cualquier caso, en las "Condiciones Finales" de cada emisión aparecerá claramente reflejado el importe efectivo de los valores.

La comercialización o colocación entre clientes o inversores minoristas de emisiones de valores subordinados exigirá que la emisión cuente con un tramo dirigido exclusivamente a clientes o inversores cualificados de al menos el cincuenta por ciento del total de la misma, sin que el número total de tales inversores pueda ser inferior a cincuenta, excluyendo de dicho número a aquellos inversores minoristas que previamente hayan solicitado su consideración como inversor cualificado.

4.2 Legislación según la cual se han creado los valores

Las emisiones de instrumentos de deuda subordinada están sujetas, además, a lo establecido en la Ley 13/1992, de 1 de junio, de recursos propios y supervisión en base consolidada de las Entidades Financieras y demás normativa de desarrollo, así como a la Ley 19/2003 de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior modificada parcialmente por la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, así como a la normativa que la desarrolla, en particular, el Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras, modificado por el Real Decreto 771/2011, de 3 de junio, y por la demás normativa de desarrollo, por la Ley 11/2015 de 18 de junio de recuperación y resolución de entidades de crédito, la Ley 5/2005, de 22 de abril, de supervisión de los conglomerados financieros y por la que se modifican otras leyes del sector financiero, la Circular 3/2008 de 22 de mayo del Banco de España, a entidades de crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos, en su redacción dada por la Circular 4/2011, de 30 de noviembre, del Banco de España, así como por cualquier otra norma que venga a desarrollar o sustituir las anteriores y la Circular 9/2010, de 22 de diciembre, del Banco de España, a entidades de crédito.

También le será de aplicación el Reglamento (UE) 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de servicios de inversión y la directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, cuya transposición a España se ha hecho por la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión.

4.5 Orden de prelación

Las emisiones de deuda subordinada realizadas por Banco Sabadell no tendrán garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de las mismas estarán garantizados por el total del patrimonio de Banco Sabadell.

Estos valores presentan la condición de financiación subordinada para los acreedores, entendiéndose por tal, según el artículo 12.1. apartado h) del Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, aquella que, a efectos de prelación de créditos se sitúe detrás de todos los depositarios, acreedores con privilegio y acreedores comunes.

Se situarán por delante, en todo caso, de las acciones, acciones preferentes, participaciones preferentes y bonos necesariamente convertibles emitidos o garantizados por el Emisor.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 11/2015 de 18 de junio, las diferentes emisiones de deuda subordinada de entidades de crédito, en el caso de situaciones concursales del emisor, quedarán sometidas al siguiente orden de prelación:

- a) El importe principal de la deuda subordinada que no sea capital adicional de nivel 1 o 2.
- b) El importe principal de los instrumentos de capital de nivel 2.
- c) El importe principal de los instrumentos de capital adicional de nivel 1.

4.8 Fecha de vencimiento y acuerdos para la amortización

Se podrán emitir obligaciones subordinadas por un plazo no inferior a 5 años y no superior a 30 años.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá llevar a cabo la amortización anticipada de los valores de Deuda Subordinada:

La amortización de valores de Deuda Subordinada emitidos por entidades sujetas a la supervisión del Banco de España precisará la autorización previa de este organismo (o la autoridad supervisora que lo sustituya), y en ningún caso podrá tener lugar antes de transcurridos cinco años desde la fecha de emisión o la fecha de desembolso de los valores, si ésta fuera posterior a la fecha de emisión, salvo autorización del Banco de España (o la autoridad supervisora que lo sustituya), y siempre que con ello no se vea afectada la solvencia de la Entidad.

No podrán contener cláusulas de rescate, reembolso o amortización anticipada a opción del tenedor, sin perjuicio de que la Entidad Emisora pueda proceder al reembolso anticipado una vez transcurridos cinco años desde el desembolso de las financiaciones si con ello no se ve afectada la solvencia de la Entidad, previa autorización del Banco de España (o la autoridad supervisora que lo sustituya). Solo podrá entenderse que no se ve afectada la solvencia de la Entidad cuando i) la entidad sustituya el instrumento amortizado con elementos computables como recursos propios de igual calidad, o con elementos computables como recursos propios básicos, y dicha sustitución se efectúe en condiciones que sean compatibles con la capacidad de generación de ingresos por la entidad, o ii) ésta demuestre que sus recursos propios computables superan ampliamente los requerimientos mínimos tras la operación.

Además, la inclusión de cláusulas que permitan la amortización anticipada a opción del emisor no podrán incluir incentivos a dicha amortización, como, por ejemplo, el incremento del tipo de interés para el caso de que no se ejerza la opción. La Entidad Emisora no podrá crear expectativa alguna de que se ejercitará la opción. Tampoco serán admisibles las cláusulas que incentiven indirectamente dicha amortización, como, por ejemplo, las que prevean que la remuneración se eleve cuando disminuya la calidad crediticia del emisor o de otras empresas de su grupo.

El Banco de España (o la autoridad supervisora que lo sustituya) podrá conceder autorización en cualquier momento para el reembolso anticipado de instrumentos con o sin vencimiento en el supuesto de que se produzca una modificación en el régimen fiscal o de computabilidad como recursos propios de dichos instrumentos que no estuviera prevista en la fecha de emisión. El Banco de España podrá, a estos efectos, establecer condiciones de carácter general, para regular tanto el reembolso anticipado como la recompra de este tipo de instrumentos.

4.11 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores

Se solicitará al Banco de España y/o al Banco Central Europeo la computabilidad como recursos propios de las emisiones de obligaciones o bonos subordinados a realizar al amparo del presente Folleto Base. Para cada emisión de obligaciones o bonos subordinados se remitirán al Banco de España las condiciones particulares siguiendo el mismo formato del modelo de las Condiciones Finales del presente Folleto Base. En todo caso, ni la autorización por el Banco de España o por parte del Banco Central Europeo ni el citado pronunciamiento positivo sobre su consideración como recursos propios implican recomendación alguna respecto de la suscripción o adquisición de los valores que se vayan a emitir o que puedan emitirse en un futuro, ni sobre la rentabilidad de los mismos, ni sobre la solvencia de la Entidad Emisora.

4.13 Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

Según la legislación vigente no existen restricciones particulares ni de carácter general a la libre transmisibilidad de las obligaciones y bonos subordinados que se emitan con cargo al presente folleto base.

En la medida en que esté permitido por la legislación aplicable en cada momento y contando en su caso con la obtención de aquellas autorizaciones administrativas o de cualquier otro tipo que fueran requeridas el Emisor o cualquiera de las entidades de su grupo podrán comprar o de cualquier otro modo adquirir las obligaciones o bonos subordinados.

APÉNDICE III
CÉDULAS HIPOTECARIAS

Toda la información descrita anteriormente en la Nota de Valores es común a las Cédulas Hipotecarias excepto por la específica aplicable a las mismas que se recoge a continuación.

4.1 Descripción del tipo y la clase de los valores

Las Cédulas Hipotecarias son valores que representan una deuda para el Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores se emiten con la garantía de la cartera de préstamos y créditos que en cualquier momento consten inscritos con garantía hipotecaria de inmuebles por la Entidad Emisora conforme a la legislación vigente al efecto y no estén afectos a Bonos Hipotecarios o Participaciones Hipotecarias, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la Entidad Emisora y, si existen, por los activos de sustitución aptos para servir de cobertura y por los flujos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión. Se podrán emitir valores a la par o por un importe superior o por un importe inferior, según se establezca en cada caso en las Condiciones Finales correspondientes, sin que en ningún caso pueda haber rendimientos negativos.

4.2 Legislación según la cual se han creado los valores

Las emisiones de Cédulas Hipotecarias están sujetas, además, a lo establecido en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, en la redacción dada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre y en el Real Decreto 716/2009 de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981; y Real Decreto 1333/2005, de 11 de noviembre de 2005, modificado por el Real Decreto 364/2007 de 16 de marzo, en materia de abuso de mercado.

4.5 Orden de prelación

El capital y los intereses de las emisiones de Cédulas Hipotecarias están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a Bonos Hipotecarios o Participaciones Hipotecarias, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la Entidad Emisora y, si existen, por los activos de sustitución aptos para servir de cobertura y por los flujos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, en el Real Decreto 716/2009 de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial del mismo.

El Emisor de las Cédulas Hipotecarias llevará un registro contable especial de los préstamos y créditos que sirven de garantía a las emisiones de Cédulas Hipotecarias y, si existen, de los activos de sustitución inmovilizados para darles cobertura, así como de los flujos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión. Dicho registro contable especial deberá asimismo identificar, a efectos del cálculo del límite establecido en el artículo 16 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y que se menciona más adelante, de entre todos los préstamos y créditos registrados, aquellos que cumplen las condiciones exigidas legalmente. A las emisiones de cédulas no les será de aplicación el Título XI del Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de Julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital

Los préstamos y créditos hipotecarios que servirán de cobertura a las emisiones de Cédulas Hipotecarias estarán garantizados con primera hipoteca sobre el pleno dominio. Las inscripciones de las fincas hipotecadas sujetas a los préstamos que servirán de cobertura a las emisiones de Cédulas Hipotecarias se encontrarán vigentes y sin condición alguna y no sujetas a limitaciones por razón de inmatriculación o por tratarse de inscripciones practicadas al amparo del artículo 5 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario.

Los préstamos garantizados que servirán de cobertura a las emisiones de Cédulas Hipotecarias no excederán de los límites establecidos en el artículo 16 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario. El volumen de Cédulas Hipotecarias emitidas por el Emisor no superará el 80% del importe de los capitales no amortizados de los préstamos y créditos hipotecarios de su cartera, que reúnan los requisitos de la Sección II de la ley 2/1981 en su redacción vigente, deducido el importe íntegro de cualquier préstamo o crédito afecto a Bonos Hipotecarios o Participaciones Hipotecarias. A efectos de cálculo de dicho límite, los valores de los bienes inmuebles sobre los que recaen las hipotecas que servirán de cobertura a las emisiones de cédulas, habrán sido actualizados de conformidad con la Circular

4/2017 de Banco de España. Las Cédulas Hipotecarias podrán estar respaldadas hasta un límite del 5% del principal emitido por activos de sustitución aptos para servir de cobertura.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, las Cédulas Hipotecarias incorporan el derecho de crédito de su tenedor frente a la Entidad Emisora y llevan aparejada ejecución para reclamar del Emisor el pago, después de su vencimiento. Los tenedores de las Cédulas Hipotecarias tendrán el carácter de acreedores con preferencia especial, de acuerdo con lo señalado en el número 3 del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los préstamos y créditos hipotecarios inscritos a favor del Emisor, salvo los que sirvan de cobertura a los Bonos Hipotecarios o Participaciones Hipotecarias, y con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si éstos existen. Todos los tenedores de cédulas, cualquiera que fuese su fecha de emisión tendrán la misma prelación sobre los préstamos y créditos que las garantizan y si existen, sobre los activos de sustitución y sobre los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones.

En caso de concurso del Emisor, los tenedores de Cédulas Hipotecarias gozarán de privilegio especial de cobro sobre los créditos hipotecarios del Emisor salvo los afectos a los Bonos Hipotecarios o Participaciones Hipotecarias, de conformidad con el artículo 90.1.1 de la Ley Concursal.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso, de acuerdo con el artículo 84.2.7 y la Disposición Final decimonovena de la Ley Concursal así como con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, se atenderán como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las Cédulas Hipotecarias emitidas y pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos y créditos hipotecarios y, si existen, por los activos de sustitución que respalden las Cédulas Hipotecarias y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros vinculados a las emisiones.

En caso de que, por un desfase temporal, los ingresos percibidos por el concursado sean insuficientes para atender los pagos mencionados en el párrafo anterior, la administración concursal deberá satisfacerlos mediante la liquidación de los activos de sustitución afectos a la emisión y, si esto resultase insuficiente, deberá efectuar operaciones de financiación para cumplir el mandato de pago a los cedulistas o tenedores de bonos, subrogándose el financiador en la posición de éstos. En caso de que hubiera de procederse conforme a lo señalado en el artículo 155.3 de la Ley Concursal, el pago a todos los titulares de cédulas emitidas por el Emisor se efectuará a prorrata, independientemente de las fechas de emisión de sus títulos. Si un mismo crédito estuviere afecto al pago de cédulas y a una emisión de bonos se pagará primero a los titulares de los bonos.

4.7.5 Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal

Según establece el artículo 22 del RD 716/2009 y conforme a lo dispuesto en el artículo 950 del código de comercio el reembolso de los títulos así como el pago de sus intereses y primas dejarán de ser exigibles a los tres años de su respectivo vencimiento.

4.8 Fecha de vencimiento y acuerdos para la amortización

Las emisiones de Cédulas Hipotecarias podrán tener un vencimiento máximo de hasta 30 años, no obstante el Emisor podrá amortizar anticipadamente las Cédulas Hipotecarias.

Por lo que se refiere a las Cédulas Hipotecarias, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/1981 de 25 de marzo que regula el mercado hipotecario, en su versión actual, el Emisor no podrá emitir Cédulas Hipotecarias por importe superior al 80 por 100 de los capitales no amortizados de los préstamos y créditos hipotecarios de su cartera que reúnan los requisitos establecidos en la propia ley deducido el importe del préstamo o crédito afecto a Bonos Hipotecarios o Participaciones Hipotecarias. Las Cédulas Hipotecarias podrán estar respaldadas hasta un límite del 5 por 100 del principal emitido por los activos de sustitución. El Emisor está obligado a no exceder en ningún momento los porcentajes establecidos por la Ley 2/1981. Si por razón de la amortización de los préstamos o créditos, el importe de las Cédulas Hipotecarias emitidas excediera de los límites señalados por la Ley 2/1981, el Emisor podrá adquirir sus propias Cédulas Hipotecarias hasta restablecer la proporción. De optarse por la amortización de las

Cédulas Hipotecarias ésta se realizará en la forma prevista en la ley abonándose el importe correspondiente a los tenedores de las cédulas.

En el supuesto de producirse amortizaciones anticipadas de Cédulas Hipotecarias éstas se anunciarán a la CNMV, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidas a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos, exclusivamente a criterio del Emisor y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores, o en un periódico de difusión nacional o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas del Emisor.

En caso de producirse la amortización anticipada, y siempre que existiese cupón explícito, el Emisor entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal.

4.13 Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

Para el caso de emisiones de Cédulas Hipotecarias no existen restricciones particulares a la libre circulación de estos valores, amparados por la Ley 2/1981, de 25 de marzo y el Real Decreto 716/2009 de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, pudiendo ser transmitidos sin necesidad de intervención de fedatario público según lo dispuesto en el artículo 37 del citado Real Decreto 716/2009. De conformidad con el artículo 39 del Real Decreto 716/2009, el volumen de títulos hipotecarios propios que el Emisor podrá tener en cartera, en caso de emisiones cuya distribución se haya realizado entre el público en general, sin limitación de permanencia, no podrá sobrepasar el 50% de cada emisión.

APÉNDICE IV
BONOS HIPOTECARIOS

Toda la información descrita anteriormente en la Nota de Valores es común a los Bonos Hipotecarios excepto por la específica aplicable a los mismos que se recoge a continuación.

4.1 Descripción del tipo y la clase de los valores

Los Bonos Hipotecarios son valores que representan una deuda para el Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre los préstamos y créditos que se afecten en escritura pública, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del Emisor y, si existen, por los activos de sustitución contemplados en el apartado dos del artículo 17 de la Ley 2/1981 que se afecten en escritura pública y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 2/1981 y el artículo 21 del Real Decreto 716/2009 de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, el Emisor de los Bonos Hipotecarios llevará un registro contable especial de los préstamos y créditos hipotecarios afectados a la emisión y, si existen, de los activos de sustitución incluidos en la cobertura, así como de los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión.

4.2 Legislación según la cual se han creado los valores

Las emisiones de Bonos Hipotecarios están sujetas a la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, en la redacción dada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre; al Real Decreto 716/2009 de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981; y al Real Decreto 1333/2005, de 11 de noviembre, modificado por el Real Decreto 364/2007 de 16 de marzo, en materia de abuso de mercado.

4.5 Orden de prelación

El capital y los intereses de las emisiones de Bonos Hipotecarios estarán especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre los préstamos y créditos que se afecten en escritura pública, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la Entidad Emisora y, si existen, por los activos de sustitución aptos para servir de cobertura y por los flujos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y en el Real Decreto 716/2009 de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981.

Todos los préstamos y créditos hipotecarios afectados a una emisión de Bonos Hipotecarios deberán cumplir los requisitos de la Sección II de la Ley 2/1981.

Los préstamos garantizados que sirvan de cobertura a estas emisiones de Bonos Hipotecarios a efectos del cálculo del límite de emisión de los mismos, estarán garantizados con primera hipoteca sobre el pleno dominio. Las inscripciones de las fincas hipotecarias sujetas a los préstamos que servirán de cobertura a las emisiones de Bonos Hipotecarios se encontrarán vigentes y sin condición alguna y no sujeta a limitaciones por razón de inmatriculación o por tratarse de inscripciones practicadas al amparo del artículo 298 del Reglamento Hipotecario.

Los préstamos y créditos garantizados que sirvan de cobertura a estas emisiones de Bonos Hipotecarios no excederán de los límites establecidos en la Ley 2/1981. Asimismo, el valor actualizado de los Bonos Hipotecarios deberá ser inferior, al menos en un 2% al valor actualizado de los préstamos y créditos hipotecarios afectados. Los Bonos Hipotecarios podrán estar respaldados hasta un límite del 10% del principal de cada emisión por los activos de sustitución aptos para servir de cobertura enumerados en el artículo 17 de la Ley 2/1981.

El Emisor está obligado a no exceder en ningún momento los porcentajes establecidos por la Ley 2/1981 y sus normas de desarrollo. No obstante, si el límite se traspasa por incrementos en las amortizaciones de los préstamos afectados, o por cualquier otra causa, el Emisor deberá restablecer el equilibrio de acuerdo con lo que determina el artículo 25 del Real Decreto 716/2009.

Los bienes inmuebles sobre los que recaerán las hipotecas de los préstamos que servirán de cobertura a las emisiones de Bonos Hipotecarios, a efectos del cálculo del límite de emisión de los mismos, habrán

sido tasados con anterioridad a la emisión de los mismos y habrán sido asegurados en las condiciones que establece el artículo 10 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, sobre regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, los Bonos Hipotecarios incorporan el derecho de crédito de su tenedor frente a la Entidad Emisora y llevan aparejada ejecución para reclamar del Emisor el pago, después de su vencimiento. Los tenedores de los Bonos Hipotecarios tendrán el carácter de acreedores con preferencia especial que señala el número 3º del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualquiera otros acreedores, con relación a los préstamos y créditos hipotecarios afectados, a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si estos existen.

Los tenedores de los Bonos Hipotecarios de una emisión tendrán prelación sobre los tenedores de Cédulas Hipotecarias cuando concurran sobre un préstamo o crédito afectado a dicha emisión.

En caso de concurso, los titulares de Bonos Hipotecarios gozarán de privilegio especial de cobro sobre los créditos hipotecarios del Emisor de conformidad con el artículo 90.1.1 de la Ley Concursal.

Sin perjuicio de lo anterior, se atenderán durante el concurso, de acuerdo con lo previsto en el número 7 del apartado 2 del artículo 84 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de los Bonos Hipotecarios pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos y créditos hipotecarios y, si existen, de los activos de sustitución que respalden los Bonos Hipotecarios y de los flujos económicos generados por los instrumentos financieros vinculados a las emisiones.

En caso de que, por un desfase temporal, los ingresos percibidos por el concursado sean insuficientes para atender los pagos mencionados en el párrafo anterior, la administración concursal deberá satisfacerlos mediante la liquidación de activos de sustitución afectos a la emisión y, si esto resultase insuficiente, deberá efectuar operaciones de financiación para cumplir el mandato de pago a los tenedores de los bonos, subrogándose el financiador en la posición de éstos. En caso de que hubiera de procederse conforme a lo señalado en el artículo 155.3 de la Ley Concursal, el pago a todos los titulares de Bonos Hipotecarios emitidos por el Emisor se efectuará a prorrata, independientemente de las fechas de emisión de sus títulos.

4.7.5 Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal

Según establece el artículo 22 del RD 716/2009 y conforme a lo dispuesto en el artículo 950 del Código de Comercio el reembolso de los títulos así como el pago de sus intereses y primas dejarán de ser exigibles a los tres años de su respectivo vencimiento.

4.8 Fecha de vencimiento y acuerdos para la amortización

Los plazos mínimos y máximos de los Bonos Hipotecarios a emitir bajo el Folleto Base son los siguientes: entre 1 y 30 años, todos los posibles.

Por lo que se refiere a los Bonos Hipotecarios, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/1981 de 25 de marzo que regula el mercado hipotecario, en su versión actual, y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, que la desarrolla establecen que el valor actualizado de los Bonos Hipotecarios deberá ser inferior, al menos, en un 2% al valor actualizado de los préstamos y créditos hipotecarios afectados. Los Bonos Hipotecarios podrán ser respaldados hasta un límite del 10% del principal de cada emisión por activos de sustitución afectados a la misma.

El Emisor está obligado a no superar en ningún momento los porcentajes establecidos por la Ley 2/1981. Si por razón de la amortización de los préstamos o créditos, el importe de los Bonos Hipotecarios emitidos excediera de los límites señalados por la Ley 2/1981, el Emisor deberá restablecer el equilibrio de acuerdo con lo que determina el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo. De optarse por la amortización de los Bonos Hipotecarios ésta se realizará en la forma prevista en la ley abonándose el importe correspondiente a los tenedores de los bonos.

En el supuesto de producirse amortizaciones anticipadas de Bonos Hipotecarios éstos se anunciarán a la CNMV, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidas a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos, exclusivamente a criterio del Emisor y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores, o en un periódico de difusión nacional o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas del Emisor.

En caso de producirse la amortización anticipada, y siempre que existiese cupón explícito, el Emisor entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal.

4.13 Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

Para el caso de emisiones de Bonos Hipotecarios no existen restricciones particulares a la libre circulación de estos valores, amparados por la Ley 2/1981, de 25 de marzo y el Real Decreto 716/2009 de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, pudiendo ser transmitidos sin necesidad de intervención de fedatario público según lo dispuesto en el artículo 37 del citado Real Decreto 716/2009. De conformidad con el artículo 39 del Real Decreto 716/2009, el volumen de títulos hipotecarios propios que el Emisor podrá tener en cartera, en caso de emisiones cuya distribución se haya realizado entre el público en general, sin limitación de permanencia, no podrá sobrepasar el 50% de cada emisión.

APÉNDICE V
CÉDULAS TERRITORIALES

Toda la información descrita anteriormente en la Nota de Valores es común a las Cédulas Territoriales excepto por la específica aplicable a las mismas que se recoge a continuación.

4.1 Descripción del tipo y la clase de los valores

Las Cédulas Territoriales son valores que representan una deuda para el Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores se emiten con la garantía de la cartera de préstamos y créditos concedidos por la Entidad Emisora al Estado, a las Comunidades Autónomas, a los Entes locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, conforme a la legislación vigente a los efectos.

Se podrán emitir valores a la par o por un importe superior o por un importe inferior, según se establezca en cada caso en las Condiciones Finales correspondientes, sin que en ningún caso pueda haber rendimientos negativos.

4.2 Legislación según la cual se han creado los valores

Las emisiones de Cédulas Territoriales están sujetas a lo establecido en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

4.3 Representación de los valores

Las emisiones de Cédulas Territoriales según lo establecido en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, estarán representadas mediante anotaciones en cuenta.

4.5 Orden de prelación

El capital y los intereses de las emisiones de Cédulas Territoriales están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por los préstamos y créditos concedidos por la Entidad Emisora al Estado, a las Comunidades Autónomas, a los Entes locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, de conformidad con lo previsto en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial del mismo.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, los tenedores de las Cédulas Territoriales tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito del Emisor frente al Estado, a las Comunidades Autónomas, a los Entes locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, para el cobro de los derechos derivados del título que ostenten sobre dichos valores, en los términos del artículo 1922 del Código Civil. El mencionado título tendrá carácter ejecutivo en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En caso de concurso del Emisor, los tenedores de Cédulas Territoriales gozarán de privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito del Emisor frente a los entes públicos de conformidad con el artículo 90.1.1 de la Ley Concursal.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso, se atenderán como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las Cédulas Territoriales emitidas y pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos y créditos que respalden las Cédulas Territoriales de acuerdo con lo establecido en la Ley Concursal.

4.7.5. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal

Según establece el artículo 22 del RD 716/2009 y conforme a lo dispuesto en el artículo 950 del código de comercio el reembolso de las Cédulas Territoriales así como el pago de sus intereses y primas dejarán de ser exigibles a los tres años de su respectivo vencimiento.

4.8 Fecha de vencimiento y acuerdos para la amortización

Las emisiones de Cédulas Territoriales podrán tener un vencimiento máximo de hasta 30 años, no obstante el Emisor podrá amortizar anticipadamente las Cédulas Territoriales.

Por lo que se refiere a las Cédulas Territoriales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, el importe total de las mismas emitidas por la Entidad, no podrá ser superior al 70% del importe de los préstamos y créditos no amortizados que tenga concedidos a las Administraciones Públicas.

No obstante, si sobrepasara dicho límite deberá recuperarlo en un plazo no superior a tres meses aumentando su cartera de préstamos o créditos concedidos a las entidades públicas, adquiriendo sus propias cédulas en el mercado o mediante la amortización de cédulas por el importe necesario para restablecer el equilibrio, y, mientras tanto, deberá cubrir la diferencia mediante un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.

De optarse por la amortización de las Cédulas Territoriales, ésta se realizará en la forma prevista en la ley abonándose el importe correspondiente a los tenedores de las cédulas.

En el supuesto de producirse amortizaciones de Cédulas Territoriales éstas se anunciarán a la CNMV, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidas a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos, exclusivamente a criterio del Emisor y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores, o en un periódico de difusión nacional o en los tablones de anuncios de la red de oficinas del Emisor.

4.13 Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

Para el caso de emisiones de Cédulas Territoriales no existen restricciones particulares a la libre circulación de estos valores, amparados por la Ley 2/1981, de 25 de marzo y el Real Decreto 716/2009 de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, pudiendo ser transmitidos sin necesidad de intervención de fedatario público según lo dispuesto en el artículo 37 del citado Real Decreto 716/2009. De conformidad con el artículo 39 del Real Decreto 716/2009, el volumen de títulos hipotecarios propios que el Emisor podrá tener en cartera, en caso de emisiones cuya distribución se haya realizado entre el público en general, sin limitación de permanencia, no podrá sobrepasar el 50% de cada emisión.

APÉNDICE VI
BONOS Y OBLIGACIONES ESTRUCTURADOS

El presente apéndice ha sido redactado de conformidad con el Anexo XII del Reglamento CE nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004. No incluye los apartados del mencionado Anexo XII cuya información ya aparece recogida en el Folleto de Base (que, a su vez ha sido elaborado de conformidad con el Anexo V del Reglamento CE nº 809/2004).

Toda la información descrita anteriormente en la Nota de Valores es común a los Bonos y Obligaciones Estructurados excepto por la específica aplicable a las mismas que se recoge a continuación.

4.1.1 Descripción del tipo y la clase de los valores

Con cargo al presente Folleto, podrán emitirse Bonos y Obligaciones Estructurados, que son aquellos valores que representan una deuda para su emisor, devengan intereses, son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento y cuya rentabilidad está vinculada a la evolución de uno o más Subyacentes (acciones, índices, materias primas, divisas, activos e índices de renta fija, certificados, riesgo de crédito de un activo, futuros sobre cualquier activo, índices de precios, Instituciones de Inversión Colectiva). En base a esta evolución los valores podrán amortizarse a la par, por un importe superior o por un importe inferior, según se especifique en las “Condiciones Finales”. En el caso de que se contemple la amortización por un precio inferior al de emisión, se podrían producir rendimientos negativos. El riesgo que pueda existir de que el precio de amortización en la fecha de amortización esté por debajo del precio de emisión dependerá del tipo de Subyacente del valor, de la evolución del Subyacente y de la liquidación final.

Esta inversión incorpora una estructura compleja que, en muchos casos, implica operar con derivados. Operar con derivados requiere conocimientos técnicos adecuados. En las emisiones dirigidas a inversores minoristas en las Condiciones Finales se especificará la estructura de los derivados implícitos.

En aquellos casos en los que exista la posibilidad de que, en la fecha de amortización, los valores tengan un precio de amortización por debajo del nominal pagado por el inversor, las “Condiciones Finales” avisarán de manera expresa de la posibilidad de pérdida por parte del suscriptor de parte o hasta la totalidad del capital invertido. Los mencionados valores podrán emitirse a la par, por un importe superior o por un importe inferior, según se establecerá para cada caso concreto en las “Condiciones Finales” correspondientes.

4.1.2 Explicación de cómo el valor de la inversión resulta afectado por el valor del subyacente

Los valores estructurados son valores con un riesgo elevado, debido a que pueden incorporar estructuras complejas y cuya rentabilidad depende de la evolución de uno o varios subyacentes a lo largo de la vida de la inversión. Ello puede dar lugar a la pérdida, total o parcial, del nominal del valor. Por tanto, el inversor no podrá conocer de antemano la rentabilidad de la inversión.

La posibilidad de que el precio de amortización en la fecha de amortización esté por debajo del valor nominal dependerá, fundamentalmente, del tipo de subyacente, la evolución subyacente, las barreras de capital (condición para la recuperación de la inversión inicial o con posibilidad de limitar las pérdidas sobre el valor inicial), las barreras de cancelación anticipada, el vencimiento de los valores y la liquidación final.

Por otra parte, el importe de los cupones que reciba el inversor también dependerá del tipo de subyacente y su evolución así como, en su caso, de las barreras de cupón (condición para el cobro o no de los cupones).

Véase más detalle para cada estructura concreta en los apartados 4.7.1 y 4.7.2 del Folleto de Base y en el apartado 4.8 del presente Anexo.

En aquellas emisiones en los que exista la posibilidad de que, en la fecha de amortización, los valores tengan un precio de amortización por debajo del precio de emisión, las Condiciones Finales avisarán de manera expresa de la posibilidad de pérdida por parte del suscriptor de parte o de la totalidad del capital invertido.

4.1.3 Fecha de expiración de los valores derivados y fecha de ejercicio o fecha de referencia final

La fecha de expiración o vencimiento de los valores y la fecha de referencia final del subyacente se harán constar en las Condiciones Finales.

4.8 Procedimiento de liquidación

La liquidación de los valores se podrá efectuar en efectivo o con entrega física del subyacente. Por defecto se usará la liquidación en efectivo salvo que en las Condiciones Finales se especifique que la liquidación se realizará por entrega física.

Los pagos resultantes de la liquidación se realizarán a través del Agente de Pagos que conste en las condiciones finales y se liquidarán a través de Iberclear/Euroclear o Clearstream.

El rendimiento a percibir dependerá de los cupones que, en su caso, se puedan ir generando en función de las estructuras y formulas descritas en el apartado 4.7.1 del Folleto, así como del precio de amortización que resulte de aplicar las opciones de amortización a vencimiento o anticipadas (cancelación automática o autocancelación) que se describen a continuación y que se determinarán en las Condiciones Finales:

4.8.1 Modalidades de amortización

(a) Amortización/Cancelación anticipada

Se podrán amortizar anticipadamente, además de en los supuestos previstos en el apartado 4.8.2 de la Nota de Valores, en los siguientes supuestos:

OPCIÓN 1

Cuando el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia, para $t= 1, \dots, N-1$, fuera igual o superior a su Barrera de Cancelación (XX% de su Precio Inicial) el Producto sería amortizado anticipadamente en la correspondiente Fecha de Pago, recibiendo el Cliente el 100 % del Importe Nominal de Inversión.

OPCIÓN 2

Cuando el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia, para $t= 1, \dots, N-1$, fuera igual o inferior a su Barrera de Cancelación (XX% de su Precio Inicial) el Producto sería amortizado anticipadamente en la correspondiente Fecha de Pago, recibiendo el Cliente el 100 % del Importe Nominal de Inversión.

(b) Amortización a vencimiento

OPCIÓN 1

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada, sin que exista Barrera de Capital, el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el Cliente el 100% del Importe Nominal de Inversión.

OPCIÓN 2

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y cuando el Precio Final del Subyacente fuera superior o igual a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial), el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el Cliente el 100% del Importe Nominal de Inversión.

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y cuando el Precio Final del Subyacente fuera inferior a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial) el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el Cliente un porcentaje del Importe Nominal de Inversión que se calculará según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Importe Nominal de inversión x Porcentaje IN

Siendo:

Porcentaje IN= (PF/PI)

En caso de evolución desfavorable del subyacente (esto es, si el precio final del subyacente fuese 0), el inversor podría perder la totalidad de la inversión inicial.

OPCIÓN 3

En caso de que no se hubiera producido ningún supuesto de cancelación anticipada y siempre que durante el periodo de observación el subyacente no haya cerrado a un precio inferior a la Barrera de Capital (XX% de su precio inicial), el producto sería amortizado en la fecha de vencimiento recibiendo el cliente el 100% del Importe Nominal de Inversión.

En caso de que no se hubiera producido ningún supuesto de cancelación anticipada y siempre que durante el periodo de observación el subyacente haya cerrado algún día a un precio inferior a la Barrera de Capital (XX% de su precio inicial) y el precio final del subyacente sea:

- inferior al precio inicial, el producto sería amortizado en la fecha de vencimiento recibiendo el cliente un porcentaje del Importe Nominal de Inversión que se calculará según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Importe Nominal de inversión} \times \text{Porcentaje IN}$$

Siendo:

$$\text{Porcentaje IN} = (\text{PF}/\text{PI})$$

En caso de evolución desfavorable del subyacente (esto es, si el precio final del subyacente fuese 0), el inversor podría perder la totalidad de la inversión inicial.

- superior al precio inicial, el producto sería amortizado en la fecha de vencimiento recibiendo el cliente el 100% del Importe Nominal de Inversión.

OPCIÓN 4

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y cuando el Precio Final del Subyacente fuera superior o igual a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial), el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el Cliente el 100% del Importe Nominal de Inversión.

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de cancelación anticipada y cuando el Precio Final del Subyacente fuera inferior a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial) el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el Cliente un porcentaje del Importe Nominal de Inversión que se calculará según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje IN} = \text{Max} \left(X \% ; 1 - \left\{ n * \left(1 - \frac{\text{PF}}{\text{PI}} \right) \right\} \right)$$

n = apalancamiento

X% = % garantizada del nominal de inversión

En caso de evolución desfavorable del subyacente, el inversor podría perder la totalidad de la inversión inicial incluso con un precio final del subyacente superior a 0.

El porcentaje del Importe nominal a recibir por el inversor vendrá dado por la diferencia entre 1 menos n veces la pérdida del valor del activo subyacente sobre su precio inicial (apalancamiento).

OPCIÓN 5

Cualquiera de las fórmulas establecidas para el cálculo de la amortización a vencimiento se podrá referenciar a un único tipo de referencia, valor, índice o activo, una cesta de ellos, el mejor de una cesta o el peor de una cesta, definiéndose:

Para varios Subyacentes (i), siendo $i = 1, 2, \dots, n$

El de mejor comportamiento de una cesta aquel que cumple la siguiente condición

$$\left(\text{Max}_{i=1,2,\dots,n} \left(\frac{\text{Subyacent}(i)_{\text{Final}}}{\text{Subyacent}(i)_{\text{Inicial}}} \right) \right)$$

El de peor comportamiento de una cesta aquel que cumple la siguiente condición

$$\left(\text{Min}_{i=1,2,\dots,n} \left(\frac{\text{Subyacent}(i)_{\text{Final}}}{\text{Subyacent}(i)_{\text{Inicial}}} \right) \right)$$

4.8.3 Procedimiento para el pago de los valores, fecha de pago y método de cálculo

Los pagos provenientes de los valores serán los cupones y el precio de amortización.

Las fechas de pago de los cupones y de amortización a vencimiento, así como en su caso, las fechas de amortización parcial o cancelación anticipada, así como la convención de día hábil, se hará constar en las Condiciones Finales.

En relación al pago de los cupones, véase el apartado 4.7.1 del Folleto.

En relación con la posibilidad de amortización parcial o cancelación anticipada de los valores, véase el Apartado 4.8.2 del Folleto.

En relación con los pagos relativos a la amortización final de los valores, véanse las estructuras recogidas en el apartado 4.8.1 del presente Apéndice.

4.8.4 Precio de ejercicio o precio de referencia final del subyacente

El precio de referencia final del Subyacente se hará constar en las Condiciones Finales.

4.8.5 Tipo de Subyacente

Al amparo del presente Folleto de Base y según se establezca en las Condiciones Finales de cada emisión, podrán realizarse emisiones de valores estructurados en las que los subyacentes podrán ser los siguientes:

1. Valores:
 - a. Acciones de sociedades cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros.
 - b. Activos de renta fija cotizados en mercados de renta fija españoles o extranjeros.
 - c. Certificados negociados en mercados españoles o extranjeros.

Quando el subyacente sea un valor, su nombre y su código ISIN se harán constar en las Condiciones Finales.

2. Índices:
 - a. Índices de mercado organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros.
 - b. Índices de activos de renta fija cotizados en mercados de renta fija españoles o extranjeros.

- c. Índices de materias primas o de metales preciosos publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.
- d. Índices de tipos de energías publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.
- e. Índices de precios nacionales o extranjeros, publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.
- f. Índices sobre riesgo de crédito de un activo

Cuando el subyacente sea un índice, su nombre así como dónde obtener información sobre el mismo se harán constar en las Condiciones Finales.

3. Tipos de interés:

- a. Índices de renta fija cotizada.
- b. Tipo de interés variable ya sea directamente o con la adición de un margen positivo o negativo.
- c. Cualquier tipo índice de tipo de interés, referencia Euribor, Libor,..., en cualquiera de sus monedas o cualquier punto de la curva CMS o swap en cualquier moneda.

Cuando el subyacente es u tipo de interés, la descripción del tipo de interés se hará constar en las Condiciones Finales.

4. Otros:

- a. Precios de materias primas o de metales preciosos, publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.
- b. Precios de tipos de energías (incluidas las renovables), publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.
- c. Riesgos de crédito de un activo.
- d. Rendimiento de unas divisas contra otras en el mercado nacional o en los mercados internacionales de divisa.
- e. Futuros sobre cualquiera de los activos mencionados en los párrafos anteriores, siempre que se encuentren negociados en mercados organizados.
- f. Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE.
- g. Cualesquiera otros activos subyacentes susceptibles de valoración y cuyos precios se encuentren publicados diariamente en servicios de información nacional o internacionalmente reconocidos, incluidos los índices y valores inmobiliarios.
- h. ETF cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros

Para este tipo de subyacente se hará constar en las Condiciones Finales información equivalente a la mencionada en los otros tipos de subyacente.

5. Cestas de Subyacentes:

- a. Cestas de acciones de sociedades cotizadas en mercados organizados de valores, de renta variable, españoles o extranjeros.
- b. Cestas de índices de mercados organizados de valores de renta variable, españoles o extranjeros.

- c. Cestas de activos de renta fija cotizados en mercados de renta fija, españoles o extranjeros.
- d. Cestas de precios o de índices de materias primas publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.
- e. Cestas de precios o de índices de tipos de energía publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.
- f. Cestas de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE.
- g. Cestas de certificados negociados en mercados españoles o extranjeros.
- h. Cestas de índices sobre riesgo de crédito de un activo.
- i. Cestas con combinación de cualquiera de los activos anteriormente descritos.
- j. Cestas de ETF cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros.

Cuando el subyacente sea una cesta, se indicará la proporción de cada subyacente, así como información sobre cada subyacente equivalente a la mencionada en los apartados anteriores, y se hará constar en las Condiciones Finales.

4.8.6 Distorsión del mercado que afecte al subyacente

Véase el apartado 4.8.7 siguiente del presente Apéndice.

4.8.7 Normas de ajuste del subyacente

En el caso de emisiones de valores cuyo rendimiento se establezca por referencia a la valoración de índices bursátiles u otros activos, durante el periodo que medie entre las diferentes Fechas de Valoración se pueden producir una serie de sucesos que pueden dar lugar a cambios en las fechas de valoración designadas o a ajustes en las valoraciones tomadas para el cálculo del rendimiento de los valores de la emisión, ya se trate de supuestos de interrupción de los mercados de cotización de los Activos Subyacentes, defecto o discontinuidad en la publicación de los índices o valores de los Activos Subyacentes, por el acaecimiento de determinados eventos que alteren la situación societaria de las sociedades emisoras de los Activos Subyacentes de que se trate, o por otras causas. A continuación se detallan los diferentes sucesos que pueden dar lugar a cambios en las fechas de valoración o a ajustes en las valoraciones tomadas de los Activos Subyacentes y las normas que se aplicarán en los supuestos que se definen.

A. SUPUESTOS DE INTERRUPCIÓN DE MERCADO

Se entenderá que existe Interrupción del Mercado:

- (a) Respecto de un índice o cesta de índices bursátiles, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el Mercado de Cotización o el Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o cotice el índice de que se trate, y durante un periodo no inferior a una hora, inmediatamente anterior al Momento de Valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado que afecte a valores que comprendan al menos el 20% de la composición total del índice o cesta de índices de que se trate, o a opciones o contratos de futuro sobre el índice de que se trate en su Mercado de Cotización Relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del Activo Subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un Supuesto de Interrupción del Mercado, si la cotización de uno o más valores o activos de los que ponderen en el índice de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicho valor o activo en el índice, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un Supuesto de Interrupción del Mercado. Como regla general se entenderá que existe un Supuesto de Interrupción del Mercado cuando el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s, en el índice de que se trate, alcance el 20%.

También se entenderá que existe un supuesto de Interrupción de Mercado cuando se produzca el cierre del Mercado de Cotización (siempre que afecte a valores que representen al menos un 20% de la composición del índice) o del Mercado de Cotización Relacionado antes de sus respectivas horas de cierre habitual sin que haya mediado preaviso por parte del gestor del mercado en cuestión de tal cierre con al menos una hora de antelación a la hora de cierre habitual o a la hora límite para la introducción de órdenes (lo que ocurra antes).

- (b) Respecto de una acción o cesta de acciones, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el Mercado de Cotización o el Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o cotice el Activo Subyacente de que se trate, y durante un periodo no inferior a una hora, inmediatamente anterior al Momento de Valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado en la negociación de la acción o cestas de acciones de que se trate, o que afecte a opciones o contratos de futuro sobre la acción de que se trate, en su mercado de Cotización Relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del Activo Subyacente en el momento en que ésta se deba realizar. Como regla general se entenderá que existe un Supuesto de Interrupción del Mercado cuando el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s, en la cesta de que se trate, alcance el 20%.

También se entenderá que existe un supuesto de Interrupción de Mercado cuando se produzca el cierre del Mercado de Cotización o del Mercado de Cotización Relacionado antes de sus respectivas horas de cierre habitual sin que haya mediado preaviso por parte del gestor del mercado en cuestión de tal cierre con al menos una hora de antelación a la hora de cierre habitual o a la hora límite para la introducción de órdenes (lo que ocurra antes).

- (c) Respecto de activos o cestas de activos de renta fija, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el Mercado de Cotización o Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o cotice el activo de que se trate no se puedan obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del Mercado o por cualquier otra causa. Como regla general se entenderá que existe un Supuesto de Interrupción del Mercado cuando el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s, en la cesta de que se trate, alcance el 20%.
- (d) Respecto de la cotización de una divisa contra otra, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el mercado de divisas donde se negocie o cotice la divisa de que se trate no se puedan obtener cotizaciones de dicha divisa.
- (e) Respecto a precios o índices de materias primas o de cestas de materias primas, publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos, cuando dichos precios no estén disponibles. Como regla general se entenderá que existe un Supuesto de Interrupción del Mercado cuando el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s, en la cesta de que se trate, alcance el 20%.
- (f) Respecto de futuros sobre cualquiera de los activos mencionados en el epígrafe 48.5 del presente Apéndice VI, que se encuentren negociados en mercados organizados, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el Mercado de Cotización o Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o cotice el futuro de que se trate, no se puedan obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del mercado del futuro (o de su subyacente) o por cualquier otra causa.
- (g) Respecto de índices de precios nacionales o extranjeros, cuando no se puedan obtener dichos índices de las publicaciones diarias en servicios de información internacionalmente reconocidos.
- (h) Respecto de un certificado o cesta de certificados, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el Mercado de Cotización o el Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o cotice el Activo Subyacente de que se trate no se puedan obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del mercado o por cualquier otra causa. Como regla general se entenderá que existe un Supuesto de Interrupción del Mercado cuando el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s, en la cesta de que se trate, alcance el 20%.

- (i) Respecto de valores indicados al rendimiento de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE, cuando no se pueda obtener dicho rendimiento de las publicaciones en servicio de información internacionalmente reconocidos.
- (j) Respecto de emisiones cuyo rendimiento esté referenciado al riesgo de crédito de un activo o de índices o cesta de activos o de índices, cuando no se puedan obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del mercado, o por cualquier otra causa, o cuando no se puedan obtener dichos índices de las publicaciones diarias de información internacionalmente reconocidos o siempre que exista una suspensión o limitación que impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado en el momento en que ésta se deba realizar. Como regla general se entenderá que existe un Supuesto de Interrupción del Mercado cuando el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s, en la cesta de que se trate, alcance el 20%.
- (k) Respecto de combinaciones de tipos de interés fijos con tipos de interés variables, o entre estos, y cuyos precios se encuentren publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos, cuando no se puedan obtener dichos índices de las publicaciones diarias de información internacionalmente reconocidos o siempre que exista una suspensión o limitación que impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado en el momento en que ésta se deba realizar.

Valoración alternativa en caso de Supuestos de Interrupción del Mercado.

Verificada por el Agente de Cálculo la existencia de un Supuesto de Interrupción del Mercado en una fecha tal que, impida ofrecer la valoración del Activo Subyacente en una de las Fechas de Valoración previstas en las "Condiciones Finales" correspondientes, el Agente de Cálculo seguirá las siguientes reglas de valoración alternativa:

- (a) En el caso de valores indicados al rendimiento de índices bursátiles o acciones, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción del Mercado, a menos que en las Condiciones Finales se indique otra cosa, salvo que el Supuesto de Interrupción del Mercado permanezca durante los ocho Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración, en cuyo caso, a menos que en las Condiciones Finales se indique otra cosa, el octavo Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará, en el caso en que se trate de un índice, el valor del índice de que se trate de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el Momento de Valoración en dicho octavo Día de Cotización. En el caso de que se trate de una acción, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado, en dicho octavo Día de Cotización, de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado. En ambos casos, el Agente de Cálculo utilizará las fórmulas y métodos de cálculo que considere más apropiados para la determinación del valor de los Activos Subyacentes, pero siempre intentando aproximarse al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.
- (b) En el caso de valores indicados al rendimiento de cestas de índices bursátiles, la Fecha de Valoración de cada uno de los índices que no se encuentren afectados por la interrupción del mercado será la Fecha de Valoración originalmente especificada para los mismos y se tomará como Fecha de Valoración de los índices afectados por la interrupción, el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción de Mercado para cada uno de ellos, a menos que en las Condiciones Finales se indique otra cosa, salvo que el Supuesto de Interrupción de mercado permanezca durante los ocho Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración para cada uno de los índices afectados, en cuyo caso, a menos que en las Condiciones Finales se indique otra cosa, el octavo Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración del índice

de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará el valor del índice de que se trate, de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el Momento de Valoración en dicho octavo Día de Cotización, intentando aproximarse en la medida de lo posible al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

- (c) En el caso de los valores indicados al rendimiento de cestas de acciones, la Fecha de Valoración de cada acción que no se encuentre afectada por la interrupción del mercado será la Fecha de Valoración originalmente especificada para dichas acciones y se tomará como Fecha de Valoración de las acciones afectadas por la interrupción, el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción de Mercado para cada una de ellas, a menos que en las Condiciones Finales se indique otra cosa, salvo que el Supuesto de Interrupción del Mercado permanezca durante los ocho Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración para cada una de las acciones afectadas, en cuyo caso, a menos que en las Condiciones Finales se indique otra cosa, el octavo Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración de la acción de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción de Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha, mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado en dicho octavo Día de Cotización de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado, intentando siempre aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.
- (d) En el caso de valores indicados al rendimiento de valores o cestas de valores de renta fija, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de los valores afectados mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco Entidades de Referencia, descartando las cotizaciones más alta y más baja.
- (e) En el caso de valores indicados al rendimiento de unas divisas contra otras, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de las divisas afectadas mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco Entidades de Referencia, por importe y plazo igual al determinado para la Emisión de que se trate, descartando las cotizaciones más alta y más baja.
- (f) En el caso de valores indicados al precio o índices de materias primas o cestas de materias primas, el Agente de Cálculo tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente día de cotización en el que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado, a menos que en las Condiciones Finales se indique otra cosa, salvo que el supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los ocho días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración, en cuyo caso, a menos que en las Condiciones Finales se indique otra cosa, el octavo Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como Fecha de Valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción de Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo estimará el valor de mercado de la materia prima en la Fecha de Valoración fijada para la determinación del precio de liquidación.
- (g) Para las emisiones que tengan como referencia un futuro sobre cualquiera de los activos mencionados en el epígrafe 4.8.5 del presente Apéndice VI, se atenderá a las normas de valoración alternativas dictadas por el mercado oficial en el que cotee el futuro correspondiente.
- (h) En el caso de índices de precios, nacionales o extranjeros, publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos, el Agente de Cálculo determinará dichos índices mediante la obtención de la media aritmética de los índices de precios publicados en esos mismos servicios de información en los 5 días siguientes a la primera fecha en que no exista Interrupción del Mercado. Si la interrupción del mercado persiste por un tiempo superior a 10 días, el Agente de Cálculo estimará el valor del índice.
- (i) En el caso de emisiones de valores indicados al rendimiento de certificados o cesta de certificados negociados en mercados regulados españoles o extranjeros, el Agente de Cálculo tomará como

nueva fecha de determinación el siguiente día de cotización en el que no exista interrupción de mercado, a menos que en las Condiciones Finales se indique otra cosa, salvo que el supuesto de interrupción de mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de determinación, en cuyo caso, a menos que en las Condiciones Finales se indique otra cosa, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como fecha de determinación, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de interrupción de mercado. En este caso, se determinará el valor justo de mercado del certificado en la fecha de valoración fijada para la determinación del precio de liquidación.

- (j) En el caso de valores cuyo rendimiento esté referenciado al riesgo de crédito de un activo o de índices o cesta de activos o de índices, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de los valores o índices afectados mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco Entidades de Referencia, descartando las cotizaciones más alta y más baja.
- (k) En el caso de valores indicados al rendimiento de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE, o cestas de esta clase de Instituciones de Inversión Colectiva, el Agente de Cálculo determinará dicho rendimiento mediante la obtención de la media aritmética del rendimiento publicado, en los mismos servicios de información internacionalmente reconocidos, en los cinco días siguientes a la primera fecha en que no exista Interrupción del Mercado. Si la interrupción de mercado persiste por un tiempo superior a 10 días, el Agente de Cálculo estimará el valor de la IIC.
- (l) En el caso de valores indicados respecto de combinaciones de tipos de interés fijos con tipos de interés variable, o entre estos, cuyos precios se encuentren publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones proporcionadas por cinco entidades de referencia, descartando las cotizaciones más alta y más baja.
- (m) Para los valores indicados al rendimiento de Activos Subyacentes, en el caso de que la determinación del Precio/Valor Inicial del Activo Subyacente de que se trate se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores, niveles o precios, en una serie de Fechas de Valoración inmediatamente sucesivas y en alguna de ellas se produjese un Supuesto de Interrupción del Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración, a menos que en las Condiciones Finales se indique otra cosa, el siguiente Día de Cotización, salvo que esa fecha ya fuese una Fecha de Valoración, en cuyo caso, el periodo comprendido por las Fechas de Valoración fijadas, a efectos de obtener el Precio Inicial del Activo Subyacente, se prolongará en tantos Días de Cotización como fuese necesario, a fin de obtener el número de Fechas de Valoración inicialmente fijado para la determinación del Precio/Valor Inicial del Activo Subyacente de que se trate.

Igualmente, y para dichos valores, en el caso en que la determinación del Precio/Valor Final del Activo Subyacente se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores o precios de dicho Activo Subyacente en una serie de Fechas de Valoración inmediatamente sucesivas (Fechas de Valoración Final) y en alguna de ellas se produjese un Supuesto de Interrupción de Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración, a menos que en las Condiciones Finales se indique otra cosa, el siguiente Día de Cotización, salvo que esa fecha ya fuera una Fecha de Valoración, en cuyo caso, el periodo comprendido por las Fechas de Valoración fijadas, a efectos de obtener el Precio/Valor Final del Activo Subyacente, se prolongará en tantos Días de Cotización como fuere necesario, a fin de obtener el número de Fechas de Valoración Finales inicialmente fijado para la determinación del Precio/Valor Final del Activo Subyacente, salvo que por la proximidad de la fecha de amortización de la Emisión, no fuese posible obtener el número de Fechas de Valoración Final requerido, en cuyo caso, el Agente de Cálculo procederá a calcular los valores o precios correspondientes en las Fechas de Valoración Final originalmente especificadas, independientemente de que en cualquiera de las mismas se hubiese producido un Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando la fórmula y método de cálculo de dichos precios o valores en vigor en la/s fecha/s en que se produjo el Supuesto de Interrupción del Mercado e intentando, en todo caso, aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiera prevalecido en esas fechas, de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado.

Para dichos valores, en el caso en que la determinación del Precio/Valor Final del Activo Subyacente se hubiese de realizar en una sola Fecha de Valoración (Fecha de Valoración Final) y en esa fecha se produjese un Supuesto de Interrupción del Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración

Final, a menos que en las Condiciones Finales se indique otra cosa, el siguiente Día de Cotización en que no se produzca un Supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que, por la proximidad de la fecha de vencimiento de la emisión, no fuese posible obtener una nueva Fecha de Valoración Final, en cuyo caso, el Agente de Cálculo, independientemente de que se hubiese producido un Supuesto de Interrupción del Mercado, determinará el valor del Activo Subyacente de que se trate en la Fecha de Valoración Final originalmente fijada para la determinación del Precio/Valor Final, de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores.

- (n) En aquellos supuestos en que los Precios/Valores se deban determinar mediante la obtención de cotizaciones de Entidades de Referencia, se seguirá el procedimiento siguiente:
- Se designarán cinco Entidades de Referencia para la emisión de que se trate.
 - Si en la fecha en que se deba determinar el Precio/Valor de que se trate, dos cualesquiera de las Entidades de Referencia indicadas se hubieran fusionado, o cualquiera de ellas se hubiera fusionado con una tercera entidad y hubiera dejado de existir como tal, o por cualquier causa, cualquiera de las entidades financieras de referencia indicadas no proporcionase una cotización en la fecha prevista para ello, el Agente de Cálculo seleccionará nuevas Entidades de Referencia a efectos de determinar el Precio/Valor de que se trate.
 - Si en la fecha prevista para ello únicamente se obtuviesen cotizaciones de tres Entidades de Referencia, el Precio/Valor de que se trate se determinará como la media aritmética de las cotizaciones disponibles, sin descartar la cotización más alta y la más baja. Lo mismo se hará si únicamente se obtuviesen cotizaciones de dos Entidades de Referencia. Si únicamente se obtuviese la cotización de una Entidad de Referencia, el Precio/Valor de que se trate será igual a dicha cotización. Si no se obtuviesen cotizaciones de ninguna Entidad de Referencia, el Precio/Valor de que se trate se determinará por el Agente de Cálculo, sobre la base de los datos y situación de mercado vigentes en la fecha en que dichas cotizaciones debieran de haberse obtenido.

B. DISCONTINUIDAD Y AJUSTES EN ACTIVOS SUBYACENTES CONSTITUIDOS POR ÍNDICES BURSÁTILES

- (a) En el supuesto en que cualquier índice utilizado como referencia para la valoración de los Activos Subyacentes de la emisión de que se trate no se haya calculado y/o publicado por sus promotores, entidades o agencias designadas para ello, en las Fechas de Valoración correspondientes, pero sí lo sea por una entidad que les suceda y que sea aceptable para el Agente de Cálculo, o sea sustituido por un índice sucesor que utilice una fórmula y método de cálculo idéntico o substancialmente similar a los utilizados para el cálculo del índice de que se trate, se entenderá por índice de referencia el índice así calculado y publicado por dicha entidad sucesora o dicho índice sucesor, según sea el caso.
- (b) Si en cualquier Fecha de Valoración designada como tal para una emisión o, con anterioridad a la misma, los promotores, entidades o agencias designadas para el cálculo del índice utilizado como referencia para la valoración del Activo Subyacente, llevaran a cabo una modificación material en la fórmula o método de cálculo de dicho índice, lo modificaran de cualquier otra forma relevante (en el entendido de que se trate de una modificación en la fórmula o método de cálculo distinto a las previstas para el mantenimiento del índice de referencia, en el supuesto de cambios en los valores o activos integrados en el mismo o en otros supuestos extraordinarios), o si en cualquier fecha de valoración las entidades así designadas dejaran de calcular y publicar el índice de referencia utilizado y no existiera una entidad que les sucediera o que fuera aceptable para el Agente de Cálculo como sucesora, en dichos supuestos, el Agente de Cálculo calculará el correspondiente valor del índice utilizando, en lugar del nivel publicado, el nivel de dicho índice en la Fecha de Valoración designada, según se determine por el Agente de Cálculo, de conformidad con la última fórmula y el método de cálculo vigente con anterioridad a la citada modificación o discontinuidad, pero utilizando únicamente aquellos valores, activos o componentes que integraban el índice con anterioridad a la citada modificación o discontinuidad y excluyendo, en consecuencia, los que hubieran dejado desde entonces de cotizar en el mercado al que se refiere dicho índice. En todo caso la sustitución de valores que integren un índice por otros que los sustituyan, no constituye en sí misma un supuesto de alteración o discontinuidad que dé lugar a un ajuste, salvo que determine un cambio material en la fórmula o método de cálculo del índice, tal como se ha indicado en este mismo apartado.

C. MODIFICACIONES Y AJUSTES A REALIZAR EN ACTIVOS SUBYACENTES CONSTITUIDOS POR ACCIONES O CESTAS DE ACCIONES

C.1 Ajustes por sucesos con efectos de dilución o concentración del valor teórico de Activos Subyacentes constituidos por acciones.

Se considera que pueden tener efectos de dilución o concentración del valor teórico de las acciones que constituyan el Activo Subyacente de las emisiones indicadas a realizar bajo el programa, los siguientes eventos:

- divisiones del nominal de las acciones “splits”
- reducciones de capital mediante devolución de aportaciones a los accionistas
- ampliaciones de capital
- dividendos
- cualquier otra circunstancia que tenga efectos de dilución o de concentración del valor teórico de las acciones.

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones anteriormente mencionadas el Agente de Cálculo procederá a calcular, en su caso, el nuevo Precio/Valor Inicial de la forma siguiente:

(a) Ampliaciones de capital

Conforme a la legislación vigente sobre sociedades anónimas, y a título meramente enunciativo, existen varios tipos de ampliaciones de capital:

- ampliaciones de capital por elevación del valor nominal de las acciones
- ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par o con prima de emisión
- ampliaciones de capital liberadas total o parcialmente (con cargo a reservas)
- ampliaciones por compensación de créditos
- ampliaciones por conversión de obligaciones en acciones

Las ampliaciones de capital por elevación del valor del nominal de las acciones no dan lugar a la emisión de nuevas acciones y no afectan al valor de las mismas en el mercado, si dicho aumento se realiza íntegramente con cargo a reservas o a beneficios de la sociedad. En este caso no habrá lugar a la realización de ajuste alguno por no tener efectos sobre el valor teórico de las acciones.

Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par son aquellas en las que los suscriptores suscriben acciones de nueva emisión, desembolsando únicamente el valor nominal de las mismas. Las ampliaciones con prima de emisión son aquellas en las que los suscriptores desembolsan, por las nuevas acciones emitidas, el nominal más una prima de emisión fijada por el emisor. Las ampliaciones de capital total o parcialmente liberadas y con emisión de acciones son aquellas en las que se emiten nuevas acciones pero los suscriptores no realizan desembolso alguno por las nuevas acciones emitidas, ampliándose el capital íntegramente contra las reservas de la sociedad, si son totalmente liberadas, o pagan únicamente una parte, cargándose el resto del importe contra las reservas de libre disposición de la Entidad Emisora, si son parcialmente liberadas.

Las ampliaciones por compensación de créditos consisten en la ampliación del capital mediante la emisión de nuevas acciones que son adquiridas por acreedores de la sociedad a cambio de los créditos de éstos contra la propia sociedad.

Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones (a la par, con prima, liberadas, etc.) podrán ser realizadas con diferencia o sin diferencia de dividendos. El primer caso ocurre cuando las nuevas acciones emitidas no reciben los mismos dividendos (no tienen los mismos derechos económicos) que las acciones ya emitidas anteriormente, con lo que las nuevas acciones emitidas cotizarán con un descuento sobre las acciones viejas en tanto no queden igualados los derechos económicos de las mismas con los de las acciones viejas. Una vez que tengan los mismos derechos,

se iguala el precio de cotización de las acciones nuevas y las viejas. La sociedad puede, sin embargo, acordar la ampliación de capital con equiparación de dividendos desde el momento de la emisión de las nuevas acciones, con lo que se realiza sin diferencia de dividendos, cotizando las acciones nuevas en el mercado al mismo precio que las viejas desde el momento mismo de su admisión a cotización.

Dependiendo de los factores anteriormente mencionados, los ajustes a realizar por el Emisor en el Precio Inicial, a petición del Agente de Cálculo, en el supuesto de ampliaciones de capital, son los siguientes:

1. Ampliaciones de capital totalmente liberadas y sin diferencia de dividendos:

Tanto si la proporción es de un número entero o no por cada acción existente, el ajuste a realizar es el siguiente: se multiplicará el Precio Inicial por el cociente “acciones antes de la ampliación/acciones después de la ampliación”.

2. Ampliaciones de capital parcialmente liberadas, ampliaciones a la par y con prima de emisión y emisión de obligaciones convertibles o con diferencia de dividendos.

Para todo este tipo de ampliaciones, se realizará el siguiente ajuste: el Precio Inicial se reducirá por el importe del valor teórico de los derechos de suscripción preferente. A estos efectos el valor teórico de los derechos de suscripción preferente será calculado sobre la base del precio de cierre de la acción en el Día Hábil anterior a la Fecha de Ajuste (fecha de efectividad de la ampliación y que es el último día en que cotizan los derechos de suscripción) y a las condiciones de emisión (desembolso, proporción sobre las acciones existentes, diferencia de dividendos) de las acciones nuevas. En concreto, el valor teórico del derecho de suscripción preferente se calcula con la fórmula siguiente:

$$d = \frac{N * (C - E)}{N + V}$$

donde:

$d =$ Valor teórico del derecho

$N =$ Nº de acciones nuevas emitidas por cada nº V de acciones antiguas (relación de canje de la ampliación)

$V =$ Nº de acciones antiguas necesarias para suscribir N acciones nuevas

$C =$ Valor teórico de la acción deducido del balance a la fecha anterior a la ejecución de la ampliación (si la sociedad cotiza en Bolsa, generalmente, se escoge el valor de cotización al cierre del día anterior a la fecha de ejecución de la ampliación)

$E =$ Importe a desembolsar por cada acción nueva emitida (precio de emisión)

Hay que hacer constar que no existen derechos de suscripción preferente, entre otros, en los siguientes supuestos:

- Cuando la ampliación de capital se lleve a cabo mediante el aumento de valor de las acciones existentes.
- Cuando la ampliación se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad dentro de un procedimiento de fusión.
- Cuando las nuevas acciones a emitir constituyan la contraprestación ofrecida en una OPA, supuesto en que está excluido legalmente el derecho de suscripción preferente.
- Cuando se haya excluido el derecho de suscripción preferente en el acuerdo de ampliación.

Por otro lado, los derechos de suscripción preferente surgen en el caso de emisiones de obligaciones convertibles (siempre que la emisión se haya acordado sin exclusión de los derechos de suscripción preferente), por lo que en este caso habrá que proceder igualmente a realizar el ajuste correspondiente en el Precio Inicial.

3. Otras ampliaciones de capital. Ampliaciones por compensación de créditos, por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones.

En el caso de emisión de nuevas acciones por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones, no procede realizar ajustes, por cuanto que en el caso de las obligaciones convertibles el ajuste se realiza en el momento de la emisión de las obligaciones convertibles y en el caso de elevación del nominal no hay emisión de nuevas acciones. En las ampliaciones por compensación de créditos se estará a cada caso concreto.

- (b) Reducción de capital mediante devolución de aportaciones en efectivo a los accionistas.

En este caso se reajustará el Precio Inicial restándole el importe por acción que la Entidad Emisora haya devuelto a sus accionistas.

- (c) División del nominal ("splits").

Se ajustará el Precio Inicial de la forma siguiente: se multiplicará el Precio Inicial por el cociente "acciones antes de la división/acciones después de la división".

- (d) Dividendos

Los dividendos ordinarios y otras retribuciones a los accionistas asimilables al pago de dividendos (scrip dividend, entre otros) no darán lugar a ajuste. Se entiende como tales:

- el inicio de un pago de carácter periódico y recurrente,
- el cambio de un pago periódico y recurrente en forma de dividendos por otra denominación con el mismo carácter,
- la repetición de retribuciones a los accionistas contra cuentas de fondos propios con carácter periódico y recurrente.

Los dividendos extraordinarios y otras retribuciones a los accionistas no asimilables al pago de dividendos ordinarios, se ajustarán por el importe del dividendo o retribución considerado excepcional y no periódico

En este caso se reajustará el Precio Inicial (siempre que la operación no sea asimilable al pago de un dividendo ordinario) según la siguiente fórmula:

$$PIA = PI \times (1 - (ID/PC))$$

Siendo:

PIA: Precio Inicial Ajustado

PI: Precio Inicial

ID: Importe Bruto del dividendo

PC: Precio de Cierre del Activo Subyacente el día previo a la fecha de ajuste

C.2 Ajustes a realizar en supuestos de adquisiciones, fusiones y absorciones, exclusión de cotización e insolvencia.

Supuestos de adquisiciones, fusiones y absorciones.

A efectos de las emisiones indicadas al rendimiento de acciones o cestas de acciones, a realizar bajo el programa de emisión, (a) se considera que se produce una adquisición cuando una entidad adquiera la

totalidad o realice una oferta global de adquisición sobre acciones que sean Activo Subyacente del valor de que se trate, (b) se considera que se produce una fusión o absorción, cuando la Entidad Emisora de las acciones que sean Activo Subyacente se fusione, por cualquiera de los medios reconocidos en la legislación que resulte aplicable, con otra entidad, dando lugar al canje de acciones correspondiente o a la existencia de acciones de la entidad resultante de la fusión.

Como consecuencia de los eventos mencionados en cada caso, cabe que a los titulares de las acciones afectadas se les ofrezca en contraprestación, acciones nuevas o acciones ya en circulación, acciones y dinero, o únicamente dinero.

En los casos en que la adquisición, fusión o absorción sea efectiva con anterioridad a la Fecha de Amortización de los valores, los ajustes a realizar por el Agente de Cálculo en las emisiones indicadas al rendimiento de acciones y cestas de acciones emitidas, serán los siguientes:

(a) Si se ofrecen acciones en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, las acciones afectadas se sustituirán por acciones de la sociedad resultante, absorbente o adquirente sobre la base de la relación de canje establecida, y el Emisor realizará los ajustes correspondientes en el Precio/Valor Inicial a fin de tener en cuenta cualquier "pico" que se produzca como consecuencia de la relación de canje. Si dicha sustitución no fuera posible, por cualquier causa, se procedería a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas la cesta correspondiente se ajustará a fin de incluir las nuevas acciones ofrecidas en canje y el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo, realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la cesta y en el correspondiente Precio/Valor Inicial de la misma, a fin de tener en cuenta cualquier "pico" que se produzca como consecuencia de la relación de canje, si ello fuera a juicio del Agente de Cálculo y del Emisor adecuado, o, en caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta de acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma.

(b) Si se ofrece dinero en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera viable, procederá a sustituir las Acciones Subyacentes por acciones de la sociedad absorbente o adquirente y realizará los ajustes correspondientes en el Precio/Valor Inicial. En caso contrario se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera adecuado, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, y realizará los ajustes correspondientes en el Precio/Valor Inicial de la cesta. En caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma.

(c) Si se ofrecen acciones y dinero en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera viable, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, con su misma relación de canje, y realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la base de cálculo de indicación y en el correspondiente Precio/Valor Inicial, a fin de tener en cuenta los importes percibidos en efectivo como consecuencia del canje. En caso contrario, se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera adecuado, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente y realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la base de cálculo de indicación y en el correspondiente Precio Inicial/Valor de la misma, a fin de tener en cuenta el pago en efectivo percibido como consecuencia del canje. En caso

contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma, a fin de tener en cuenta el efectivo percibido.

Supuestos de insolvencia.

En el caso en que por cualquier causa se produzca cualquier procedimiento concursal que afecte al Emisor de acciones que sean Activo Subyacente de valores indicados emitidos bajo el Programa de Emisión, la Entidad Emisora:

- En el caso de que se trate de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, podrá amortizar anticipadamente los valores emitidos desde el momento en que tuviese conocimiento de la situación de insolvencia del Emisor de las acciones que fueren Activo Subyacente de los valores emitidos, pagando a sus titulares el Importe de Amortización Anticipada que en su caso resulte.
- En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, la Entidad Emisora podrá eliminar de la cesta las acciones afectadas y realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma.

Supuestos de exclusión definitiva de cotización.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte. A estos efectos, la nueva Fecha de Amortización será una fecha que estará comprendida entre la fecha en que se anuncie la exclusión definitiva de cotización del valor afectado y la fecha de efectividad de la exclusión.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma, ya sea tomando como precio de mercado el precio de las acciones afectadas al cierre del Mercado de Cotización en una fecha comprendida entre la fecha del anuncio de la exclusión de cotización y la fecha de efectividad de la misma, o el precio ofrecido en una OPA de exclusión, según sea el caso.

* * *

Los ajustes se realizarán por el Agente de Cálculo de la emisión de que se trate.

En todos los casos contemplados anteriormente y en aquellos en que se ofrezcan varias alternativas a los titulares de los Activos Subyacentes afectados, el Agente de Cálculo elegirá la opción que, a su juicio, sea más ventajosa para los titulares de los valores emitidos, indicando al Emisor la forma de proceder con la emisión de que se trate.

Los ajustes que se realicen serán efectivos desde la Fecha de Ajuste, que será el día en que tenga efectos la operación societaria o el evento que dé lugar al ajuste, o una fecha anterior en los supuestos en que los ajustes vengan motivados por supuestos de insolvencia o exclusión de cotización de valores o activos que constituyan Activos Subyacentes.

En el supuesto en que el Emisor, por el acaecimiento de cualquiera de los eventos indicados en el apartado C.2 anterior, decida amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte, el Agente de Cálculo determinará dicho valor de amortización anticipada, conforme a la valoración que resulte de aplicar a los valores afectados los métodos de valoración habitualmente utilizados en el mercado para ese tipo de productos y utilizando como precios de los Activos Subyacentes afectados las cotizaciones disponibles más cercanas a la Fecha de Amortización de los valores afectados.

Ver asimismo el apartado 4.7.11 de la Nota de Valores.

APÉNDICE VII
MODELO DE CONDICIONES FINALES

CONDICIONES FINALES

[Denominación de la EMISIÓN]

Banco de Sabadell, S.A.
[Volumen total de la emisión]
Emitida bajo el Folleto Base de
Valores No Participativos 2018, registrado en la
Comisión Nacional de Mercado de Valores el día XX de abril de 2018.

Se advierte:

- a) que las "Condiciones Finales" se han elaborado a efectos de lo dispuesto en el artículo 5, apartado 4, de la Directiva 2003/71/CE y deben leerse en relación con el Folleto de Base¹ y el suplemento o suplementos al mismo que pudieran publicarse²;
- b) que el folleto de base y su suplemento o suplementos² se encuentran publicados en la página web de **Banco Sabadell**, https://www.grupbancsabadell.com/es/XTD/INDEX/?url=/es/INFORMACION_ACCIONISTAS_E_INVERSORES/INFORMACION_FINANCIERA/EMISIONES_Y_FOLLETOS/FOLLETO_INFORMATIVO_DE_VALORES/index.html, y en la página web de la CNMV, www.cnmv.es, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Directiva 2003/71/CE;
- c) que, a fin de obtener la información completa, deberán leerse conjuntamente el folleto de base y las condiciones finales;
- d) que aneja a las condiciones finales figura un resumen de la emisión concreta. *(sólo aplicable para emisiones con valor nominal unitario inferior a 100.000 euros)*

Los valores descritos en estas "Condiciones Finales" se emiten por Banco de Sabadell, S.A., con domicilio social en Alicante 03007, Avenida Óscar Esplá, nº37 y N.I.F. número A08000143 (en adelante, el "Emisor" o la "Entidad Emisora").

1. DESCRIPCIÓN, CLASE Y CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES EMITIDOS

TÉRMINOS Y CONDICIONES ESPECÍFICOS DE LA EMISIÓN (Véase términos y condiciones generales del tipo de valor emitido en el Folleto de Base)

1.1 Emisor: Banco de Sabadell, S.A.

1.2 Garante y naturaleza de la garantía: [NA / En su caso, nombre y tipología de la garantía/ Si la emisión de Cédulas Hipotecarias tuvieran activos de sustitución o instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión, indicarlo]

1.3 Naturaleza y denominación de los valores:

- [Bonos Simples Ordinarios / Obligaciones Simples Ordinarios / Obligaciones Subordinadas / Cédulas Hipotecarias / Bonos Hipotecarios / Cédulas Territoriales / Valores Estructurados - en su caso, serie o tramo de la emisión] *(Eliminar lo que no proceda según la emisión concreta)*
- [Código ISIN / u otros códigos utilizados internacionalmente]

¹ El Folleto de Base incorpora por referencia el Documento de Registro de Banco Sabadell, registrado en CNMV el 28 de marzo de 2018.

² A la fecha de las presentes Condiciones Finales, [no se han publicado suplementos al Folleto de Base / se han publicado los siguientes suplementos al Folleto de Base...]. *(eliminar o completar según proceda)*

- [Si la emisión es fungible con otra previa o puede serlo con una futura indicarlo]
 - Divisa de la emisión: [•]
- 1.4 Representación de los valores: [Anotaciones en Cuenta / Títulos Físicos] *(eliminar lo que no proceda)*
- 1.5 Importe nominal y efectivo de la emisión:
- Nominal: [•]
 - Efectivo: [•]
- 1.6 Importe nominal y efectivo de los valores / número de valores:
- Nominal unitario: [•]
 - Precio de Emisión: [•] %
 - Efectivo inicial: [•] por valor
 - Número de valores: [•]
- 1.7 Fecha de emisión y desembolso: [•] de [•] de 20[•]
- 1.8 Fecha de vencimiento: [•]
- 1.9 Tipo de interés fijo: [N.A./[•%] pagadero [anualmente/ semestralmente/ trimestralmente/otros]
- Base de cálculo para el devengo de intereses: [•]
 - Convención día hábil: [•]
 - Fecha de inicio de devengo de intereses: [•]
 - Importes Irregulares: [En su caso se señalarán las fechas y los importes irregulares que existan]
 - Fechas de pago de los cupones: [•]
- 1.10 Tipo de interés variable: [N.A./ [EURIBOR / LIBOR / otro], +/- [•%] pagadero [anualmente /semestralmente / trimestralmente/otros]
- [El índice de referencia utilizado ha sido elaborado por (Nombre Entidad Registrada), con sede en (Indicar país de la sede), inscrita en el registro de administradores e índices de referencia recogido en el artículo 36 del Reglamento (UE) 2016/1011 de Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativo al uso de índices de referencia en los instrumentos financieros mantenido por ESMA] (sólo para subyacentes sobre índices de tipo de interés)
- Tipo de Subyacente: *(N.A. / Tipo de Interés de Referencia)*
 - Nombre y descripción del subyacente en el que se basa: [•]
 - Indicación de dónde puede obtenerse información sobre rentabilidad histórica y previsible del subyacente y sobre su volatilidad: [•]
 - Fórmula de Cálculo: [•]
 - Margen aplicable: [•]
 - Fechas de determinación del tipo de interés aplicable: [•]
 - Especificaciones del redondeo: [•] *(incluido el número de decimales)*

- Procedimiento de publicación de la fijación de los nuevos tipos de interés: [•]
- Base de cálculo para el devengo de intereses: [•]
- Convención día hábil: [•]
- Fecha de inicio de devengo de intereses: [el [•] de [•] de 20[•]]
- Fechas de pago de los cupones: [•]
- Importes Irregulares: [En su caso se señalarán las fechas y los importes irregulares que existan]
- Tipo Mínimo: [N.A./ [•%]]
- Tipo Máximo: [N.A./ [•%]]

1.11 Tipo de interés indexado: [N.A./ Detallar]

- Tipo de Subyacente: *(N.A. / valor / índice / tipo de interés / otros / cesta de subyacentes) (Sólo aplicable en caso de interés indexado) (Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para la cancelación anticipada o la amortización final, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información).* [El índice de referencia utilizado ha sido elaborado por (Nombre Entidad Registrada), con sede en (Indicar país de la sede), inscrita en el registro de administradores e índices de referencia recogido en el artículo 36 del Reglamento (UE) 2016/1011 de Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativo al uso de índices de referencia en los instrumentos financieros mantenido por ESMA] (sólo para subyacentes sobre índices de tipo de interés)
- Nombre y descripción del subyacente en el que se basa: [•] *(incluido, en su caso, Código ISIN) (Sólo aplicable en caso de interés indexado) (Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para el Tipo de Subyacente, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)*
- Indicación de dónde puede obtenerse información sobre rentabilidad histórica y previsible del subyacente y sobre su volatilidad: [•] *(Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para la amortización anticipada o final, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)*
- Ponderación de los Subyacentes: [•] *(sólo aplicable en caso de cestas)*
- Margen aplicable: [•]
- Fechas de determinación del tipo de interés aplicable: [•]
- Especificaciones del redondeo: [•] *(incluido el número de decimales)*
- Procedimiento de publicación de la fijación de las nuevas referencias/ rendimientos: [•]
- Base de cálculo para el devengo de intereses: [•]
- Convención día hábil: [•]
- Fecha de inicio de devengo de intereses: [[•] de [•] de 20[•]]
- Importes Irregulares: [En su caso se señalarán aquí las fechas y los importes irregulares que existan]
- Tipo Mínimo: [N.A./ [•%]]
- Tipo Máximo: [N.A./ [•%]]
- Fechas de pago de los cupones: [•]

– Fórmula de Cálculo: (mantener sólo la fórmula que sea aplicable y completar las fórmulas con los datos concretos de la emisión)

a) Si se trata de la indexación al rendimiento de un activo subyacente:

Si se indicia al rendimiento positivo,

$$I = N * P\% * \text{Min}\{X\%, \text{Max}((P_f - P_i) / P_i), 0\}$$

Si se indicia al rendimiento negativo,

$$I = N * P\% * \text{Min}\{X\%, \text{Max}((P_i - P_f) / P_i), 0\}$$

Si se indicia a ambos a la vez,

$$I = N * P\% * \text{Min}\{X\%, \text{Max}(|(P_i - P_f) / P_i|), 0\}$$

b) Si se trata de la indexación al rendimiento de una cesta de Activos Subyacentes:

Si se indicia al rendimiento positivo,

$$I = N * P\% * \text{Min}\left\{X\%, \text{Max}\left[\left(N_1\% * \frac{P_{f1} - P_{i1}}{P_{i1}} + N_2\% * \frac{P_{f2} - P_{i2}}{P_{i2}} + \dots + N_n\% * \frac{P_{fn} - P_{in}}{P_{in}}\right), 0\right]\right\}$$

Si se indicia al rendimiento negativo,

$$I = N * P\% * \text{Min}\left\{X\%, \text{Max}\left[\left(N_1\% * \frac{P_{i1} - P_{f1}}{P_{f1}} + N_2\% * \frac{P_{i2} - P_{f2}}{P_{f2}} + \dots + N_n\% * \frac{P_{in} - P_{fn}}{P_{fn}}\right), 0\right]\right\}$$

Si se indicia a ambos a la vez,

$$I = N * P\% * \text{Min}\left\{X\%, \text{Max}\left[\left(N_1\% * \left|\frac{P_{i1} - P_{f1}}{P_{f1}}\right| + N_2\% * \left|\frac{P_{i2} - P_{f2}}{P_{f2}}\right| + \dots + N_n\% * \left|\frac{P_{in} - P_{fn}}{P_{fn}}\right|\right), 0\right]\right\}$$

siendo,

I = Interés o rendimiento del valor emitido

N = Nominal del valor emitido

X% = Límite máximo del Importe de Liquidación a favor del tenedor del valor

P% = Porcentaje de participación del tenedor del valor en la diferencia entre el Valor/Precio Inicial y el Valor/Precio Final del Activo Subyacente

Pi = Valor/Precio Inicial del Activo Subyacente

Pf = Valor/Precio Final del Activo Subyacente

N% = Porcentaje de participación de cada componente en la cesta que constituye el Activo Subyacente, teniendo en cuenta que N1%+N2%+...+Nn% = 100%

c) Si se trata de indexación al riesgo de crédito de otros activos de renta fija:

En este caso, el rendimiento de los valores se calculará de la forma prevista para las emisiones de los grupos A), B) y C) del apartado 4.7 de la Nota de Valores, con la particularidad de que el precio de amortización de los valores vendrá determinado por el valor de mercado de los Activos Subyacentes de que se trate, en el caso de que ocurran

determinados eventos con respecto a la situación crediticia de los emisores de dichos Activos Subyacentes.

- Límite máximo del importe de liquidación a favor del tenedor del valor: [N.A./ [●%]]
- Porcentaje de participación del tenedor del valor en la diferencia entre el valor/precio inicial y el valor/precio final del activo subyacente: [N.A./ [●%]]
- Precio inicial del activo subyacente: [●]
- Disposiciones relativas al precio de referencia del activo subyacente:

1.12 Tipo de interés con estructura ligada a un subyacente:

- Tipo de Subyacente: *(N.A. / valor / índice / tipo de interés / otros / cesta de subyacentes) (Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para la amortización anticipada o final, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)* [El índice de referencia utilizado ha sido elaborado por (Nombre Entidad Registrada), con sede en (Indicar país de la sede), inscrita en el registro de administradores e índices de referencia recogido en el artículo 36 del Reglamento (UE) 2016/1011 de Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativo al uso de índices de referencia en los instrumentos financieros mantenido por ESMA] (sólo para subyacentes sobre índices de tipo de interés)
- Nombre y descripción del subyacente en el que se basa: [●] *(incluido, en su caso, Código ISIN) (Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para la amortización anticipada o final, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)*
- Indicación de dónde puede obtenerse información sobre rentabilidad histórica y previsible del subyacente y sobre su volatilidad: [●] *(Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para la amortización anticipada o final, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)*
- Ponderación de los Subyacentes: [●] *(sólo aplicable en caso de cestas) (Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para la amortización anticipada o final, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)*
- Fórmula de Cálculo: *(mantener de las estructuras/fórmulas recogidas a continuación la que sea aplicable e incluir toda la información (fechas, precios, barreras, etc) requerida por la estructura en cuestión para la cual no haya un apartado específico en esta sección)*

1. Cupón digital Alcista

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,..., N, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{XX\%} * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,..., N, fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Siendo el Cupón A mayor al cupón B

2. Cupón digital Bajista

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,..., N, fuera igual o inferiores a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{XX\%} * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,..., N, fuera superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Siendo el Cupón A mayor al cupón B

3. Cupón digital memoria

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,..., N, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Si t=1 ; Cupón A = XX% * Importe Nominal de Inversión x 1

Si t=2 ; Cupón A = XX% * Importe Nominal de Inversión x 2

Si t=3 ; Cupón A = XX% * Importe Nominal de Inversión x 3

.....

Si t=N ; Cupón A = XX% * Importe Nominal de Inversión x N

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,...,N, fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1, ..., N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

4. Cupón digital memoria (eliminando cupones cobrados)

Siempre y cuando el producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t=1,...,N, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su precio inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t) para t=1,...,N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Si t=1; Cupón A= XX% * Importe Nominal de Inversión x1

Si t=2; Cupón A= XX% * Importe Nominal de Inversión x2- cupones cobrados en periodos anteriores.

Si t=3; Cupón A= XX% *Importe Nominal de Inversión x3- cupones cobrados en periodos anteriores.

....

Si t=N;Cupón A= XX% * Importe Nominal de Inversión xN- cupones cobrados en periodos anteriores.

5. Cupón revalorización

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,..., N, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{CupónA} = \text{Importe Nominal Inversión} * \text{Max}\left(0\%; \frac{PR_t - PI}{PI}\right)$$

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,..., N, fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

6. Cupón revalorización con límite máximo

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,..., N, fuera igual o superior a su Precio Inicial; el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón A igual a la revalorización del subyacente con un límite máximo calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{CupónA} = \text{Importe Nominal Inversión} * \text{Max}\left\{0\%; \text{Mínimd}\left[XX\%; \left(\frac{PR_t - PI}{PI}\right)\right]\right\}$$

Donde:

XX% = Límite máximo del rendimiento a favor del tenedor del valor

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,...,N, fuera inferior a su Precio Inicial; el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1, ..., N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

7. Cupón revalorización sobre variación absoluta

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si la variación absoluta del Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,..., N, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{CupónA} = \text{Importe Nominal Inversión} * \text{Max}\left(0\%; \left| \frac{PR_t - PI}{PI} \right| \right)$$

Si la variación absoluta en el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,..., N, fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

8. Cupón revalorización sobre variación absoluta con límite máximo

Siempre y cuando el Producto esté vigente, el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón A igual a la revalorización absoluta del subyacente con un límite máximo calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{CupónA} = \text{Importe Nominal Inversión} * \left\{ \text{Mínimd}\left[XX\%; \left(\left| \frac{PR_t - PI}{PI} \right| \right) \right] \right\}$$

Donde:

XX% = Límite máximo del rendimiento a favor del tenedor del valor

9. Cupón revalorización desactivante

Siempre y cuando el Producto esté vigente, Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,..., N, fuera superior a su Barrera Desactivante- Knock-out (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón fijo A, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{YY\%} * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,..., N, nunca fuera igual o superior a su Barrera Desactivante - Knock-out (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón B variable, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{CupónB} = \text{Importe Nominal Inversión} * \text{Max}\left(0\%; \frac{PR_t - PI}{PI}\right)$$

10. Cupón valor relativo

Siempre y cuando el Producto esté vigente, definidos dos conjuntos de subyacentes;

Grupo A = (Subyacente A(1);Subyacente A(2).....Subyacente A(n))

Grupo B= (Subyacente B(1);Subyacente B(2).....Subyacente B(m))

Si en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t) , para t= 1,...,N,se cumple la siguiente condición:

$$\text{Mín}_{i=1,...,n} \left\{ \frac{\text{SubyacenteA}(i,t)}{\text{SubyacenteA}(i,0)} - 1 \right\} \geq \text{Max}_{i=1,...,m} \left\{ \frac{\text{SubyacenteB}(i,t)}{\text{SubyacenteB}(i,0)} - 1 \right\}$$

Es decir, si la variación porcentual del precio del subyacente con peor comportamiento del grupo A es superior o igual a la variación porcentual del precio del subyacente con mejor comportamiento del grupo B, el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{XX\%} * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

En caso contrario, el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

11. Cupón acumulador

Para varios Subyacentes (s), siendo s= 1,2,3,... n , Siempre y cuando el Producto esté vigente el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= N un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{Importe Nominal Inversión} * (\text{Cupón}_{(1)} + \text{Cupón}_{(2)} + \dots + \text{Cupón}_{(...N)})$$

Donde:

$$\text{Cupón}_{(i)} = \text{CA\%} * \left(\frac{n_{(i)}}{N_{(i)}} \right)$$

Siendo:

CA%: Cupón objetivo a acumular

i= Periodo de observación (1, 2,... N)

$n_{(i)}$: número de días del periodo de observación (i) que son hábiles para los subyacentes, $s=1,2,3 \dots n$, en los que el Precio Diario (PD) de todos y cada uno de los subyacentes es igual o superior a su Barrera de Cupón (xx% de su Precio Inicial). En caso de que alguno de los días del periodo resultara ser no hábil por interrupción de mercado para alguno de los subyacentes, no se tendrá en consideración.

$N_{(i)}$: número de días del periodo de observación (i) que son hábiles para los subyacentes, $s=1,2,3 \dots n$. En caso de que alguno de los días del periodo resultara ser no hábil por interrupción de mercado para alguno de los subyacentes, no se tendrá en consideración.

12. Cupón Cliquet digital

Siempre y cuando el Producto esté vigente, el Producto pagaría, en la Fecha de Pago (t), un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{Importe Nominal Inversión} * \text{XX\%}$$

Siempre que la suma de las variaciones mensuales (cada una limitada a un máximo del NN%) del Subyacente sea mayor o igual a 0%, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\sum_{i=0}^{N-1} \min \left(\text{NN\%}, \frac{RM(i+1) - RM(i)}{RM(i)} \right)$$

Donde:

Referencia Mensual (RM(i)): Precio Oficial de Cierre del Subyacente en cada una de las fechas de determinación de Precio de Referencia, para $i= 1,2,3 \dots N$

En caso contrario,

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Se calculan las N variaciones mensuales del SUBYACENTE, que podrán ser positivas o negativas.

Las variaciones mensuales positivas que superen el NN% se sustituyen por un NN%.

Las variaciones mensuales negativas se tienen en cuenta por su valor, sin límite.

Si la suma total de las variaciones, positivas y negativas, es igual o superior a 0, el cliente recibirá un cupón A.

Si la suma total de las variaciones, positivas y negativas, es inferior a 0, el cliente recibirá el Cupón B.

13. Cupón Lock-in

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en la Fecha de Determinación de Precio de Referencia (t), para $t= 1, \dots, N$, es mayor o igual a la Barrera de Cupón (XX% del precio Inicial), el Producto abonará en la correspondiente Fecha de pago y en cada una de las Fechas de Pago posteriores un cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula, no siendo necesaria ya la observación del Precio del Subyacente en las posteriores Fechas de Determinación de Precios de Referencia ni en la Fecha de Determinación del Precio Final:

$$\text{Cupón A} = \text{XX\%} * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

En caso contrario el Producto no abonará ningún cupón en la Fecha de Pago(t), y pasará a observar el Precio del Subyacente en la segunda Fecha de Determinación de Precios de Referencia.

14. Cupón Lock-in memoria

Siempre y cuando el Producto esté vigente ,si el Precio de Referencia del Subyacente en la Fecha de Determinación de Precio de Referencia (t), para t= 1,...,N, es mayor o igual a la Barrera de Cupón (XX% del precio Inicial), el Producto abonará en la correspondiente Fecha de pago y en cada una de las Fechas de Pago posteriores un cupón, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula no siendo necesaria ya la observación del Precio del Subyacente en las posteriores Fechas de Determinación de Precios de Referencia ni en la Fecha de Determinación del Precio Final:

Si PR(t) >= Barrera de Cupón en	Fecha de Pago t=1	Fecha de Pago t=2	Fecha de Pago t=3	Fecha de Pago t=N
t=1	XX%*(INI)	XX%*(INI)	XX%*(INI)	XX%*(INI)
t=2	0%	2*XX%*(INI)	XX%*(INI)	XX%*(INI)
t=3	0%	0%	3*XX%*(INI)	XX%*(INI)
...				
t=N	0%	0%	0%	N*XX%*(INI)

Siendo INI = Importe Nominal de Inversión

Si en ninguna de las Fechas de Determinación de Precio de Referencia (t), para t= 1,...,N, el precio de Referencia del Subyacente es mayor o igual a la Barrera de Cupón (XX% del precio Inicial), el Producto pagaría en la correspondiente Fecha de pago un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

15. Cupón asiática

Siempre y cuando el Producto esté vigente, el Producto pagaría, en la Fecha de Pago (t), un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{Importe Nominal Inversión} \times \text{Rentabilidad}$$

Siendo la rentabilidad revalorización media del subyacente (tomando observaciones periódicas) respecto de la referencia inicial.

$$\text{Rentabilidad} = \text{Max} \left(0\%, \frac{\frac{1}{N} \cdot \sum_{i=1}^N \text{PR}(i)}{\text{PI}} - 1 \right)$$

Donde:

Precio Referencia Periódico (PR(i)): Precio Oficial de Cierre del Subyacente en cada una de las fechas de determinación de Precio de Referencia, para i= 1,2,3.... N

16. Cupón Mixto

Siempre y cuando el Producto esté vigente, para un porcentaje (ZZ%) del Importe Nominal de Inversión, el Producto amortizaría parcialmente en la correspondiente Fecha de Amortización parcial y pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago de Cupón fijo, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{XX\%} * \text{Importe Nominal de Inversión} \times \text{ZZ\%}$$

Para este porcentaje (ZZ%), la estructura funcionaria como una emisión de renta fija, garantizándose en la Fecha de Amortización parcial un determinado cupón.

Para un porcentaje (1-ZZ%) del Importe Nominal de Inversión, la estructura funcionaria como una emisión estructurada definida en las presentes Condiciones Finales

17. Cupones garantizados

En cualquier tipo de estructura, se podrá garantizar un cupón XX% x Importe Nominal de la Inversión pagadero en una fecha predefinida.

17.1. Flotantes con Floor

Siempre y cuando el Producto esté vigente

El bono paga, en cada fecha de liquidación, un cupón correspondiente a la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón} = \text{Importe Nominal Inversión} * \text{Max}(\text{Cupón Mínimo}; \text{Porcentaje} * \text{Subyacente} (j))$$

Donde Subyacente j puede ser: Cualquier punto de la curva euribor, independientemente de la moneda a la que haga referencia la misma, cualquier punto de la curva CMS, independientemente de la moneda a la que haga referencia la misma, diferencias entre distintos puntos de la curva euribor ó diferencias entre distintos puntos de la curva CMS, independientemente de la moneda a la que haga referencias las mismas.

17.2. Cancelables con cupón creciente

Siempre y cuando el Producto esté vigente el bono pagará anualmente los siguientes cupones

Periodo 1: NA x Cupón 1

Periodo 2: NA x Cupón 2, sujeto a Cancelación Anticipada en la Fecha de Cancelación 1

Periodo n: NA x Cupón n sujeto a Cancelación Anticipada en la Fecha de Cancelación n

Banco Sabadell tiene el derecho de cancelar anticipadamente la nota (por el importe total emitido) en cada una de las Fechas de Cancelación con un preaviso de 5 días hábiles.

17.3. Notas de tipo de interés

De forma genérica, cualquier nota cuyos pagos, periódicos o a vencimiento, dependan de: Cualquier punto de la curva euribor, independientemente de la moneda a la que haga referencia la misma, cualquier punto de la curva CMS, independientemente de la moneda a la que haga referencia la misma, diferencias entre distintos puntos de la curva euribor o diferencias entre distintos puntos de la curva CMS, independientemente de la moneda a la que haga referencias las mismas.

18. Disposiciones Comunes.

Cualquiera de las formula establecidas de rentabilidad en los apartados anteriores se podrá referenciar a:

a) un único tipo de referencia, valor, índice o activo, punto de la curva Euribor, punto o combinaciones de puntos de la curva CMS

b) una cesta de ellos,

c) el mejor de una cesta definiéndose:

Para varios Subyacentes (i), siendo i= 1,2,...n

El de mejor comportamiento de una cesta es aquel que cumple la siguiente condición:

$$\left(\text{Max}_{i=1,2,\dots,n} \left(\frac{\text{Subyacente}(i)_{Final}}{\text{Subyacente}(i)_{Inicial}} \right) \right)$$

d) El peor de una cesta definiéndose:

Para varios Subyacentes (i), siendo i= 1,2,...n

El de peor comportamiento de una cesta es aquel que cumple la siguiente condición:

$$\left(\text{Min}_{i=1,2,\dots,n} \left(\frac{\text{Subyacente}(i)_{Final}}{\text{Subyacente}(i)_{Inicial}} \right) \right)$$

- Precio inicial del activo subyacente: *(Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para la cancelación anticipada o la amortización final, tan sólo referencia donde consta en las Condiciones Finales la información)*
- Disposiciones relativas al precio de referencia del activo subyacente: *(Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para la cancelación anticipada o la amortización final, tan sólo referencia donde consta en las Condiciones Finales la información)*
- Barreras: [●]
- Fechas de pago de los cupones: [●]

1.13 Cupón Cero: [N.A.- / Si]

- Precio y prima de amortización: [●]

1.14 Opciones de amortización o cancelación anticipada:

- Para el emisor: [si / no]
- Para el inversor: [si / no]
- Obligatoria: [si / no]
- Importe/s de la amortización: *(Total/Parcial - % sobre nominal y/o valor nominal a amortizar en euros)*
- Estructura de Cancelación Anticipada: *(N.A. – (mantener de las estructuras recogidas a continuación la que sea aplicable e incluir toda la información (fechas, precio, barreras, etc)*

requerida por la estructura en cuestión para la cual no haya un apartado específico en esta sección))

- Opción 1

Cuando el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia, para $t= 1, \dots, N-1$, fuera igual o superior a su Barrera de Cancelación (XX% de su Precio Inicial) el Producto sería amortizado anticipadamente en la correspondiente Fecha de Pago, recibiendo el Cliente el 100 % del Importe Nominal de Inversión.

- Opción 2

Cuando el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia, para $t= 1, \dots, N-1$, fuera igual o inferior a su Barrera de Cancelación (XX% de su Precio Inicial) el Producto sería amortizado anticipadamente en la correspondiente Fecha de Pago, recibiendo el Cliente el 100 % del Importe Nominal de Inversión.

- Tipo de Subyacente: (N.A. / valor / índice / tipo de interés / otros / cesta de subyacentes) (Sólo aplicable en caso de estructura de amortización o cancelación anticipada) (Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para el pago de cupones o la amortización final, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)
- Nombre/s y descripción de Subyacente/s: (incluido, en su caso, Código ISIN) (Sólo aplicable en caso de estructura de amortización o cancelación anticipada) (Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para el pago de cupones o la amortización final, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)
- Indicación de dónde puede obtenerse información sobre rentabilidad histórica y previsible del subyacente y sobre su volatilidad: (Sólo aplicable en caso de estructura de amortización o cancelación anticipada) (Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para el pago de cupones o la amortización final, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)
- Ponderación de los subyacentes: (Sólo aplicable en caso de estructura de amortización o cancelación anticipada) (Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para el pago de cupones o la amortización final, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)
- Precio inicial del activo subyacente: (Sólo aplicable en caso de estructura de amortización o cancelación anticipada) (Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para el pago de cupones o la amortización final, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)
- Disposiciones relativas al precio de referencia del activo subyacente: (Sólo aplicable en caso de estructura de amortización o cancelación anticipada) (Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para el pago de cupones o la amortización final, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)
- Fecha/s de Amortización anticipada y/o Cancelación Automática:
- Precio/s de Amortización anticipada: (N.A. / (% sobre nominal))
- Barreras: [•]

1.15 Fecha de amortización final y sistema de amortización:

- Fecha: [[•] de [•] de 20[•]] / Perpetua]
- Precio de amortización final: [N.A. / % sobre nominal]

- Estructura de Amortización Final: (N.A. – (mantener de las estructuras/fórmulas recogidas a continuación la que sea aplicable e incluir toda la información (fechas, precio, barreras, etc) requerida por la estructura en cuestión para la cual no haya un apartado específico en esta sección))

- o Opción 1

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada, sin que exista Barrera de Capital, el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el Cliente el 100% del Importe Nominal de Inversión.

- o Opción 2

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y cuando el Precio Final del Subyacente fuera superior o igual a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial), el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el Cliente el 100% del Importe Nominal de Inversión.

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y cuando el Precio Final del Subyacente fuera inferior a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial) el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el Cliente un porcentaje del Importe Nominal de Inversión que se calculará según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Importe Nominal de inversión x Porcentaje IN

Siendo:

Porcentaje IN= (PF/PI)

En caso de evolución desfavorable del subyacente (esto es, si el precio final del subyacente fuese 0), el inversor podría perder la totalidad de la inversión inicial.

- o Opción 3

En caso de que no se hubiera producido ningún supuesto de cancelación anticipada y siempre que durante el periodo de observación el subyacente no haya cerrado a un precio inferior a la Barrera de Capital (XX% de su precio inicial), el producto sería amortizado en la fecha de vencimiento recibiendo el cliente el 100% del Importe Nominal de Inversión.

En caso de que no se hubiera producido ningún supuesto de cancelación anticipada y siempre que durante el periodo de observación el subyacente haya cerrado algún día a un precio inferior a la Barrera de Capital (XX% de su precio inicial) y el precio final del subyacente sea:

- inferior al precio inicial, el producto sería amortizado en la fecha de vencimiento recibiendo el cliente un porcentaje del Importe Nominal de Inversión que se calculará según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Importe Nominal de inversión x Porcentaje IN

Siendo:

Porcentaje IN= (PF/PI)

En caso de evolución desfavorable del subyacente (esto es, si el precio final del subyacente fuese 0), el inversor podría perder la totalidad de la inversión inicial.

- superior al precio inicial, el producto sería amortizado en la fecha de vencimiento recibiendo el cliente el 100% del Importe Nominal de Inversión.

○ Opción 4

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y cuando el Precio Final del Subyacente fuera superior o igual a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial), el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el Cliente el 100% del Importe Nominal de Inversión.

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de cancelación anticipada y cuando el Precio Final del Subyacente fuera inferior a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial) el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el Cliente un porcentaje del Importe Nominal de Inversión que se calculará según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$PorcentajeIN = Max\left(X\%; 1 - \left\{n * \left(1 - \frac{PF}{PI}\right)\right\}\right)$$

n = apalancamiento

X% = % garantizada del nominal de inversión

En caso de evolución desfavorable del subyacente, el inversor podría perder la totalidad de la inversión inicial incluso con un precio final del subyacente superior a 0.

El porcentaje del Importe nominal a recibir por el inversor vendrá dado por la diferencia entre 1 menos n veces la pérdida del valor del activo subyacente sobre su precio inicial (apalancamiento).

○ Opción 5

Cualquiera de las fórmulas establecidas para el cálculo de la amortización a vencimiento se podrá referenciar a un único tipo de referencia, valor, índice o activo, una cesta de ellos, el mejor de una cesta o el peor de una cesta, definiéndose:

Para varios Subyacentes (i), siendo i= 1,2,...n

El de mejor comportamiento de una cesta aquel que cumple la siguiente condición

$$\left(Max_{i=1,2,\dots,n} \left(\frac{Subyacente(i)_{Final}}{Subyacente(i)_{Inicial}} \right) \right)$$

El de peor comportamiento de una cesta aquel que cumple la siguiente condición

$$\left(Min_{i=1,2,\dots,n} \left(\frac{Subyacente(i)_{Final}}{Subyacente(i)_{Inicial}} \right) \right)$$

- Tipo de Subyacente: (N.A. / valor / índice / tipo de interés / otros / cesta de subyacentes) (Sólo aplicable en caso de estructura de amortización final) (Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para el pago de cupones o la amortización anticipada, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)
- Nombre/s de Subyacente/s: (incluido, en su caso, Código ISIN) (Sólo aplicable en caso de estructura de amortización final) (Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para el pago de cupones o la amortización anticipada, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)
- Indicación de dónde puede obtenerse información sobre rentabilidad histórica y previsible del subyacente y sobre su volatilidad: (Sólo aplicable en caso de estructura de amortización final) (Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para el pago

de cupones o la amortización anticipada, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)

- Ponderación de los subyacentes: *(Sólo aplicable en caso de cestas y de estructura de amortización final) (Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para el pago de cupones o la amortización anticipada, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)*
- Precio inicial del activo subyacente: *(Sólo aplicable en caso de estructura de amortización final) (Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para el pago de cupones o la amortización anticipada, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)*
- Disposiciones relativas al precio de referencia del activo subyacente: *(Sólo aplicable en caso de estructura de amortización final) (Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para el pago de cupones o la amortización anticipada, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)*
- Fecha de determinación del Precio final: [●]
- Barreras: [●]

1.16 Activos de sustitución y/o instrumentos financieros derivados vinculados: [Si/No] *(Incluir hipótesis de cálculo cuando los rendimientos no estén prefijados).*

1.17 TIR para el tomador de los Valores: [●] *(Incluir hipótesis de cálculo cuando los rendimientos no estén prefijados)*

- RATING

1.18 Rating de la Emisión: [Explicación del significado de la calificación crediticia] *(sólo si el valor nominal unitario de los valores es inferior a 100.000 euros)*

- DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN

1.19 Colectivo de potenciales suscriptores a los que se dirige la emisión: [●]

1.20 Importe de suscripción mínimo / máximo: *(N.A.; detallar)*

1.21 Período de solicitud de Suscripción: [●]

1.22 Plazos de la oferta pública y descripción del proceso de solicitud: *(sólo si el valor nominal unitario de los valores es inferior a 100.000 euros)*

1.23 Procedimiento de adjudicación y colocación de los valores: *(sólo si el valor nominal unitario de los valores es inferior a 100.000 euros)*

1.24 Método y plazos de entrega de los valores: *(sólo si el valor nominal unitario de los valores es inferior a 100.000 euros)*

1.25 Publicación de los resultados: *(sólo si el valor nominal unitario de los valores es inferior a 100.000 euros)*

1.26 Entidades Directoras *(sólo si el valor nominal unitario de los valores es inferior a 100.000 euros):*
[Nombre y Dirección]

Entidades Co- Directoras *(sólo si el valor nominal unitario de los valores es inferior a 100.000 euros):*
[Nombre y Dirección]

1.27 Entidades Aseguradoras *(sólo si el valor nominal unitario de los valores es inferior a 100.000 euros):*
[Nombre y Dirección]/ [Características de los acuerdos]

Nombre del Asegurador	Importe asegurado
[Entidad]	[•]
[Entidad]	[•]
Total asegurado:	[•]

[Fecha en la cual se ha alcanzado o se alcanzará el acuerdo de aseguramiento]

1.28 Entidades Colocadoras (*sólo si el valor nominal unitario de los valores es inferior a 100.000 euros*):
[Nombre y Dirección]

Nombre del Colocador	Importe a colocar
[Entidad]	[•]
[Entidad]	[•]
Total	[•]

1.29 Entidades Coordinadoras (*sólo si el valor nominal unitario de los valores es inferior a 100.000 euros*):
[Nombre y Dirección]

1.30 Entidades de Contrapartida y Obligaciones de Liquidez (*sólo si el valor nominal unitario de los valores es inferior a 100.000 euros*): [N.A. / Detallar]

- INFORMACIÓN OPERATIVA DE LOS VALORES

1.31 Agente de Cálculo: [•]

1.32 Agente de Pagos: [Nombre y Dirección]

1.33 Calendario relevante para el pago de los flujos establecidos en la emisión: [TARGET2 / Otro]

1.34 Entidades Depositarias: [Nombre y Dirección]

1.35 Entidades de liquidez (N.A. / Nombre y características principales del Contrato de Liquidez)

1.36 Liquidación de los valores: Iberclear [y Euroclear/Clearstream] (*Eliminar lo que no proceda*)

- INFORMACIÓN ADICIONAL

1.37 Gastos de la emisión:

Comisiones: [•] % para cada entidad sobre el importe total colocado.

Gastos CNMV, AIAF, Iberclear: [•]

Otros gastos: [•]

Total gastos de la emisión: [•]

1.38 Mercados regulados en los que están admitidos a cotización los valores de la misma clase emitidos por Banco Sabadell: [•]

1.39 País o países donde tiene lugar la oferta u ofertas públicas: [•]

1.40 País donde se solicita la admisión a cotización en uno o varios mercados regulados: España [AIAF / AIAF a través de su plataforma SEND] (*eliminar lo que no aplique*) (*En caso de emisiones no admitidas a cotización, indicar en este apartado*)

1.41 Ejemplos: (sólo para Valores Estructurados)

1.42 Disposiciones adicionales, no exigidas en la correspondiente nota sobre los valores relativa al subyacente: [•]

2. ACUERDOS DE EMISIÓN DE LOS VALORES Y DE CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO DE TENEDORES DE [OBLIGACIONES / BONOS / CEDULAS]

Las resoluciones y acuerdos por los que se procede a la realización de la presente emisión, los cuales se encuentran plenamente vigentes a la fecha de las presentes Condiciones Finales, son los que se enuncian a continuación:

- Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 8 de marzo de 2018.
- [OTROS]

[De conformidad con el epígrafe 4.10 del Folleto Base al amparo del que se realiza la presente emisión de valores y según las reglas y el Reglamento previstos en él en relación con la constitución del Sindicato de Tenedores de [Obligaciones / Bonos / Cédulas], para la presente emisión de valores se procede a la constitución del Sindicato de Tenedores de [Bonos / Obligaciones / Cédulas] denominado "Sindicato de Tenedores de [Obligaciones / Bonos / Cédulas] [*Indicar descripción de la emisión*]".

Se nombra Comisario Provisional del Sindicato a D.[•] quien ha aceptado el cargo y tendrá las facultades que le atribuye el Reglamento incluido en el epígrafe 4.10 del Folleto Base mencionado anteriormente.

/

Para la presente Emisión, no se ha constituido un Sindicato de Tenedores.] (*Eliminar lo que no proceda*)

Banco de Sabadell, S.A.
P.p.

D. /Dña.
(Cargo)

APÉNDICE VIII
INFORMACIÓN INCORPORADA POR REFERENCIA

Se incorporan por referencia al presente folleto, y se encuentran disponibles en la página web de Banco Sabadell y en la página web de la CNMV:

1. **Las cuentas anuales individuales y consolidadas auditadas con opinión favorable sin salvedades del auditor correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2017, depositadas en la CNMV y pendientes de aprobación por la Junta General de Accionistas,**

(https://www.grupbancsabadell.com/es/XTD/INDEX/?url=/es/INFORMACION_ACCIONISTAS_E_INVERSORES/INFORMACION_FINANCIERA/INFORMES_ANUALES/?menuid=39324&language=es)

(<http://www.cnmv.es/Portal/Consultas/IFA/ListadoIFA.aspx?id=0&nif=A-08000143>).

2. **Medidas Alternativas de Rendimiento (MARs)**

Además de la información financiera contenida en este Programa que se ha preparado de acuerdo con la EU-IFRS, se han incluido algunas Medidas Alternativas del Rendimiento (“MARs”) en el Anexo al Informe de Gestión de las cuentas anuales consolidadas auditadas que se incorporan por referencia en este Programa.

Las MARs están definidas por la Guía de Medidas Alternativas del Rendimiento publicada por la European Securities and Markets Authority el 30 de Junio de 2015 (ESMA/2015/1057) (la “**Guía ESMA**”). La Guía ESMA define las MARs como una medida financiera de rendimiento financiero pasado o futuro, de situación financiera o de flujos de cash que no haya sido definida o detallada dentro del marco aplicable de información financiera.

El Emisor utiliza ciertas MARs, que no han sido auditadas, con el objeto de contribuir a un mejor entendimiento de la evolución financiera de la compañía. Banco Sabadell considera que estas MARs ofrecen información útil para inversores, analistas y otros interesados con el objetivo de comprender mejor el negocio del Grupo, la posición financiera, rendimiento, resultados de operaciones, la calidad de la cartera de préstamos, el importe de capital por acción y su progresión a lo largo del tiempo.

Estas medidas deben ser consideradas información adicional y en ningún momento sustituyen la información financiera preparada según la EU-IFRS. Adicionalmente, estas medidas pueden, tanto en definición como cálculo, diferir de otras medidas similares calculadas por otras compañías y, por tanto, no ser comparables.

La Sociedad considera que sigue y cumple con las recomendaciones de ESMA relativas a las MAR. El detalle del Glosario de términos sobre las MAR utilizadas por Banco Sabadell se pueden consultar accediendo a:

https://www.grupbancsabadell.com/es/XTD/INDEX/?url=/es/INFORMACION_ACCIONISTAS_E_INVERSORES/INFORMACION_FINANCIERA/MEDIDAS_ALTERNATIVAS_AL_RENDIMIENTO/?menuid=39324&language=es

Las MAR se encuentran conciliadas en el punto 26 del Documento de Registro que se incorpora al Folleto Base por referencia.

3. El Documento de Registro de Banco Sabadell (Folleto Informativo de Valores) inscrito en la CNMV el 27 de marzo de 2018, confeccionado según el reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión Europea de 29 de abril de 2004, que se puede consultar tanto en la página WEB del emisor como de la CNMV accediendo a:

https://www.grupbancsabadell.com/g3repository/PDF/ES_FOLLETOINFORMATIVO_2018_FOLLETO_INFORMATIVO_27.03.18.PDF

<http://www.cnmv.es/porta/Consultas/Folletos/FolletosEmisionOPV.aspx?nif=A-08000143>